"El Paseo Triunfal y el Vexamen del Graduando", por Luis Antonio Eguiguren

En 58 páginas se narra un aspecto de las costumbres universitarias durante el siglo XVII. El autor, doctor Luis Antonio Eguiguren, que también publicó el "Alegato apologético" de Diego de León Pinelo —ya comentado en esta sección— describe las ceremonias de obtención de grado, que en aquella época eran abundantes y variadas y en algunas de las cuales se producía un ambiente de solemnidad y burla.

Estos actos risueños y a la vez severos —mezcla que hoy parecería extraña— se llamaban "el vexamen" y consistían en la realización de una audiencia formalísima durante la cual, ante el Rector y las demás autoridades universitarias, el graduando era agudamente satirizado por el doctor cuyo grado le precedía inmediatamente en los registros. Para asistir a su "vexamen", el nuevo doctor necesitaba padrinos, a los cuales, así como al Jurado, Rector, etc., debía obsequiar con gallinas y otros regalos, amén de ciertos pagos en metálico.

Si es interesante advertir que esa festiva costumbre revela la existencia de un espíritu juvenil y alegre entronizado en las graves preocupaciones académicas de nuestros antepasados, más interesante, aún, es comprobar las calidades intelectuales y morales del "vexamen", pieza literaria que debía ser galana, erudita y generosa a pesar de lo franco de la burla. En este aspecto, la ingeniosa ceremonia constituía una enseñanza moral. El chiste a costa del próximo, la observación de sus defectos, la caricatura física y espiritual del colega, pueden ser hechos sin menoscabo de su dignidad, sin ánimo hiriente, sin causar molestia... y pueden, no por esas limitaciones que imponen las elementales normas de la buena educación, alcanzar alto grado de humorismo, provocar ancha y sonora hilaridad.

El doctor Eguiguren, que con elogiable dedicación y acierto ha investigado en muchos aspectos del pasado peruano, reproduce el texto de uno de aquellos vejámenes, ofreciendo al lector algo así como el modelo de tales obras.

"Viniendo a esta función se me hizo encontradizo una mujer del maltrapillo y me dixo mal tapada de ojo —que lo rasgado del manto la descubría el mal gesto—; Señor doctor sepa Vmd. que soi de Arequipa. Escusada advertencia le dixe, quando el desarro de la ropa dize lo mismo que Vmd. me refiere. ¿Qué se ofrece señora, que estoi de prisa? Señor, Vmd., me dizen, que va a bexar. Es así. ¿que se ofrece? Pues señor sepa Vmd. que el Doctorando es mi paisano, y por esta razón desde, que llegó a esta Ciudad, le he remendado los trapillos que truxo, almidonado los cuellos y cuidado de su limpieza —que es un puerco— sirviéndole como una negra, sin que me haya valido una blanca, y no menos, que anoche me descalabró con un escarpín que los que se pone son de oja de lata y sin atender a estos obsequios es hombre tan corto que con graduarse oy, que es día de ayuno, no me ha dado una cédula de colación. Y así se ha de seruir Vmd. de leerle, en pena de la cédula que no me dió, estas que traigo...".

Las cédulas son otros tantos chistes, en prosa y verso, que llaman al graduando "nariz sin molde, ojos a escuras y dientes en sombra".

Este es el espíritu del vexamen. Quien tome en sus manos el libro del doctor Eguiguren —volúmen que juntamente con el "Alegato apologético" ya citado inician la Biblioteca del IV Centenario de la Fundación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos— lo leerá de un tirón, por el poder evocativo que hay en sus páginas y por el creciente interés que despierta aquella ceremonia del "vexamen", una de las más gratas y retozonas entre las costumbres universitarias del pasado.

El reglamento del "vexamen" concedía al graduando, por supuesto, el derecho a defenderse, actitud que también era adoptada con ingenio, calidad y nobleza. El texto que reproduce la obra corresponde al "Vexamen que dió el Dor. Dn. Jacinto de Hevia Bustos. Cura y Vicario de la doctrina de Acobamba en el Obispado de Huamanga, al

Dor. Dn. Antonio Coronel, Cura y Vicario de Moquegua, en el Obispado de Arequipa, Cuzco, años de 1685". Fué copiado del manuscrito, según se expresa en el prólogo, que existe o existía en la Biblioteca Nacional de Lima, en la colección de Papeles Varios, signado con el Nº 165. folio 243. Se pregunta el doctor Eguiguren si ¿se habrá salvado del incendio?

Atrayente era también el Paseo Triunfal, ceremonia que se realizaba la víspera del grado y que el autor describe minuciosamente. En ambiente de gran fiesta y el graduando atravesaba las calles de la ciudad, acompañado del Rector y de otras personalidades. Trajes, maneras, etiqueta, o lo que hoy llamaríamos el protocolo, todo era suntuoso y se cumplía con rigurosa solemnidad. Aquello es hoy simple conocimiento frío, pues nada queda de tan jocundas costumbres. Hoy el graduando no goza de ningún paseo triunfal ni de ningún "vexamen" y su única preocupación consiste en que su nombre aparezca en letras de imprenta entre las notas informativas de la vida universitaria.— **E. A.**

De "El Comercio" 28 de julio de 1949.

Algunas opiniones nacionales sobre la biblioteca del IV Centenario de la fundación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

La más antigua universidad de América, nuestra Universidad de San Marcos, cumplirá 400 años de existencia en 1951, acontecimiento digno de solemnísima celebración, en la cual van a ser incluídas trascendentales actividades intelectuales. Una de estas consiste en la formación de la biblioteca del IV Centenario Sanmarquino.

Se ha iniciado la publicación de los volúmenes correspondientes, dos de los cuales están impresos. Son "Alegato apologético en defensa de la Universidad de Lima" obra de Diego de León Pinelo publicada en 1648, escrita en latín y ahora traducida al castellano y prologada por el doctor Luis Antonio Eguiguren; y "El paseo triunfal y el vejamen del graduando", reproducción que también edita, y además comenta el citado Magistrado, Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República, hombre de letras y acucioso investigador de los hechos del pasado.

La apología en defensa de la Universidad de Lima es bellísima obra literaria, que no pierde galanura ni elegancia al trascurrir como crónica de lo que la ilustre casa de San Marcos fué durante su primera centuria, aspecto, este último, en el que las páginas de León Pinelo, constituyen excelente documento histórico.

Tales méritos serían suficientes para inducirnos a recibir con todos los honores la traducción del doctor Eguiguren, que por otra parte presta utilísimos servicios al divulgar un valioso texto poco conocido a lo largo de 300 años; pero hay algo más, mucho más, en la obra que hoy se reproduce. Hay un espíritu y una fe, plenos de sentido americanista, de amor a la Universidad de Lima, a la que, tal como se afirma en el título de la obra, León Pinelo sale a defender.

Aquellas páginas tienen tono polémico, pues fueron escritas para desvirtuar una afirmación que acerca de la cultura en América lanzó muy de ligero el erudito europeo Justo Lipsio, notable mentalidad del siglo XVI.

En una de sus obras, al ocuparse de la Universidad de Lovaina, Lipsio recorre las culturas de otras ciudades, otros países, otros continentes, para advertir injustamente, al llegar a América, que en esta parte del mundo reina la barbarie. "¿Qué pasa? ¿Iré al Nuevo Orbe? En realidad de verdad allí la Barbarie", son las palabras del Profesor de Lovaina, expresadas a pesar de la existencia de la Universidad de San Marcos. León Pinelo se sintió profundamente lastimado por esta imperdonable equivocación y resolvió rectificar al insigne escritor, al que califica como "reo no de olvido sino de una más grave injuria". El polemista de América escribe entonces este "Alegato apologético en defensa de la Universidad de Lima", que ahora aparece impreso en castellano entre los primeros volúmenes de la biblioteca del cuarto centenario de San Marcos.

Lipsio era una de las más altas autoridades académicas en el mundo de aquella época. La protección del Cardenal de Granvella le había permitido nutrir su cultura estudiando en las bibliotecas y los monumentos de Roma. Conocía profundamente las literaturas clásicas. Era, en pocas palabras, un representativo del siglo XVI. León Pinelo, por su parte, era un representativo de la cultura americana que nacía, retoño del espíritu y el saber europeos. A pesar de su ascendencia —hijo de portugueses— y de su formación en Salamanca, este Diego de León Pinelo era un verdadero americano, pues fueron esencias del Nuevo Mundo las que atrajeron sus sentimientos, llenaron su vida y determinaron su destino.

No podía pues, hombre tan vinculado y tan grato, a América, permitir que nadie, por erudito que fuese, acusara de barbarie a un continente no por recién descubierto menos digno de justicia. Al error de Lipsio, al olvido del académico a la "grave injuria", el Profesor de San Marcos opone la existencia de este alto centro de estudios, lo describe, lo analiza, mide su vasta influencia en los órdenes de la cultura y la vida del Nuevo Orden y termina triunfando ampliamente, pues el alegato es una voz muy viva

que le reclama a Europa y al mundo honrada consideración para la obra cultural que América está emprendiendo.

Eso sucedió hace 300 años.

Hoy no se necesitaría reprocharle a ningún Lipsio ligerezas de apreciación respecto a América, hoy no se nos pone en el caso de reivindicar nuestro sitio dentro de la cultura contemporánea; pero aún así se mantiene vivo el espíritu de León Pinelo en lo que tiene de amor y fe por las realizaciones de la inteligencia en esta parte del mundo. Es en tal aspecto en el que aparece ejemplar el alegato apologético del Profesor de San Marcos, su decisión polémica y su romántico impulso por desfacer entuertos. Las nuevas generaciones, principalmente las sanmarquinas, no debieran ignorar jamás el esfuerzo de León Pinelo, cuya defensa no vale tanto por la eficacia con que anuló las inexplicables aseveraciones de Lipsio, sino porque, más allá de los intereses polémicos, hay en ella elevada moral, generosa dedicación a la propia obra, apasionado cariño a la cultura y al alma de América, que en San Marcos tiene 400 años de existencia, es decir una tradición multisecular.

En nota posterior se tratará del otro volumen de la nueva biblioteca: "El paseo triunfal y el vejamen del graduando".—E. A.

De "El Comercio", 25 de julio de 1949.

LIBROS

Por Rafael Heliodoro del Valle

("El Comercio")

Ya la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en Lima, inició la serie de publicaciones con que ha resuelto conmemorar el cuarto centenario de su fundación en 1551. El Dr. Luis Antonio Eguiguren la inaugura con su monografía histórica: "El paseo triunfal y el vejamen del graduando". Y quedamos en espera de otras sorpresas gratísimas.

Washington, D. C., setiembre 1949.

TRANSMUNDOS Y ULTRAMARES

por Rafael Heliodoro Valle

Del Sur al norte y viceversa, y de México al otro con fin, porque aquí van pasando, nos saludan, nos dejan preseas de sonrisas, de poemas, de todo eso que sólo pueden ofrecer los viajeros luminosos: primero Salomón de las Selvas, que nos ha regalado su reciente libro, en que con acento clásico nos dice cosas novísimas; después, el gobernador de Puerto Rico, don Luis Muñoz Marín, y el rector de aquella Universidad, doctor Jaime Benitez —uno de los espíritus plecaros de nuestra América, pensador y escritor insigne—; y, después, el peruano Luis Antonio Eguiguren y el chileno Ricardo A. Latcham.

Eguiguren preside en Lima el comité que está organizando las fiestas conmemorativas, para 1951, del cuarto centenario de la Universidad Mayor de San Marcos. Se proponen allá a celebrar unas fiestas en que la obra impresa supere a las palabras oratorias, y me entrega el primer testimonio: ''El paseo triunfal y el vejamen del graduando'', que acaba de publicar. Ha sido Eguiguren candidato presidencial derrotado; pero no se considera presidente, porque sus lauros son otros, el del universitario que ha podido demostrar con libros y con actos generosos su pasión por la inteligencia. Es autor de ''Alma Mater'' —es decir su Universidad limeña—, en que hay muchas noticias para la historia universitaria de México.

Washington. D. C.

"Para que este acto litúrgico adquiriera mayor solemnidad la Sociedad de la Historia de la Medicina, ha pedido al ilustre miembro de nuestro Supremo Tribunal, doctor Luis Antonio Eguiguren, que venga aquí en este día para recibir nuestro abrazo cordial como Miembro de Honor de la institución. No sólo al Magistrado, al Historiador. Por ser lo primero, ama a la Justicia, y por ser lo segundo, ama a la Verdad. Se diría que lleva por eso muy adentrado el ideal de Platón, en su **Politeia**, cuando da a la Verdad y a la Justicia carácter divino.

No es elogio de la cortesía el mío, sino el testimonio que brindan la vida y la obra de nuestro nuevo consocio honorario. Vida dedicada al bien público, y obra sólida sustentada en trabajos escritos que acreditan a un verdadero humanista. Vida y obra que proclaman los derechos sacrosantos de las madres sacrificadas, y de los hombres que han ..... hambre de misericordia, para recibir las debidas reparaciones sociales y materiales. Vida y obra que se trasuntan en esos sesudos trabajos históricos en los que palpita el opulento ayer peruano, con aquellos que formaron nuestra Cultura nacional, y fundamentalmente las instituciones patrias, suprema fuente de donde mana la libertad de un pueblo. **Alma Mater y Diccionario Cronológico de la Universidad de San Marcos**, he ahí dos columnas del pórtico de inmortalidad de Luis Antonio Aguiguren, pórtico al que darán luz cenital sus viriles opiniones escritas sobre los derechos de la mujer y del niño". (Por el Dr. Carlos Enrique Paz Soldán).

"La Crónica", jueves 22 de Setiembre de 1949).

Frases de estímulo de don José Toribio Polo

Sr. Luis Antonio Eguiguren. —
Ciudad.

Casa de Ud., noviembre [illegible]

Mi apreciado amigo:

Anoche en la noche, recibí, y le agradezco, su *Catálogo histórico* de la Universidad. La tarea de Ud. ha sido laudable y muy meritoria: sobre todo, cuando aquí faltan archivos, bibliotecas y consultores, y cuando [illegible], — y no siempre imparciales.

Sin más autoridad que la de ser aficionado á esas cosas, siempre tendré palabras de aliento para la juventud que sacrifica el tiempo, el reposo, y el brillo, para acrecentar los tesoros de nuestra historia. Debo pues decirle á Ud. ¡adelante!, y se lo digo, más que como amigo, — como peruano y como patriota. Quizá ahora, más que nunca, necesitamos, que la historia maestra de la vida nos enseñe y nos corrija, que no [illegible] entusiasmos i alientos.

Con un saludo afectuoso me suscribo de Ud. atto. amo. s. s.

J. T. Polo

[illegible]

ciones inmotivadas, todo lo ha soportado con serenidad, hasta la pérdida parcial de sus queridos papeles, de sus notas, de sus apuntes, de sus elementos de trabajo; pero al fin ha vencido y se ha impuesto con ese ideal. Porque es imponerse, es vencer, es dominar al fin, presentar como lo ha hecho, el fruto de tanta labor, de tanto esfuerzo combatido, de tan noble porfía. El primer tomo, de más de mil páginas de su monumental **Diccionario Histórico y Cronológico de la Universidad de San Marcos**, de Lima, que seguramente, si la ceguéz no perdura, apoyarán y aplaudirán aquellos mismos que por una razón u otra, por este camino o el de más allá concurrieron a hacer muy difícil, cuando no imposible, la composición y edición del libro, constituye una promesa y es ya un triunfo que no sólo le honrará siempre a él, sino al país que tiene hombres como él.

La Universidad de Lima estuvo desde su origen muy relacionada con los intereses culturales de la población de La Plata, tanto por la dependencia colonial del distrito cuanto por la índole semejante de sus pobladores, de absoluta superioridad hispana. Más aun fueron influencias de esa **Alma Mater** del pensamiento europeo en el Perú (Bajo y Alto) las que decidieron a los Padres de la Compañía de Jesús a instar sobre la fundación del Convictorio, que tantas oposiciones trajo aun de parte del Consejo de Indias, pero tan decidida defensa por el Virrey Príncipe de Esquilache, fundador también del Seminario de Charcas. En cuanto a la extensión de los "Estudios Generales" con concesión de grados, como se hacía en las universidades públicas españolas, fué medida a que "San Marcos" hizo seria oposición más por fines económicos que intelectuales, y dicha extensión debió principalmente al notable Arzobispo Ramírez de Vergara, continuador y ejecutor de la obra que tuvieran en gestación los prelados Luis López de Solís y Alonso de Peralta, a Vergara que supo vencer esas oposiciones o pasarse sobre ellas. Otro vínculo entre ambos organismos, no obstante ciertas interesadas resistencias, fué Fray Tomás de San Martín, fundador de la Universidad de Lima y activo y entusiasta propulsor para la fundación de la Audiencia de Charcas, mas tarde nombrado Diocesano de La Plata, pero que falleció sin poder gozarse en la obra que tanto había animado. Estos dos focos de cultura, estas dos Casas de Altos Estudios, que tanto lustre tomaron y que casi al igual impulsaron el predominio intelectual, político y jurídico del Gran Perú, se mantuvieron en honrosa situación de predicamento por más de dos siglos, proyectando luces que nunca se apagarían dentro de la inmensa extensión del Virreynato de Lima.

Pero el tiempo, que no corre en vano, ha señalado líneas de divergente carrera a las proyecciones de una y otra sede de serios estudios, pues mientras la Universidad de Lima se esfuerza exitosamente en mantener los esplendores de ayer, no obstante de lo poco que por ella se ha hecho en algunos de los períodos de democracia independiente, la otra ha visto cercenadas sus válvulas de ampliación y atajados sus impulsos, con la creación de focos secundarios que, amenguando las irradiaciones del principal, no han conseguido superarlas.

Bien haya y bienvenida sea esa obra magistral a nuestras bibliotecas, donde todavía hay lectores de cosas de ayer, y bien haya el autor de ese documento de cultura, de erudición y de noblemente encaminado esfuerzo, que salva el ayer ilustre de la total obra de destrucción que estimula el indeferentismo, salva los recuerdos, las grandezas y las glorias de los egregios varones que levantaron ese soberbio edificio de ciencias, de artes y de cultura general que se llamó y se llama aún Universidad Real y Pontificia de San Marcos, de Lima la inmortal y bella ciudad de los virreyes del Perú.

Sucre, setiembre de 1941.

ALFREDO JAUREGUI ROSQUELLAS.

LA NACION

DIRECTOR

Buenos Aires, 22 de marzo de 1941.

Señor Dr. L.A.Eguiguren,

Lima.

Estimado señor y amigo:

Me ha proporcionado usted una verdadera satisfacción con su estimada carta enviada desde Lima con fecha 27 de febrero,a la cual acompaña el 1er. tomo de su obra "Diccionario Histórico'Cronológico de la Universidad Real y Pontificia de San Marcos".

Se trata, sin duda alguna, de un trabajo magistral donde es dado admirar al mismo tiempo la labor paciente del investigador y el conocimiento del erudito. Lo he leído con especial interés y he pedido apreciar todo el mérito que él entraña, sobre todo si se considera que ha sido realizado en condiciones muy poco propicias para la lucubración intelectual.

He dado instrucciones para que el diario se ocupe con toda la amplitud que requiere una obra de la trascendencia de la suya, llamada a tener vasta repercusión entre los que se dedican en nuestro continente a esa clase de estudios.

En la esperanza de que Vd. salve las dificultades que tiene para su edición y pueda muy pronto anunciarme la aparición del II tomo, le reitero las seguridades de mi particular estima y alta consideración.

Luis Ulloa

DOS PALABRAS

La prensa extranjera, cuando publiqué el primer tomo del Diccionario Histórico, lo acogió con benevolencia explicable en espíritus generosos que aquilatan el esfuerzo intelectual de quienes ponemos lo mejor de nuestras energías en actualizar el pasado. "La Prensa" y "La Nación" de Buenos Aires, los grandes vehículos del pensamiento latinoamericano, se pronunciaron sobre mi obra en forma honrosa. El erudito historiador boliviano, Dr. A. Jáuregui Rosquellas, publicó el artículo que vá incluído en este volumen. No lo recojo como expresión de vanidad personal, sino como el signo de la inquietud de nuestros tiempos tratando de comprender mejor el esfuerzo de nuestros pueblos por los estudios históricos.

En mi patria, se ha guardado un silencio que parecería raro, sino conociéramos la vinculación de diarios y periodistas más o menos estrecha y complaciente con las dictaduras que nos gobernaron desde 1922, cada vez más acentuadamente. Fueron unos cuantos periódicos provincianos, quienes aludieron a mis publicaciones sobre la historia de San Marcos. Se pensó tal vez que no era yo, el llamado a echar las bases de la investigación sobre las vicisitudes históricas de la Universidad más antigua de América. Acostumbrado a tomar la vida como manifestación de lucha, nunca dí importancia a estas insignificantes observaciones que siempre son desahogos personales de los que su quehacer se reduce a censurar.

He ahí, por qué vuelvo sobre la tarea de poner en relieve la fisonomía de San Marcos, a través de los siglos. Es duro el empeño naturalmente, pero debemos cumplir el deber de hijos del **Alma Mater**. Ya no se trata sólo del esfuerzo intelectual, de la faena de largas vigilias dirigidas a la búsqueda del documento, del dato original, de la adquisición de fotostáticas y de manuscritos, sino del fuerte esfuerzo económico que implica la publicación de una obra de la magnitud de la presente. Como estamos acostumbrados a la lectura de prestado; como se cree que el productor nacional debe obsequiar sus libros, la empresa editorial se reduce exclusivamente al aporte personal del autor. ¿Apoyo de los gobiernos? Es inútil pensar en él, cuando se tiene

un espíritu libre acostumbrado a decir la verdad, y solo la verdad.

Cuando redactaba mis obras "Alma Mater" y el primer tomo de esta obra, solicité de la Universidad los documentos antiguos de la Universidad Colonial. Se me contestó, que todo había desaparecido, cuando en 1932 estuvo en receso la Universidad, y la tropa tomó posesión del local.

Hasta hoy no comprendo por qué se me negaron esos documentos. Pero, el personal universitario de 1948, ha puesto a mi disposición dos legajos de documentos y Reales Cédulas de la Universidad del siglo XVI y XVII, que he traducido totalmente y entregado al Consejo Universitario.

Con esa documentación he ratificado mis opiniones y rectificado hechos. Pero me ha llenado de satisfacción, encontrar conformidad entre estos documentos originales y con los que yo había examinado en archivos nacionales y extranjeros.

Muy pocos tenemos la suerte de leer documentos del siglo XVI. Esta labor agota la vista, pero concede la enorme satisfacción de conocer por nosotros mismos, el título de las instituciones y el de la fundación de las Ciudades.

Los Rectores-historiógrafos de la Universidad de San Marcos, León Pinelo, Pedro Peralta Barnuevo, Salazar Cevallos, Paz Soldán, Dávila Condemarín y Manuel Vicente Villarán no obstante formar esos legajos en el Archivo de la Casa de Estudios, no los aprovecharon en sus valiosos y sintéticos estudios.

El presente volumen, corresponde al segundo tomo del Diccionario. En su primera parte contiene respuestas, que son aclaraciones solicitadas; estudios pormenorizados de las luchas de la Universidad con los religiosos de Santo Domingo y después con la Compañía de Jesús; datos para biografías de Rectores; un centenar de Cédulas Reales para la Historia de la Universidad de los siglos XVI, XVII; estudios de investigación y de crítica histórica; catálogo de más de cinco mil alumnos del Colegio San Martín; y otras interesantes noticias con las que podrá escribirse la historia del Alma Mater.

Al acercarse el 4º centenario de la Universidad de San Marcos (1551-1951), queremos celebrar sus bodas de siglos, dando a conocer algunos de sus aspectos de madre educadora de numerosas generaciones que contribuyeron con sus ideas a enaltecer el valor imperecedero de la patria.

Setiembre 30 de 1948.

LUIS ANTONIO EGUIGUREN.

Universidad Nacional Mayor de San Marcos
BIBLIOTECA CENTRAL
Lima - Perú

El Fundador de la Universidad de Quito

"Quito, Abril 10 de 1941.

"He estudiado vuestras obras de investigación que, en: "Guerra Separatista" (dos tomos), "La Revolución del Cuzco", y "Alma Mater", así como en el primer tomo del "Diccionario Cronológico de la Universidad" ofrece Ud. al erudito temas abundantes de estudio; en "La Holgazanería", muestra al sociólogo; en "Selva Política" "Vitalidad de la Democracia" y "El Usurpador", reconocemos a uno de los valerosos maestros de Sur América.

"No veo en vuestro **Diccionario** la constancia de que Fray Luis López de Solís catedrático de la Universidad de Lima y después ilustre Obispo de ésta diócesis quiteña, hubiera sido el primero en promover los estudios, y solicitado Universidad para ésta Capital.

"Rogaría a vuestra digna persona se sirva comunicarme en que funda su aseveración al respecto. Tengo afición a éstos estudios y espero merecer la lección que le solicito. Muy obsecuente.

J. S. R.

RESPUESTA:

El 18 de Mayo de 1561, desde la ciudad de Toledo, remitió el Rey de España al Gobernador de la Ciudad de San Francisco de Quito, una Real Cédula, en la que le decía, por parte del guardián, frayles y convento del Monasterio de San Francisco de aquella ciudad, se había hecho relación de que hacía cinco años, poco más o menos, que se comenzó a fundar, dentro del dicho Monasterio, una orden de Colegio, donde se administraba a los naturales de aquella tierra y demás pobres que había en ella, que querían recibir y aprovecharse de las artes que se enseñaban, así en Gramática como en canto llano y órgano, y a leer y escribir, y la Doctrina Cristiana y otras buenas cosas, lo cual se hacía sin interés alguno, pidiendo, por amor de Dios, para "se lo dar a los que mostraban por ser pobres, lo qual era en gran uti-

lidad de los dichos naturales, por la perdición que había de ellos, por no tener doctrina, y era causa de evitar muchos ruidos y escándalos, por ser revoltosos, y que, si Su Majestad no amparaba al dicho Colegio, para que fuese adelante tan buena doctrina como en él había, se olvidaría, porque, aunque los vecinos de aquella tierra tenían voluntad de ayudar con sus limosnas, no tenían posibilidad para ello, por lo que suplicaban que, acatando lo suso dicho y el gran fruto que, de haber el dicho colegio se seguía, se les hiciese una buena merced con que se pudiese acabar de fundar y sustentar dos maestros religiosos que en él había, y hacer bien a los dichos naturales pobres, o como la merced de Su Majestad fuese", lo que fué visto por el Consejo de Indias, juntamente con cierta información que en él se presentó. El Monarca quería ser informado de lo que en lo suso dicho pasaba, y de la obra del dicho Colegio, y del estado en que estaba, y del fruto que en él se hacía, y de lo que tenía para sustentarse, y de donde se proveía, y qué necesidades tenía y de dónde se podría proveer a esta necesidad, y de todo lo demás que en ello había. Mandó, que en los primeros navíos que fuesen del puerto de Guayaquil para España, envíase al Consejo relación particular de todo ello, juntamente con su parecer, sobre lo que en ello se debía proveer, para que, en él vista, se proveyera lo que fuese necesario.

Esta Real Cédula firmada por el Rey, está refrendada por Eraso, y señalada por los miembros del Consejo don Juan Sarmiento, doctor Vásquez, Licenciado Castro, Licenciado Jarava, Licenciado Valderrama y por el Licenciado don Gómez Zapata.

(AGI.—Lima 568— En el 109-7-4. Libro 10, folio 129 y 130).

Habría mucho que decir de esta fundación que no era en realidad ni fué una Universidad.

Yo no digo en el **Diccionario**, ni podía decir que Fray Luis López de Solís fuera el promovedor de los estudios en general, pero si afirmo que él fué iniciador y fundador de la Universidad de Quito.

Apenas Fray Luis llegó a Quito pidió efectivamente al Monarca Español la fundación de una Universidad. El inició los estudios universitarios en el Seminario.

El Monarca por Real Cédula fechada en San Lorenzo el 29 de Agosto de 1598 se dirigió al Virrey y a la Real Audiencia de Lima comunicándole el propósito del obispo quitense.

Esa Real Cédula es la siguiente:

"El Rey.

"Mi Virrey Presidente y Oidores de mi Audiencia Real de la Ciudad de los Reyes de las Provincias del Piru: el Obispo de la Provincia de Quito me ha escrito sobre lo que conviene que se funde Universidad en aquella ciudad e que estaba mejor en ella que en ninguna otra parte de aquel Reyno, por el buen temple, abundancia de mantenimientos e buenas avilidades y tener aquella comarca mas de trescientas leguas, de manera que quedando la Universidad de esa Ciudad en el estado que agora tiene acudirán a la que allí se fundase de más de setenta ciudades y villas de Españoles que hay desde aquel obispado hasta el de Cartajena en que se incluyen en el Arzobispado de nuevo Reyno de Popayan y Panamá y que para el sustento de las cátedras de la dicha Universidad y fundación de ella se le podrían adjudicar el repartimiento de Otavalo; y de fundar Universidad en la dicha ciudad de San Francisco de Quito y que beneficio y conveniencias se siguen en aquellas Provincias de ello o si tendrían algunos inconvenientes quales y porque

causa; y en caso que en aquella Comarca conviniese fundar la dicha Universidad donde estaba mejor en la dicha Provincia de Quito u en el Nuevo Reyno de Granada y que renta sería menester para fundarla y sustentarla y de dónde y cómo se podrían dar. Os mando que habiendo oído a la Universidad de esa Ciudad de Los Reyes me invieis relación particular de lo sobre dicho y de lo demás que acerca de ello entendieredes convenir. De San Lorenzo a veinte y nueve de Agosto de mil y quinientos e noventa y ocho años.— Yo El Príncipe.— Por mandado del Rey Nuestro Señor Su Alteza en su nombre.— Juan de Ybarra.

(Archivo de Indias.— Legajo 337. Audiencia de Lima, inserta en el pleito de la Compañía de Jesús con la Universidad de Lima. folio 165).

Llegada que fué esta Real Cédula, se reunió la Real Audiencia el 24 de Marzo de 1599, y se acordó notificar al claustro de la Universidad de San Marcos, que recibía por razón de los novenos una subvención anual proveniente de la diócesis de Quito. Debía decir y alegar si el pedido del obispo de Quito de que se fundase otra Universidad en la ciudad de San Francisco de Quito era ó nó conveniente.

La Real Audiencia de Lima estaba formada por el Virrey don Luis de Velasco, Caballero de la Orden de Santiago, que como Gobernador y Capitán General de los Reynos del Perú presidía la Real Audiencia y Chancillería residente en la ciudad de Los Reyes, Integraban la Audiencia, los Oidores Licenciado Alonso Maldonado de Torres, el doctor Diego Núñez le Avendaño, el Licenciado Juan Velásquez de Espina, Juan Fernández Boan, el doctor Juan Fernández de Recalde y Juan de Billela, de los que la mayor parte ascendieron después a miembros del Consejo de Indias.

Era entonces Rector de la Universidad de San Marcos, el doctor Leandro de Larrinaga Salazar, natural de Osorno del Reyno de Chile. Ante el claustro presidido por aquel se presentó el Secretario de la Real Audiencia, Juan Gutiérrez de Molina, y entregó y notificó un traslado de la Real Cédula citada y del decreto de la Audiencia, para que dentro de diez días, informase la Universidad sobre la petición del Obispo de Quito, su excompañero de labores en el claustro sanmarquino. El Procurador de la Universidad de San Marcos doctor Gaspar Centurión Espinola, hizo una exposición sobre los motivos, que impedían por entónces aquella Universidad pública. Aprobado ese dictamen, se encargó al Rector mismo contradecir la fundación solicitada.

Estos datos, se contienen en los testimonios otorgados por Juan Gutiérrez de Molina.

El oficio de contradición de la Universidad dice así:

"Universidad de Los Reyes. Muy Poderoso Señor.— El Doctor Don Leandro de Larreynaga Salazar Rector de la Universidad y Estudio general de esta Ciudad en nombre de ella digo que por mandato de Vuestro Presidente y Oidores se notificó a el Claustro de la dicha Universidad una Cédula de Vuestra Real Persona por la qual quiere ser informado si convendría fundarse Universidad en la ciudad de San Francisco de Quito como lo ha pedido y suplicado el Obispo de la dicha Ciudad, e que para ello se oiga esta dicha Universidad y lo que en su nombre se puede decir e informar es que no es necesaria, ni conviene fundarse la dicha Universidad en la dicha ciudad de Quito ni que en ello se gaste el Real Patrimonio ni otra renta alguna, porque después de fundada ha de ser de muy poco o ningún provecho porque en la dicha Ciudad de Quito y en todas las Ciudades y villas que dicen haber en las trescientas leguas de su Distrito, no hay tanta gente como

en la mitad de esta Ciudad y ni habrá leyentes ni lectores y solo de la dicha Ciudad de Quito y de algunos de los pueblos de su Distrito de los mas cercanos e demás vecinos podrá haber algunos oyentes, y éstos en tan poca cantidad que no son de consideración para poderse poblar y fundar Universidad porque los pueblos más poblados de aquel Distrito tendrán e ciento a cincuenta moradores e de **diez a veinte niños de Escuela** y estas son las ciudades de Loxa, Cuenca y Guayaquil, porque todas las demás tienen a veinte y a quince y la que más a cincuenta moradores y las ciudades principales de Popayán y Pasto tendrán cada una hasta ciento e cincuenta moradores, y las demás a quince y a veinte y en muchas de ellas no pasan de **tres o cuatro niños de Escuela,** y en todas las más no hay ninguno que estudie y los que se crían en la Ciudad y Obispado de Panamá son muy contados, y los que de ellos estudiaren les es más fácil venir a estudiar a esta Universidad, y los Estudiantes del Arzobispado del Nuevo Reyno les es más fácil y de menos costa baxar a estudiar a las Universidades de España que no a Quito demás de que la gente de las ciudades del distrito de la dicha Ciudad de Quito y de la de Popayán e Provincia del Nuevo Reyno es gente pobre y que no sabe ni se exercita en más que en labranzas y crianzas de ganados de que se trae mucho a esta Ciudad para el sustento de este Reyno, y en buscar y labrar minas, y no llegan sus ánimos ni presunción a hacer hijos Letrados porque saben que después que lo sean no son de provecho ni necesario en aquella tierra; ni en ellas servirán de nada y si alguno tiene esta inclinación y hacienda y caudal puede venir a esta Universidad como lo han hecho y hacen los pocos que hay en la dicha Ciudad de Quito y los de Chile y Panamá y concurrir en esta Universidad los Estudiantes de todas las dichas partes y de todas las demás ciudades de este Reyno; hay entre todos los que actualmente oyen ciento y cincuenta Estudiantes de todas Facultades y con Gramáticos no exceden de quatrocientos, siendo casi la mayor parte naturales de esta Ciudad;; y ansi si se fundase otra Universidad en la dicha ciudad de Quito no tendría oyentes y en esta harían falta y por ser como es la ciudad de Quito pobre y muy cara de todas las cosas de Castilla no se podrían sustentar ni tener Catedráticos sino llevándolos de España con muy subida y crecida renta por no haber en aquella Ciudad otras cosas de que se poder aprovechar y asi no hay Letrados en ella que puedan leer en ninguna de las Facultades, y respecto de los pocos Estudiantes y poca gente Española que hay en los más de los Pueblos aunque el Distrito es algo largo y los pocos que se gradúan bastan para este Reyno la Universidad de esta Ciudad como constará siendo Vuestra Real persona servido de mandar hacer sobre ello información en las mismas partes y ciudades y le consta a Vuestro Presidente y Oidores y ansi en quanto puedo y debo y me es lícito como Rector de la dicha Universidad y en nombre de ella contradigo lo pedido por el dicho Obispo de Quito. A Vuestra Alteza pido y suplico que pues le consta, por verdadera relación, ser cierto y verdadero lo que tengo dicho y alegado en esta petición se sirva de informar a la Real persona no ser necesario ni convenir que se funde la dicha Universidad en la dicha Ciudad de Quito ni en otra de este Reyno, ni que se gaste en ello renta alguna, e ser bastante para todo él la Universidad de esta Ciudad y que esta mi Petición de contradicción se envíe con el parecer que por vuestro Presidente e Oidores se diere y en todo pido Justicia Doctor Don **Leandro de Larreynaga Salazar.**

(A.G.I. Lima 337).

Recibido este recurso la Real Audiencia de Lima por el Secretario de Cámara don Juan Gutiérrez de Molina decretó "Que se junten los autos y se traigan al Acuerdo, el 20 de Marzo de 1600.

Y la Real Audiencia, con fecha 29 de Abril del mismo año de 1600, remitió el siguiente informe al Monarca:

"Por una Cédula de Vuestra Magestad su fecha en San Lorenzo a veinte y nueve de Agosto del año de noventa y ocho nos manda Vuestra Magestad sobre fundar Universidad y Estudio General en aquella ciudad y las conveniencias o inconvenientes que su fundación puede tener, y habiéndolo visto y considerado y conferido sobre ello, y oído a la Universidad de esta Ciudad en esta razón con lo que ésta vá, nos parece que **por ahora** no es cosa conveniente fundar nueva Universidad en estos reinos, más de la que Vuestra Magestad tiene fundada en esta ciudad. Porque, para la necesidad de estudios y doctrina en las facultades mayores, hay lo que basta en esta Universidad, y con ser la población de esta ciudad y sus provincias la mayor y demás concurso que hay en el Perú, hay pocos estudiantes y, siendo los premios y salarios de las cátedras crecidos y suficientes, hay muy pocos cuales conviene para preceptores y maestros, y esta falta sería mucho mayor y de muchos y grandes inconvenientes en la ciudad de Quito o en otra cualquiera de esta, y, para lo que es Latinidad, Retórica y Artes, se hace en todas partes en los colegios de la Compañía de Jesús, y otras religiones, con mucha curiosidad y cuidado, y, cuando el tiempo adelante mostráre convenir otra cosa, lo podrá Vuestra Magestad proveer y mandár.— Don Luis de Velasco.— El Licenciado **Alonso Maldonado de Torres.**— Doctor **Núñez de Avendaño.**— El Licenciado **Boan.**— Doctor **Juan Fernández de Recalde.**— Licenciado **Juan de Billela.**—Doctor **Antonio de Ibarra.**

(A.G.I. folio 169 del pleito entre la Cº de Jesús y la Universidad de Lima. Legajo 337).

La iniciativa del fundador no se detendría allí. Seguir tratando el punto requeriría muchas páginas, casi un Libro.

La diócesis de Quito como diezmera, se resistió y continuó resistiendo aun en 1785 a contribuir con la asignación que el Rey le impuso en favor de la Universidad de Lima alegando haber Universidad allí y suplicando, sin lograrlo, que S. M. conmutase la aplicación a la Universidad de su diócesis de donde eran los Diezmos, arbitrios y resistencias que ocasionaron diferentes recursos a las Superintendencias de aquellas Capitales, sobre todo en la época en que Quito dependía del Virreynato de Santa Fé.

Respuesta a la crítica sobre el Primer Tomo del Diccionario

¿QUIEN REEMPLAZO AL ARCEDIANO VELASQUEZ EN LA CATEDRA DE PRIMA DE TEOLOGIA?

PODER AL ARCEDIANO VELASQUEZ Y QUIEN LO REEMPLAZO EN LA CATEDRA

"En la página 246 del primer tomo del Diccionario dice Usted que se dió poder al Arcediano Velásquez y al Dr. Meneses para representar a la Universidad ante el Rey; pero, usted no dice donde se otorgó dicho poder, ni dónde se encuentra, ni quién reemplazó al Dr. Velásquez durante su ausencia en la Cátedra de Teología que aquel regentaba. Leyendo su "Catálogo" podía creerse que lo reemplazó el Padre Bilbao que, del mismo libro aparece que solo tomó posesión en 1618", **D. S.**

RESPUESTA:

El Poder que otorgó la Universidad a los doctores Juan Velásquez y Simón Meneses lo fué el 25 de Octubre de 1586, ante el Escribano Real, Notario Apostólico y Escribano de la Universidad don Juan Delgado. Figuran como testigos: Baltazar de Cepeda (Bedel Mayor), Hernando de Guzmán, bachiller Juan de Nájara, Francisco Bosso, Baltasar de Guzmán (moradores de Lima) y firman el poder: El Rector Dr. Francisco Franco, el Licenciado Marañón, el Dr. Molina, el Dr. Fernán Vásquez Fajardo, el Dr. Marcos de Lucio, el Dr. Francisco Vega, el Dr. Juan de la Roca, Conciliario de la Universidad, el Maestro Fray Nicolás de Ovalle, el Dr. Ramiro de Mendoza, el Dr. Jerónimo Enríquez, el Maestro Fray Juan de Almaraz, el Dr. Juan de Balboa, el Dr. Antonio de Valcázar, el Dr. Esteban Hernández Vosmediano, el Dr. Juan Díaz de Aguilar, el Dr. Francisco de León, el Dr. Leandro de Larrinaga Salazar, el Maestro Alonso Pérez Gallo y el Maestro Juan de Obregón. Además con-

currieron al claustro en que se acordó otorgar este Poder el Dr. Dn. Pedro Núñez, Dn. Simón de Meneses, Jerónimo López Guarnido y Diego del Canto Corne. (Archivo Notarial de Lima).

En el claustro del 8 de Noviembre de 1587, la Universidad recibió la petición del Dr. Juan Velásquez en que pidió se le diese poder para entender en los negocios de la Universidad, en la Corte de S. M., y que se admitiese en su lugar para leer la cátedra de Teología que él leía en estas Escuelas, como catedrático de ella, a persona que él nombraba, que era **Fray Antonio Martínez**, de la Orden de San Francisco, persona docta y suficiente, según en la dicha su petición más largo se contiene, y habiéndolo visto y platicado sobre ello, habiendo salido del dicho claustro el dicho Dr. Juan Velásquez, dijeron y proveyeron por mayor parte de votos, que se dé poder al señor doctor Juan Valásquez y al señor don Simón de Meneses que también se ha ofrecido a lo propio, y que se admita al "sustituto" que ofrece dicho doctor, y que, atento que gana salario de su cátedra y el dicho Juan Velásquez se ha ofrecido a hacer y continuar y acabar los negocios de la Universidad, que están allá, y los que agora llevare, sino lo hiciere y cumpliere como se ofrece y enviare y trajere testimonio de ello, pierda la mitad de la renta de cátedra, y dásele licencia por espacio de dos años, que corran el día que se embarcare y saliere la flota de este puerto, y, habiéndose así votado y preveído, se dió noticia al dicho doctor Juan Velázquez, el cual aceptó—.—El Doctor Francisco Franco.—El Doctor Juan de la Roca.—Ante mi Juan Delgado.—El cual dicho proveimiento que, como parece, está firmado del Rector que a la sazón era y de un Conciliario del claustro, saqué del libro del dicho claustro de pedimento de la parte de dicho doctor Juan Velásquez y doy fé que está cierto y verdadero, en la ciudad de los Reyes, en veinte días del mes de Abril de mil y quinentos y ochenta y ocho años y en testimonio de ello lo firmé y signé de mi nombre y signo, que es a tal (Hay un signo) Deus veritas est.—Juan Delgado.—Rubricado.—Sin derechos".

(A. G. I.—Lima, 337.—del Legajo 71-4-8).

El catedrático "sustituto" que hizo las veces del Dr. Velásquez en la cátedra de Teología fué el P. Fray Antonio Martínez, de la Orden de San Francisco, de 40 años de edad y visitador de Bibliotecas por la Inquisición. En la misma época existía otro Padre Fray Antonio Martínez, de la Compañía de Jesús y de 30 años de edad.

La interrogación del señor "D.S." nos sirve para rectificar el error de la página 248 del Diccionario, donde ponemos la fecha del Rectorado del Dr. Molina en 3 de Julio de 1587 cuando en 8 de Noviembre de 1587 como se vé por el acuerdo anterior del Claustro, aun continuaba como Rector el Dr. Franco.

Dificultades con los Domínicos

"En la página 70 de su Diccionario dice usted que a viva fuerza impedían los religiosos Domínicos, en 19 de Julio de 1571, la realización de actos universitarios. En la página 82 agrega, que se volvió a requerir el 30 de Junio de 1574 para que se dejaran hacer libremente los actos universitarios. En la página 86 dice usted que el 31 de Julio de 1574 fué el difinitivo desacuerdo entre la Orden de Santo Domingo y la Universidad, y termina el "Diccionario" afirmando que del 4 al 19 de Agosto se repiten las vejaciones. Más, de todo esto, no hay en el "Diccionario" aclaración ¿en qué consistían esos requerimientos y dificultades que según usted llegaron a la vejación de parte de los Domínicos"? **Padre X. Y. Z.** Mayo, 1942.

RESPUESTA:

Lamento que usted no examinara bien la documentación que en mi obra "Alma Mater" he considerado bastante para explicar y probar discretamente las dificultades por las que, entonces, atravezó la Universidad. Allí en esa obra, encontrará todo aquello que habría sido repetición, considerarlo en el "**Diccionario**", una vez que éste se limita a la mera cita de los papeles que contienen la narración de aquellas dificultades. Pero, como la curiosidad de usted lo solicita agotaré el tema publicando, primero, un expediente completo de episodios realizados en Junio de 1574 para concluír, después con un extracto del problema de los días 4 a 19 de Agosto de 1574, sobre los impedimentos y vejaciones, con declaraciones de Vizcarra, Gutiérrez Velásquez, León, licenciado Castañeda, etc., que son 13 hojas, para exponer los hechos que usted tiene deseo de conocer "in extenso".

La petición del Dr. Jerónimo López Guarnido al Alcalde, contiene los capítulos con arreglo a los cuales se había de examinar a los testigos que prestaron declaración. Ella es la siguiente:

"En la ciudad de los Reyes del Perú, cuatro días del mes de Agosto de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante el muy magnífico señor Francisco Ampuero, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad por Su Majestad, pa-

reció el doctor Jerónimo López Guarnido y presentó la petición y preguntas (siguientes)":

"Muy magnífico señor.—El doctor Jerónimo López Guarnido, por mí y en nombre del rector y demás doctores de la Universidad y Estudio General que por Su Majestad está fundada en esta ciudad, digo que para informar a Su Majestad y al muy excelente señor Visorrey de estos reinos, y para otros efectos concernientes a la dicha Universidad, tengo necesidad de hacer información de las cosas contenidas en los capítulos siguientes".

"Primeramente, que el sábado próximo pasado que se contaron treinta y un días del mes de Julio que agora pasó, estando el rector y doctores de la dicha Universidad en la iglesia de Santo Domingo, en sus sillas y asientos, en forma de Universidad, como lo han de costumbre para se hallar a la repetición que el licenciado Castañeda quería hacer, que era acto de la dicha Universidad, el provincial del dicho monasterio, Fray Andrés Vélez, salió a la dicha iglesia trayendo en su compañía al prior de San Agustín, e hizo poner dos sillas en medio de la dicha iglesia, y delante de la dicha Universidad, donde se sentaron él y el dicho prior, cosa indecente y que no se permitía hacer, lo cual el dicho provincial hizo por hacer agravio a la dicha Universidad, y en menosprecio della, por no haber querido los dichos rector y doctor dar asiento en otro acto que antes había habido, junto al dicho rector".

"2.—Iten, que estando en el dicho acto de repetición arguyendo el licenciado Velásquez, abogado grave y antiguo, al dicho licenciado Castañeda, y tratando algunos de los doctores de la dicha Universidad, de los dichos argumentos, sobre si el repitiente había de responder o no a los dichos argumentos, sin haber el rector hecho ni dicha cosa indecente, ante bien cosas muy jurlas y acostumbradas en escuelas, en actos semejantes, el dicho provincial, con demasiada libertad y desenvoltura, volviéndose hacia los dichos rector y doctores y por lo agraviar e injuriar, dijo que no se sufría que tuviesen tan poco respecto y miramiento a Dios y al lugar en que estaban y otras muchas palabras semejantes, notándolos de descomedidos y mal mirados, las cuales dichas palabras escandalizaron a toda la gente que se halló presente al dicho acto, que eran muchos letrados y caballeros, y religiosos y otras muchas personas, y todos tuvieron aquello por grande ofensa que se había hecho a la dicha Universidad y poco respecto que con ella se tenía".

"3.—Iten que estando en el dicho acto arguyendo, después de haber pasado las dichas palabras, los dichos frailes tañeron la campana grande muy aprisa, y luego salieron al coro a cantar los horas, impidiendo a la dicha Universidad el acto que se hacía, con lo cual no se podía oír lo que se trataba ni la gente tener la atención que convenía, lo cual se entendió que se había hecho de malicia, por orden del dicho provincial, para impedir los actos de la Universidad y hacer agravio e injuria al rector y doctores de ella, y toda la gente que se halló al dicho acto trató muy mal de aquello y se escandalizó, y todos saliendo murmurando de cosa tan mal hecha y diciendo que cómo los doctores de la dicha Universidad, siendo personas tan graves, sufrían aquellos agravios e injurias y no procuraban sacar y quitar del dicho monasterio la dicha Universidad y hacían sus actos en parte donde fuesen respetados y tenidos en lo que era razón, y que era muy mal hecho sufrir más aquellas y otras cosas semejantes que en otro acto habían hecho los dichos frailes".

"Pido a vuestra merced mande a los testigos que presentare se examinen por los dichos capítulos contenidos y lo que dijeren y declaren vuestra merced me lo mande dar en pública forma, signado e firmado, interponiendo vuestra merced en ello su autoridad y decreto, para los efectos arriba dichos, y pido justicia y para ello, etc.—El doctor Jerónimo López".

Y más adelante:

"En la ciudad de Los Reyes, nueve días del mes de Agosto de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante el dicho señor Francisco de Ampuero, alcalde, el doctor Guarnido presentó esta petición".

"Muy magnífico señor.—El doctor Jerónimo López Guarnido, sobre la probanza que he pedido se reciba tocante a la Universidad, pido a vuestra merced que los testigos que presentare se pregunten y examinen por estos capítulos añadidos".

"Iten que los días pasados, después de haber pasado el grado que se dió al licenciado Quiñones, estando el dicho provincial sentido de que no se le hubiese dado asiento junto al rector de la dicha Universidad, y hablando con el doctor Juan de Herrera, rector de la Universidad, dijo el dicho provincial que se había de vengar y hacer un tiro y afrenta a la dicha Universidad, y otras palabras por donde saben los testigos que lo que después hizo en el acto de la repetición del licenciado Castañeda, fué de propósito, sobre hecho pensado, digan lo que saben".

"Iten si es verdad que los actos de la dicha Universidad ha hecho, han sido con mucha autoridad y los grados de licenciado que se han dado en ella a los licenciados Carrillo y Quiñones y Castañeda han sido con tan rigor y examen secreto como se hacén en la Universidad de Salamanca y en todas las demás Universidades de España e Italia.—El doctor Jerónimo López.

Los testigos afirman la verdad de los interrogatorios. (Lima 337—en el legajo 71-4-8. A. G. I.).

El domingo, 13 de Junio de 1574 en el acto del doctorado del licenciado Cosme Carrillo, se realizaron acontecimientos que Baltazar de Cepeda y el Secretario Delgado los dán a conocer, en sus declaraciones que trascribo:

"En los Reyes, en treinta días del mes de Junio de mil y quinientos setenta y cuatro años, el doctor Sánchez Renedo presentó por testigo en la dicha razón a Juan Delgado, escribano de Su Majestad y Secretario del Claustro de la Universidad, de cual fué recibido juramento en forma debida de derecho y prometió de decir verdad, y siendo preguntado por el pedimento, dijo que lo que sabe y ha visto es que después que la dicha Universidad se fundó en esta ciudad, en la casa y monasterio de Santo Domingo de ella, que habrá diez años, algo más o menos, a lo que este testigo se acuerda, ha habido algunas disensiones y mohinas entre los doctores de la dicha Universidad y algunos frailes del dicho convento, sobre el uso y ejercicio de algunos actos que se habían de hacer y se hacían, y en especial vió este testigo que, estando un día en claustro, siendo rector de él Fray Antonio de Hervias, prior del dicho convento, hubo un alboroto causado por el dicho Fray Antonio de Hervias, en que se colorizó porque no se seguía un voto y parecer suyo, y se le contradijo por uno de los doctores, y, aunque el dicho doctor que lo contradijo estuvo comedido, siguió su cólera el dicho prior, hasta decir que quería usar de su poderío y echar grillos, y los demás doctores se metieron de por medio, con que cesó aquel escándalo o enojo, y después, habiendo (se) visto por los

dichos doctores que no era justo que fraile fuese rector sino persona del claustro y no exenta, para que Su Majestad pudiese castigarle si excediese de lo que debía, se consultó, a lo que este testigo entendió, con el señor visorrey de estos reinos y con esta real audiencia, y les fué dada facultad para que eligiesen rector lego y no exento, por la dicha razón, según este testigo así lo entendió, y vió que un día, juntándose a claustro los dichos señores doctores, a lo que se acuerda, para tratar del nombramiento de rector o lo elegir, vino allí el dicho fray Antonio de Hervias a contradecirlo, y hubo palabras mayores y apasionadas y dichas con cólera, con el doctor valenzuela, doctor de la dicha Universidad y alcalde de corte, y el dicho fray Antonio de Hervias convocó y llamó a sus frailes, diciendo "Llamenme a esos frailes", a grandes voces e que (fué) (1) con ánimo, a lo que este testigo vió y entendió, para que viniesen y con ellos resistir a los dichos doctores diciendo "Vayánse de mi casa, que esta es mi casa y no quiero que estén en ella, ni han de hacer cosa contra mi voluntad", y otras palabras semejantes, y como los dichos frailes no acudieron y la pasión y pendencia (que) había el dicho prior (era) con el dicho alcalde de corte, cesó lo susodicho, porque, por ser alcalde de corte el dicho doctor Valenzuela y mostrarle (los) dientes y mostrar ánimo de resistirle, se aplacó el dicho prior, que, a no haber esto de por medio, entiende este testigo que hubiera algún escándalo, porque el dicho prior se apasionaba mucho con la cólera que tenía, y así lo entiende este testigo por lo que conocía de su condición, y, aunque este testigo ha dicho que se juntaron a elegir o querer elegir rector, cuando pasó lo susodicho, le parece que pudo haberse nombrado el dicho rector y entrar entonces a hacer algun acto tocante a la dicha universidad y ejercicio de ella, y que, sin esto, ha visto otras veces desabrimientos entre la dicha Universidad y algunos de los dichos frailes, sobre querer pretender que la dicha Universidad esté en su casa y (qué) han de tener parte en ella y andar dando merios (méritos) de una parte y de otra, y que vió que el domingo trece de junio que dice el pedimento, que, habiendo venido del **paseo público** que con pompa se había hecho para dar el grado de doctor en leyes al licenciado Cosme Carrillo, y, entrando el dicho señor rector, doctores y maestros con sus chirimías, trompetas y atabales, y con mucha gente que iba acompañándoles, por la puerta, ya que llegaban al teatro donde tenían sus asientos, estaba mucha gente y, queriéndola apartar y diciendo que se apartasen para que subiese la dicha Universidad a su teatro, respondió el padre fray Andrés Vélez, provincial de la dicha Orden, que estaba en una cátedra allí junto, dando el grado de Presentado al padre fray Gabriel Oviedo según se decía, y dijo que callasen, y entonces dijo el al bedel, que era el que pretendía hacer camino para que la dicha Universidad subiese a su asiento, "**Es la Universidad que viene a su asiento**", y entonces respondió el dicho provincial y dijo "**Espérese la Universidad o váyase, que nosotros en nuestra casa nos estamos**", y que esto fué muy murmurando y notado de descomedimiento lo susodicho, y aun reprehendido a la dicha Universidad en no haber vuelto las espaldas e ídose, pues tan descomedidamente la trataban, y la dicha Universidad siguió su camino a su asiento, no embargante lo susodicho, y luego que se sentó acabó el dicho prior su acto y se fué, y un fraile que era el sacristán quitó un paño que estaba en la cátedra para ornato de ella, y aunque el señor rector le dijo que lo dejase, que

---

(1).—Lo entre paréntesis es puesto por el autor, para que haga sentido.

se había de celebrar el acto a que habían venido, en la dicha cátedra, no quiso, antes lo llevó consigo y se metió en la sacristía, siguiendo al dicho provincial y otros frailes que (se) fueron con él, acabado el dicho su acto, y que dicho acto sabe este testigo que lo dió el dicho provincial sin consultarlo con la dicha Universidad ni esperarla, porque, si fuera, este testigo lo viera como Secretario de ella, y que la dicha Universidad prosiguió por su acto y dió el dicho grado, y que vió este testigo que, estando en el dicho acto, tocaron las campanillas en el coro, no se sabe quién, y les hicieron cesar, aunque le parece a este testigo que fueron muchachos los que las tocaron, pero que, por llevar el paño de la cátedra el dicho sacristán, aunque después, yendo por él, se volvió, y por otras cosas que veían pedir para la dicha Universidad y para los actos que se hacían algunas veces, y no darlo y responder que no eran obligados a dar lo que así se les pedía, y por otras cosas que este testigo vió, entiende y ha entendido querer procurar estorbar el uso de la dicha Universidad, esto en cuanto (a) hacerlo sin hacer en ella tanta parte a los dichos frailes como querían, y esto es lo que sabe y se acuerda para el juramento que hizo y lo firmó de su nombre, y dijo ser de edad de más de cuarenta años e que no le tocan las generales.—Juan Delgado.—Alonso Hernández, escribano público".

Y la declaración de Baltazar de Cepeda es la siguiente:

"Testigo.—Juró en razón de lo susodicho en forma de derecho Baltazar de Cepeda, residente en la dicha ciudad de Los Reyes y pertiguero de la iglesia mayor de ella y bedel de la Universidad que en la dicha ciudad está fundada en el monasterio de Santo Domingo, y, habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento dijo e depuso lo siguiente: Dijo que lo que sabe es que, de diez años a esta parte, que está la Universidad en el dicho monasterio de Santo Domingo, ha visto muchas pendencias y estorbos que los religiosos del dicho monasterio han tenido con los doctores de la dicha Universidad, diciendo los dichos frailes que ellos son la Universidad, y reciben a los doctores y no los doctores a ellos, y que de aquí sucedían muchas pendencias y malas palabras, que este testigo vió pasar en su presencia, entre los doctores y provincial y prior y otros religiosos del dicho convento, entre los cuales decía el dicho prior que él era el rector y que no lo era otro alguno, ni lo podía ser, y así cerraban las puertas a los de la dicha Universidad y no les dejaban dar grados ni hacer claustro con la solemnidad que se requería, y de estas pasiones se vino a poner pleito en la real audiencia de esta dicha ciudad, y fué en ella acordado y sentenciado, en vista y revista, que los doctores hiciesen rector seglar y no religioso, y los frailes del dicho convento les señalasen dentro de tercero día parte cómoda en el dicho monasterio, donde pudiesen hacer claustro y dar los grados, donde no que se fuesen a otra parte, donde mejor les paresciese, a la cual sentencia este testigo se remite, y, andando el tiempo, este testigo vió cómo, queriendo dar el claustro grados de doctor en cánones y leyes al doctor Lucio y asimismo al doctor Guarnido, queriéndoles dar el dicho grado y yendo este testigo a aderezar el claustro y parte donde se le había de dar, los dichos frailes lo cerraron y no lo quisieron abrir, puesto caso que este testigo se lo pidió y requirió, y así, por no querer los dichos frailes dar lugar a ello, no se dieron por entonces los dichos grados, y que asi mismo, en presencia de este testigo, queriendo la dicha Universidad hacer rector al doctor Valenzuela, alcalde de corte que fué de Su Majestad en esta ciudad, pasaron muchas palabras de enojo y descomedimiento sobre que los dichos frailes no querían abrir el

claustro que les estaba señalado, y así mismo este testigo vió cómo por el tiempo que el dicho pedimento dice, yendo la dicha Universidad en la forma que dice el dicho pedimento, a dar el grado de doctor a Cosme Carrillo, doctor residente en esta dicha ciudad, y estando la dicha Universidad en la forma acostumbrada dentro de la iglesia del dicho monasterio, el provincial, que estaba en una cátedra dando el grado de Presentado a fray Gabriel de Oviedo, fraile del dicho convento, dijo en alta voz "**Váyanse y déjennos hacer nuestro acto**", y este testigo dijo "**Mire vuestra paternidad que está aquí la Universidad, déjenla entrar y luego se hará todo**" y el dicho padre provincial respondió "**Espérense o váyanse, que en nuestra casa nos estamos nosotros y nosotros somos la Universidad**", de lo cual se escandalizaron muchas personas y dijeron algunos (que) se habían de ir y no volver más el dicho monasterio, y que la dicha Universidad estuvo una hora, poco más o menos, aguardando a que el dicho provincial diese el dicho grado de presentado, el cual dió sin esperar a la dicha Universidad ni llamarla para ello, antes este testigo vió que luego un fraile desaderezó la cátedra donde se habían de ventilar y proponer la cuestión del dicho doctor y hacer el examen, porque de costumbre tienen las Universidades tener aderezos los teatros y cátedras donde se dan los dichos grados, y este testigo vió cómo, estando dando el dicho grado al dicho doctor y estando un doctor de la dicha Universidad con su capirote y borla en la cátedra, para hacer el dicho acto, en el coro de la dicha iglesia tañeron unas campanillas que están en él, (de) donde se presume que fué para hacer burla o estorbo, y este testigo no vió que persona las tañó, porque estaba cerrado el dicho coro, y que esto sabe y es (la) verdad para el juramento que hizo, y que es de edad de más de cuarenta años.—Baltazar de Cepeda.—Ante mi, Eugenio de Soto, escribano de Su Majestad".

A. G. I.—Lima 337 en el legajo 71-4-8).

Con este documento no sólo se complace al Padre X. Y. Z., sino que además se contesta en parte a la crítica contenida en "The Hispanic American Historical Review" (Mayo de 1941) que opinaba, injustificadamente, que los rectores domínicos debían haberse rezagado a un anexo de mi obra "Alma Mater".

La Universidad de Lima nació cuando en el Convento del Cuzco se acordó fundar en los claustros del convento del Rosario, en Lima, una universidad y estudio general, el año de 1548.

El siguiente año de 1549 comenzó el estudio; y el cabildo de la ciudad de Lima comisionó al Provincial de los domínicos Padre San Martín y al conquistador Jerónimo Aliaga para solicitar la fundación real de la Universidad. Así se obtuvo la Real Cédula de 1551, que encargó a los domínicos esa fundación, habiéndola sustentado en sus claustros y con sus maestros hasta que los maestros seglares, bajo la resuelta actitud del Virrey don Francisco de Toledo la hicieron Universidad secular. Relegar la relación de Rectores domínicos a un apéndice sería por lo tanto, no hacer historia completa y exacta.

Documentación sobre dificultades de la Universidad con los frailes de Santo Domingo

En la página 319 de "Alma Mater" publiqué la información abierta el 23 de diciembre de 1574 ante el Alcalde Francisco de Ampuero por el Rector Dr. Juan de Herrera sobre la controversia y dificultades con los frailes de Santo Domingo al conferirse el grado de Dr. al Licenciado Molina.

A continuación ofrezco al investigador, la información seguida por el Rector Antonio Sánchez Renedo, ante el mismo Alcalde ordinario don Francisco de Ampuero el 30 de junio de 1574, con motivo del grado de Licenciado de Cosme Carrillo Relator de la Audiencia en la Sala del crimen, el 13 de junio de 1574, y a la cual me referí en la página 82 del Diccionario. La insertamos porque ella complementa los datos sobre las actitudes llenas de moderación de los maestros de la Universidad frente a la impaciencia casi neurótica de sus contradictores. Equivocadamente en el 1er. tomo del Diccionario dije que la información se abrió el 9 de mayo de 1575 fecha en la cual, precisamente, se cerró la información por los escribanos que dieron fé.

"En la ciudad de los Reyes del piru En treinta días de el mes de junio de mill y quinientos y setenta y quatro años ante el muy magnífico señor francisco de ampuero alcalde de hordinario por su magestad en esta ciudad paresçio el doctor sancho (sic) de renedo rector de la vnyuersidad desta çiudad y presento la peticion siguiente - - -

- - - muy magnifico señor el doctor antonio sanchez de Renedo rector de la vnyuersidad desta ciudad y en nombre della digo que al derecho de la dicha vnyuersidad conuiene hazer ynformacion ad perpetuam rey memorian o como de derecho mejor huuiere lugar para ocurrir con ella a su magestad y a quien le convenga de como el prouincial y frayles de la casa y conuento de santo domingo desta ciudad donde la dicha vnyuersidad esta les an sido y son ynpedimientos muy grandes y hechole malos tratamientos y muchos estoruos en los actos publicos y claustros secretos que la dicha vnyuersidad

a hecho y querido hazer quitandoles su libertad especialmente en el acto del dotoramiento del dotor cosme carrillo el domingo treze deste mes de Junio que entrando en la yglesia del dicho conuento el rector dotores y maestros en forma de vniuersidad y con pompa acompañamiento capirotes borlas y maças como es costumbre a dar el dicho grado de dotor y teniendo para ello su teatro y tablado y la yglesia llena de gente dixo el dicho provincial en altas bozes desde vna cathredra en que estaua que se esperase la dicha vniuersidad o que se fuese si quisiese que el y sus frayles estavan en su casa de que se causo escandalo y alboroto en todos paresçiendoles muy mal de como quando la dicha vniuersidad entro a dar el dicho grado de dotor avia mas de vna ora que estaua el dicho provincial y el soprior y los lectores de artes y demas frayles de la dicha casa haziendo en la dicha yglesia della ciertos actos de theologia para dar el grado de presentado al padre fray grauiel de oviedo y lo acabaron de dar en entrando la dicha vniuersidad y lo hizieron sin esperarla ny llamarla para ello sino de por sí y asi mesmo de como an hecho a la dicha vniuersidad otros ynpedimyentos molestias y estorsiones y malos tratamientos que los testigos diran en particular especialmente tañendoles las canpanas en los grados que dan y actos que hazen - - - - - - a Vuestra merced pide la mande Resçebir por el thenor deste pedimiento y que lo que los testigos dixeren se me de en publica forma para el dicho efecto de ynforme a su magestad de los dichos ynpedimientos E ynconpetencia del lugar y asiento de la dicha vniuersidad para quien mas convenga a su derecho ynterponiendo en todo su authoridad y decreto judicial y pido Justicia y para ello etc. el doctor sanchez - - -

- - - El dicho señor alcalde mando que se Resçiba la ynformacion de testigos que el dicho dotor sanchez de renedo presentare y se escsaminen por el thenor del dicho pedimiento y para ello dio comision a my el presente scriuano o a otro scriuano real o poder en forma y lo que los testigos disceren y depusieren se le de en publica forma de manera que haga fee para el efecto que lo pide y en ello ynterponia E ynterpuso su authoridad y decreto judicial para que balga en juizio E fuera del do quiera que paresçiere y lo firmo de su nonbre testigos diego perez y alonso de balencia: francisco de ampuero ante my alonso hernandez escriuano público - - -

- - - En los Reyes en treinta dias del mes de Junio de mill y quinientos y setenta y quatro años El dotor antonio sanches de renedo presento por testigo en la dicha Razón al bachiller **luis de cepeda** del qual fue resçebido juramento por dios nuestro señor y la señal de la cruz † que hizo con los dedos de sus manos en forma de derecho E prometio de dezir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedimiento dixo que sabe este testigo quel prouincial prior y frailes de la casa y convento de santo domingo desta ciudad donde esta fundada la vniuersidad an dado causas de estorvos E ynpedimientos a ciertos dotoramyentos que se an hecho en la dicha casa en acto publico a manera de quererles quitar su libertad **expecialmente quando se dotaron los dotores marcos luzio y geronimo lopez guarnido** que ceraron las puertas de la yglesia y del claustro donde se haze el acto para darles el grado de dotor y asi mesmo en el acto del dotoramyento del doctor cosme carillo en el dia y mes que dize el pedimento entrando En la yglesia del dicho convento el dicho dotor antonio sanchez de renedo rector de la dicha vniuersidad y dotores y maestros en forma de vniuersidad con la pon-

pa y hornato que dize el pedimento como es costumbre de dar el dicho grado de doctor y teniendo para ello hecho su teatro y tablado y la yglesia llena de gente dixo el provincial que al presente es del dicho convento en altas bozes desde vna catreda en que estaua que se esperase la dicha vniuersidad o que se fuesen si quisiesen que el y sus frayles estavan en su casa lo qual causo escañdalo y alboroto en todos los que se hallaron presentes paresçiendoles mal lo que el dicho provinçial avia dicho y que quando la dicha vniuersidad entro a dar el dicho grado de dotor al dicho dotor cosme carillo avia mas de vna ora questaua el dicho provincial y so prior y los lectores de theologia y antes y demas frayles de la dicha casa haziendo en la yglesia della ciertos actos de theologia para dar el grado de presentado al padre fray Grabiel de oviedo y lo acabaron de dar En entrando la dicha vniuersidad y lo hizieron sin esperarla sino de por sí y asi mesmo quitaron los dichos frayles vn paño questaua puesto en la catreda donde se avia de dar el grado de dotor al dicho doctor cosme carillo y estando en el acto publico del dicho dotoramiento tañeron las dichos frayles las campanillas que estan en el coro de la dicha yglesia y que quando se quiso hazer la Eleccion de rector en el dotor valençuela alcalde de corte que fue desta ciudad vio este testigo que huuo çiertas diferencias entre el provincial y el dicho dotor Valençuela sobre la eleccion del dicho rector contradiciendola el dicho provincial y dando muestras de fuerça de que no fuese el dicho Valençuela Elegido por rector y huuieron ciertas palabras entrellos que no paresçieron bien a los que alli estauan presentes y que a todo lo que a dicho se hallo este testigo presente y que por esto lo sabe y que como persona que asiste al estudio en el dicho convento le parescio y a paresçido que el dicho provincial a husado mucha libertad contra la dicha vniuersidad y ques Justo que en ello se ponga Remedio y que lo que a dicho es la verdad so cargo del dicho juramento que hecho tiene y que es de hedad de dies y nueue años poco mas o menos y que no le tocan las preguntas generales de que fue avisado y lo firmo de su nonbre El bachiller luis de cepeda ante my alonso hernandez scriuano publico - - -

- - - E despues de lo suso dicho el dicho dia mes E año suso dicho el dicho dotor sanches de renedo presento por testigo en la dicha Razon al licenciado pedro de bizcara Relator de la audiencia Real que en esta ciudad Reside del qual fue resçebido Juramento en forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de la dicha peticion dixo que lo que sabe es que este testigo a entendido que el convento de santo domingo desta ciudad a tenido controversias con la vniuersidad della y que este testigo se hallo presente en el dotoramiento que se hizo de el licenciado cosme carillo en la yglesia del dicho convento y a tiempo que entraron en la dicha yglesia con el dicho dotoramyento y Uniuersidad hallaron al provincial de la dicha orden en vna catreda en cierto acto teologico o colacion de grado de presentado que dizen daua a vn Religioso en presencia de los señores ynquisidores y de muchos Religiosos y legos y diziendo los maçeros y gente que yban delante a los que estaban en el dicho acto diesen lugar para que entrase la dicha vniuersidad a su asiento que estaua adereçado el dicho provincial dixo las palabras contenidas en el pedimiento que no paresçieron bien a los oyentes y asi no obstante que la dicha vniuersidad entro el dicho provincial prosiguio En la colación del dicho grado de presentado en que dizen estaua el padre fray grauiel de oviedo hasta que acabo el acto se fueron los dichos Religiosos y

que la dicha Vniuersidad y los que con ella venian al dicho dotoramiento y questa es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo y firmolo El licenciado bizcara ante my alonso hernandez scriuano publico - - -

- - - En los Reyes en treinta dias del mes de Junio de myll y quinientos y setenta y quatro años el dotor sanches presento por testigo en la dicha razon a Juan delgado escriuano de su magestad y secretario del claustro de la vniuersidad del qual fue Resçebido Juramento en forma deuida de derecho y prometio de dezir verdad y siendo preguntado por el pedimiento dixo que lo que sabe e a bisto es que despues que la dicha vniuersidad se fundo en esta ciudad en la casa y monesterio de santo domingo della que abra dies años algo mas o menos a lo que este testigo se acuerda a avido algunas disensiones y mohinas entre los dotores de la dicha vniuersidad y algunos frayles del dicho conuento sobre el huso y exercicio de algunos actos que se avian de hazer y se hazian y en especial vio este testigo que estando vn dia en claustro ysiendo rector del fray antonio de heruias prior del dicho convento huuo vn alboroto causado por el dicho fray antonio de heruias en que se coleriço porque no se seguia vn boto y paresçer suyo y se le contradixo por vno de los dotores y aunque el dicho dotor que lo contradixo estuuo comedido siguio su colera el dicho prior hasta dezir que queria husar de su poderio y echar grillos y los demas dotores se metieron de por medio con que ceso aquel escandalo o Enojo y despues auiendo visto por los dichos dotores que no hera justo que frayle fuese Rector sino persona del claustro y no hesenta para que su magestad pudiese castigarle o si Excediese de lo que debian se consulto a lo que este testigo entendio con el señor visorrey destos Reynos y con esta rreal audiencia y les fue dada facultad para que Eligiesen Rector lego y no Esento por la dicha Razon segun este testigo asi lo entendio y vio que vn dia Juntandose a claustro los dichos señores dotores a lo que se acuerda para tratar de nombramiento de Rector o lo Elegir vino alli el dicho fray antonio de hervias a contradezirlo y ovo palabras mayores y apasionadas y dichas con colera con el doctor valençuela dotor de la dicha vniuersidad y alcalde de corte y el dicho fray antonio de hervias conboco y llamo a sus frayles diziendo llamenme aca esos frayles a grandes bozes E que con animo a lo que este testigo vio y entendio para que viniesen y con ellos Resistir a los dichos dotores diziendo **vayanse de mi casa questa es mi casa y no quiero que esten en ella ny an de hazer cosa contra my voluntad** E otras palabras semejantes y como los dichos frayles no acudieron y la pasion y pendencia avia el dicho prior con el dicho alcalde de corte çeso lo susodicho por que por ser alcalde de corte el dicho dotor valençuela y mostraerle dientes y mostrar animo de resistirle se aplaco el dicho prior que a no aver esto de por medio entiende este testigo que huviera algun escandalo porque el dicho prior se apasionava mucho con la colera que tenia y asi lo entiende este testigo por lo que conosçia de su condicion y aunque este testigo a dicho que se Juntaron a Elegir o querer Elegir rector quando paso lo suso dicho le paresce que pudo averse nonbrado el dicho rector y entrar entonces a hazer algun acto tocante a la dicha vniuersidad y exercicio della y que sin esto a visto otras vezes desabrimientos entre la dicha vniuersidad y algunos de los dichos frayles sobre querer pretender que la dicha vniuersidad esta en su casa y an de tener parte en ella y andar dando medios de una parte y de otra y que vio que el domingo treze de Junio que dize el pedimiento que aviendo venido del paseo publico que con ponpa se avia hecho

para dar el grado de dotor en leyes al licenciado cozme carillo y entrando el dicho señor rector dotores E maestros con sus chirimias y tronpetas y atabales e con mucha gente que yba aconpañandoles por la puerta ya que llegauan al teatro donde tenian sus asientos estaua mucha gente y queriendolo apartar y diziendo que se apartasen para que subiese la dicha vniuersidad a su teatro Respondio el padre fray andres velez provinçial de la dicha horden questava en vna catreda alli junto dando el grado de presentado al padre fray grauiel de oviedo segun se dezia y dixo que callasen y entonces dixo el bedel que hera el que pretendia hazer camino para que la dicha vniuersidad subiese a su asiento **es la vniuersidad que viene a su asiento** y entonces respondio el dicho provincial y dixo **esperese la vniuersidad o vayase que nosotros en nuestra casa nos estamos** y que esto fue muy murmurado y notado de descomedimiento lo suso dicho y aun reprehendido a la dicha vniuersidad en no aver buelto las espaldas E ydose pues tan descomedidamente lo trataban y la dicha vuniuersidad siguio su camino a su asiento no enbargante lo suso dicho y luego que se sento acabo el dicho prior su acto y se fue y un frayle que hera el sacristan quito un paño que estaua en la cathedra para hornador della y aunque el señor rector le dixo que lo dexase que se avia de celebrar el acto a que avian venido En la dicha catreda no quiso antes lo llevo consigo y se metio en la sacristia siguiendo al dicho provincial y otros frayles que fueron con el acabado el dicho su acto y que este dicho acto sabe este testigo lo dió el dicho provincial sin consultarlo con la dicha vniuersidad ny esperarla ny llamarla porque si fuera este testigo lo viera como secretario della y que la dicha vniuersidad prosiguio por su acto y dio el dicho grado y que vio este testigo que estando en el dicho acto tocaron las canpanillas En el coro no sabe quien y les hizieron çessar aunque le paresçe a este testigo que fueron muchachos los que las tocaron pero que por llevar el paño de la catreda el dicho sacristan aunque despues yendo por el se bolvio y por otras cosas que via poder para la dicha vniuersidad y para los actos que se hazian algunas vezes y no darlo y Responder que no heran obligados a darlo que asi se lo pedia y por otras cosas que este testigo vido entiende y a entendido querer procurar estoruar el huzo de la dicha vniuersidad esto en quanto hazerlo sin hazer en ella tanta parte a los dichos frayles como querian y esto es lo que sabe y se acuerda para el juramento que hizo y lo firmo de su nonbre y dixo ser de hedad de mas de quarenta años E que no le tocan las generales Juan delgado — alonso hernandez escriuano publico - - -

- - - En la ciudad de los Reyes treinta dias del mes de Junio de mill y quinientos y setenta y quatro años el dicho dotor antonio sanchez de renedo presento por testigo a martin de meneses el qual juro por dios nuestro señor y la señal de la cruz † que hizo con los dedos de su mano derecha en forma de derecho E prometio de dezir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado en este caso en que es presentado por testigo y siendo preguntado por el thenor del pedimiento dixo lo siguiente - - -

1. — a la primera pregunta dixo que este testigo sabe e vido que yendose a dar el grado de dotor al licenciado cozme carillo al monesterio de santo domingo aconpañado del dicho dotor antonio sanchez de renedo como rector de la vniuersidad y todos los dotores desta ciudad con sus capirotes y maças y ponpas como se acostunbra hazer acompañandolos mucha gente entrando a dar el dicho grado en el teatro que estaua hecho para ello dixo el provincial

de los dominicos que estaua en vna catreda dando vn grado de presentado al padre fray grauiel de oviedo de la dicha horden el dicho prouincial dixo a bozes que todos lo oyeron al tienpo que yban entrando esperense acabaremos aquí que nosotros en nuestra casa estamos y el bedel le respondio desde el teatro que hera la vniuersidad la que entraba y el dicho prouincial boluio a dezir avnque sea la vniuersidad se espere o se vaya que nosotros en nuestra casa estamos sobre lo qual ovo mucho escandalo entre todos los que se hallaron en la dicha yglesia que heran muchos y despues de auer el dicho prouincial acabado el dicho grado que estaua dando al dicho frayle se fue el y el dicho provincial y todos los frayles que estavan en la yglesia con el y luego encontinente vino el sacristan de la dicha casa y quito del pulpito un paño de brocado que en el estaua y avnque se leuanto el dicho rector E le dixo que no lo lleuase que hera menester para lo que alli querian hazer el dicho sacristan no lo quiso hazer que dixo que hera mandado y asi lo lleuo y metio dentro y fue menester entrar alla el notario y bedel a hazer que lo boluiesen y despues desto en lo demas este testigo a oydo dezir muchas vezes que los dichos frales an puesto a la dicha vniuersidad y dotores della en semejantes actos muchas molestias E bexaciones publicas y secretas y esta es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo E ratificose en ello y firmolo de su nonbre E que es de hedad de veinte y cinco años E no le tocan las demas generales paso ante muy ambrosio de moscoso escriuano de su magestad - - -

- - - testigo. Juro en Razon de lo suso dicho en forma de derecho **baltasar de cepeda** Residente en la dicha ciudad de los Reyes y pertiguero de la yglesia mayor della y bedel de la vniuersidad que En la dicha ciudad esta fundada en el monesterio de santo domingo y aviendo jurado y siendo preguntado en el thenor del dicho pedimyento dixo e depuso lo siguiente dixo que lo que sabe es que de dies años a esta parte questa la vniuersidad en el dicho monesterio de santo domingo a visto muchas pendencias y estoruos que los Religiosos del dicho monesterio an tenido con los doctores de la dicha vniuersidad diziendo los dichos frayles quellos son la vniuersidad y Resçiben a los dotores y no los dotores a ellos y que de aquí subçedía muchas pendencias y malas palabras que este testigo vido pasar En su presencia entre los dotores y provincial y prior y otros Religiosos del dicho conuento entre las quales dezía el dicho prior que el hera el Rector y que no lo hera otro alguno ny lo podia ser y asi cerrauan las puertas a los de la dicha vniuersidad y no les dexauan dar grados ny hazer claustro con la solenidad que se requeria y destas pasiones se vino a poner pleito en la Real audiencia desta dicha ciudad y **fue en ella acordado y senenciado en vista y revista** que los dotores hiziesen rector seglar y no religioso y los frayles del dicho convento les señalasen dentro de tercer día parte comoda en el dicho monesterio donde pudiesen hazer claustro y dar los grados donde no que se fuesen a otra parte donde mejor les pareçiese a la qual sentencia este testigo se Remite y andando el tienpo este testigo vido como queriendo dar el claustro grados de doctor en canones y leyes al doctor luzio y asi mesmo al doctor guarnido queriendoles dar el dicho grado E yendo este testigo a adereçar el claustro y parte a donde se les avia de dar los dichos frayles lo cerraron y no lo quisieron abrir puesto caso que este testigo se lo pidio y requirio y asi por no querer los dichos frayles dar lugar a ello no se dieron por entonces los dichos grados y que asi mesmo en presencia deste testigo queriendo la dicha vniuersidad

hazer rector al doctor valençuela alcalde de corte que fue de su magestad en esta ciudad pasaron muchas palabras de Enojo y descomedimyento sobre que los dichos frayles no querian abrir el claustro que les estaba señalado y asi mesmo este testigo vido como por el tienpo que el dicho pedimiento dize yendo la dicha vniuersidad en la forma que dize el dicho pedimiento a dar el grado de doctor a cozme carillo dotor residente en esta ciudad y estando la dicha vniuersidad en la forma acostumbrada dentro de la yglesia del dicho monesterio el prouincial del que estaua en vna catreda dando el grado de presentado a fray grauiel de ouiedo frayle del dicho conuento dixo en alta boz oygase oy dexennos hazer nuestro acto y este testigo dixo mire vuestra paternidad que esta aqui la vniuersidad dexenla entrar y luego se hara todo y el dicho padre provincial respondio esperense o vayanse que en nuestra casa nos estamos nosotros y nosotros somos la vniuersidad de lo qual se escandalizaron muchas personas y dixeron algunos se avian de yr y no boluer al dicho monesterio y que la dicha vniuersidad estuuo vna ora poco mas o menos aguardando a que el dicho provincial diese el dicho grado de presentado el qual dio sin esperar a la dicha uniuersidad ny llamarla para ello antes este testigo vido que luego un frayle desadereço la catreda donde se avia de ventilar y proponer la questiou del dicho doctor y hazer el vexamen por que de costunbre tienen las vniuersidades tener adereçados los teatros y catredas donde se dan los dichos grados y este testigo vido como estando dando el dicho grado al dicho dotor y estando vn dotor de los de la dicha vniuersidad con su capirote y borla en la catreda para hazer el dicho acto en el coro de la dicha yglesia tañeron unas canpanillas que estan en el donde se presume que fue para hazer burla o estoruo y este testigo no vido que persona las taño porque estaua cerrado el dicho coro y questo sabe y es verdad para el juramento que hizo E que es de hedad de mas de quarenta años **baltasar de cepeda** — ante mi eugenio de soto escriuano de su magestad - - -

- - - E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de los Reyes treinta y un dias del mes de Junio del dicho año para en la dicha ynformacion fue resçecido juramento en forma de derecho de pedro de vega procurador mayor de la dicha audiencia testigo presentado por el dicho dotor **sanches de renedo** y auiendo jurado y siendo preguntado por el thenor del dicho pedimiento dixo que lo que este testigo sabe es que el dia conthenido en el dicho pedimiento este testigo aconpaño juntamente con otras muchas personas al licenciado cozme carillo yendole a dar el grado de dotor la vniuersidad desta ciudad la qual dicha vniuersidad yba con la ponpa y aparato que las tales vniuersidades acostunbran en semejante caso y entrando en el monesterio de santo domingo de la dicha ciudad donde es costunbre dar los dichos grados vido este testigo como paso todo lo que el pedimiento dize y en el se contiene eçepto que no sabe el tienpo que estuuo aguardando la dicha vniuersidad a que el dicho prouincial diese el dicho grado ni vido tanpoco tañer las canpanillas porque este testigo se salio del dicho aconpañamyento e questo sabe y es la uerdad para el juramento que tiene hecho y que es de hedad de treinta y siete años poco mas o menos E no le tocan las generales E firmolo pedro de uega ante mi eugenio de soto escriuano de su magestad - - -

- - - yo alonso hernandez escriuano de su magestad rreal E publico desta dicha ciudad fuy presente a lo que de my se haze myncion con el dicho señor alcalde que aquy firmo su nombre y de su mandamyento lo saque E ba

cierto y berdadero y por ende fize aquy este myo signo ques atal = En testimonio de verdad = francisco de ampuero = alonso hernandez escriuano publico = (hay un signo y dos rubricas) = syn derechos = - - -

- - - Los escriuanos publicos desta ciudad de los Reyes que aqui firmamos damos fee E verdadero testimonio como Alonso hernandez escriuano de quien va firmada y signada esta esriptura es tal escriuano como en ella se nombra y a las escripturas y autos que ante el pasan se da entera fee y crédito en Juicio E fuera del y francisco de anpuero de quien asi mismo va firmada la dicha escriptura fue alcalde ordinario desta dicha ciudad en el tienpo que se haze mencion ques fecha en los Reyes a nueue dias de março de mill E quineintos e setenta E cinco años = alonso de balencia escriuano publico = Joan garcia de nogal escriuano publico = francisco de la bega escriuano publico = (hay tres rúbricas) - - -

---

En el tomo 1º del Diccionario, página 86, expresé que el 31 de julio de 1574, fué la fecha del definitivo desacuerdo de la Universidad con los Dominicos, y cité la probanza seguida del 4 al 19 de agosto de 1574. La publico hoy, para que el estudioso lector complete su concepto sobre estos episodios.

- - - En la ciudad de los Reyes del piru quatro dias del mes de agosto de myll E quinientos y setenta y quatro años ante el muy magnifico señor francisco de ampuero alcalde ordinario en esta dicha ciudad por su magestad paresció el doctor geronimo lopez guarnido y presento la peticion E preguntas &.ª =

- - - Muy magnifico señor: el doctor geronimo lopez guarnido por mi y en nombre del rrector y demas doctores de la Universidad y estudio general que por su magestad esta fundada en esta ciudad. Digo que para ynformar a su magestad y al muy Excelente señor Visorrey destos rreynos y para otros efectos conçernientes a la dicha Universidad tengo necesidad de hazer ynformacion de las cosas conthenidas En los capitulos siguientes= - - -

1. — primeramente quel sabado proximo pasado que se contaron treynta e un días del mes de Julio que agora paso estando el rrector y doctores de la dicha Vniuersidad en la yglesia de santo domingo En sus sillas E asyentos en forma de Universidad como lo han de costumbre para se hallar a la rrepeticion quel licenciado castañeda queria hazer que hera acto de la dicha Vniuersidad el provincial del dicho monesterio fray andres velez salio a la dicha yglesia trayendo en su conpañia al prior de sant augustin E hizo poner dos sillas en medio de la dicha yglesia y delante de la dicha Universidad donde se sentaron el y el dicho prior cossa yndecente y que no se permitia hazer lo qual el dicho provincial hizo por hazer agravio a la dicha Universidad y En menospreçio della por no aver querido los dichos Rector y doctores dar asiento En otro acto que antes abia abido junto al dicho Rector = - - -

2. — yten que estando en el dicho acto de rrepeticion arguyendo el licenciado Velazquez abogado grabe y antiguo a el dicho licenciado Castañeda E tratando algunos de los doctores de la dicha vnyuersidad de los dichos argumentos sobre si el Repetiente abia de rresponder o no a los dichos argumentos sin aber el Rector E doctores hecho ny dicho cosa yndecente antes cosas muy justas y acostumbradas En escuelas En actos semejantes El dicho provincial con demasiada libertad y desenboltura bolbiendose hazia los di-

chos rrector y doctores y por los agrauiar e ynjuriar dixo que no se sufría que tubiesen tan poco respeto E miramiento a Dios y al lugar en que estaban y otras muchas palabras semejantes notandoles de descomedidos E mal mirados las quales dichas palabras escandalizaron a toda la gente que se hallo presente al dicho acto que heran muchos letrados y cavalleros E rreligiossos y otras muchas personas y todos tuvieron aquello por grande ofensa que se auia hecho a la dicha universidad y poco rrespeto que con ella se tenía = - - -

3. — yten que estando en el dicho acto arguyendo despues de auer pasado las dichas palabras los dichos frayles tañeron la campana grande muy apriesa y luego salieron al coro a cantar las oras ynpidiendo a la dicha universidad el acto que se hazia con lo qual no se podia oyr lo que se trataua ny la gente tener la atención que convenia lo qual se entendio que se auia hecho de malicia por orden del dicho prouincial para ympedir los actos de la Universidad y hazer agrauio e ynjuria al rrector y doctores della y toda la gente que se hallo al dicho acto trato muy mal de aquello y se escandalizo y todos salieron murmurando de cosa tan mal hecha E diziendo que como los doctores de la dicha universidad siendo personas tan graues sufrian aquellos agrauios E ynjurias E no procurauan sacar e quitar del dicho monesterio la dicha Universidad y hazian sus actos En parte donde fuesen rrespetados y tenidos En lo que hera rrazon y que hera muy mal hecho sufrir mas aquellas y otras cosas semejantes quen otro acto auian hecho los dichos frayles = - - -

— pido a Vuestra merced mande a los testigos que presentare se Exsaminen por los dichos capitulos arriba conthenidos y lo que disceren y declararen vuestra merced me lo mande dar En publica forma signado e firmado ynterponiendo vuestra merced En ello su authoridad y decreto para los efectos arriba dichos e pido justicia y para ello &.ª El doctor **geronimo lópez** - - -

— E presentado el dicho señor alcalde mando que presente los testigos de que se entiende aprovechar y se Exsaminen por el thenor de las dichas preguntas y porque esta ocupado en cosas tocantes al servicio de su magestad dixo cometia el Exsamen de los dichos testigos ami el presente escriuano y a otro qual quier escriuano Real e firmolo de su nombre francisco de ampuero ante mi Joan gutierrez escriuano publico = - - -

- - - En la ciudad de los rreyes nueue dias del mes de agosto de myll E quinientos y setenta y quatro años ante el dicho señor francisco de ampuero alcalde el dotor guarnido presento esta peticion = - - -

- - - Muy magnifico señor el dotor geronimo lopez guarnido sobre la probança que he pedido se rresciba tocante a la universidad pido a vuesa merced que los testigos que presentare se pregunten y exsaminen por estos capitulos añadidos = - - -

- - - yten que los dias pasados despues de aver pasado el grado que se dio al licenciado quiñones estando el dicho provincial sentido de que no se le oviese dado asyento junto al rrector de la dicha Universidad y hablando con el dotor **Joan de herrera** Rector de la vniversidad dixo el dicho provincial que se auia de bengar y hazer un tiro y afrenta a la dicha vniversidad y otras palabras por donde sauen los testigos que lo que despues hizo en el acto de la rrepeticion del licenciado castañeda fue de proposito sobre hecho pensado digan lo que sauen = - - -

- - - yten sy es verdad que los actos que la dicha vniversidad a hecho an sido con mucha authoridad y los grados de licenciado que se an dado En

ella a los licenciados carrillo e quiñones y castañeda an sido con tanto rrigor y exsamen secreto como se hazen en la vniversidad de salamanca y En todas las demás vniversidades de españa e ytalia. el doctor geronimo lopez = - - -

- - - E presentada el dicho señor alcalde la ovo por presentada y mando que por las dichas preguntas se Exsaminen los dichos testigos con las demas preguntas y para ello da asy mismo comision a mi el presente escriuano y a otro qual quier escriuano rreal En forma ante mi Joan gutierrez escriuano publico = - - -

- - - E despues de lo suso dicho En la dicha ciudad En siete dias del dicho mes de agosto del dicho año el dicho dotor geronimo lopez presento por testigo En la dicha rrazon al licenciado pedro de vizcarra Relator de la audiencia rreal deste distrito del qual fue rresçeuido Juramento por dios y por santa maria e por vna señal de cruz En forma de derecho que diria verdad de lo que supiese y le fuere preguntado y siendo preguntado por los dichos capitulos declaro lo siguiente = - - -

1. — al primero capitulo dixo que lo que saue es que el día que el capitulo dize este testigo se hallo en la yglesia de santo domingo desta ciudad con otros letrados y personas della En vn acto de rrepeticion que hizo para licenciarse el licenciado castañeda presente el rrector y demas doctores de la vnibersidad y vio que estando todos sentados y el acto començado salió el provincial de la dicha horden e prior de sant augustin y se sentaron en dos sillas que tenian puestas apartados de los de la vniversidad y En lugar mas preheminente que ella casi En medio del cuerpo de la yglessia y dentro de la capilla mayor porque estavan a vn lado de los de la vniversidad y mas abaxo de estas dos y que entendio este testigo de algunos doctores de la dicha vniversidad que el dicho provincial auia quedado mohino de no auerle dado En otro acto antes asiento junto al rrector =

2. — Al segundo capitulo dixo que vió que el dicho provincial abiendose conferido el dicho acto y en cierto argumento Entre el licenciado alonso velasquez abogado prinzipal de la dicha audiencia y de authoridad y letrado y el rrepetiente y el rrector tratado sobre el modo de arguir y lo que en semejantes actos suele muchas vezes tratarse el dicho provincial dixo alto a manera de rreprehension de la vnibersidad y de los presentes En que auia personas prinzipales y rreligiosas E mucha gente del pueblo las palabras que el capitulo dize en las quales parescio a todos auia excedido el dicho prior porque no se entendio aver avido yndecencia En lo que se trato y ansy este testigo lo dixo al dicho provincial En rrespuesta dellos y que en semejantes actos E argumentos todo aquello solia pasar y que no se hazia con desacato ny animo del y asi quando salieron del acto fueron los letrados notando el dicho exceso y agrauio que se auia hecho en particular a la dicha vniversidad = - - -

3. — Al tercero capitulo dixo que aviendo el dicho provincial asistido a la dicha rrepeticion estando en los argumentos aperçibio que acabasen porque querian començar oras de completas o salve que heran las quatro de la tarde poco mas y estando en el vltimo argumento sin esperar a que acabasen aviendose salido el dicho provincial començaron en altas bozes En su canto y tono las oras en el coro de manera que por el estruendo y concurso de gente a las oras fue forçozo ynterunpir el acto y dexar de acabarlo con la descencia y authoridad acostunbrada de que la dicha vniversidad quedo muy agrauiada y los circunstantes admirados de lo que con ellos En otros actos y En este

se auia vsado en el dicho convento E yncrepando a la vniversidad porque no hazian sus actos fuera del por no ser cada dia ynjuriados y questa es la verdad y lo que saue para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre el licenciado vizcarra paso ante mi Joan gutierrez escriuano publico - - -

- - - En la ciudad de los rreyes siete dias del mes de agosto de mill e quinientos y setenta y quatro años el dicho dotor geronimo lopez guarnido presento por testigo a luis nuñez de prado vezino E rregidor de la ciudad de salamanca el qual juro segun derecho por dios y por santa maria que diria verdad de lo que supiere y le fuere preguntado En este caso ques presentado por testigo y sy ansi lo hiziese Dios le ayudase y haziendo lo contrario se lo demandase y dixo si juro e amen E syendo preguntado por los dichos capitulos dixo y declaro lo siguiente = - - -

— preguntado por el primer capitulo dixo que este testigo se hallo el dia en el conthenido en el monesterio de santo domingo de esta ciudad En la rrepeticion que hazia el licenciado castañeda E vido estando asentados el rrector y los demas doctores de la vniversidad que en el esta fundada En sus sillas e asyentos como cuerpo de vniversidad cada vno por su antiguedad salio el padre fray andres velez provincial de la dicha horden el qual traya consigo al prior de sant agustin les dieron dos sillas que sacaron de dentro del dicho monesterio para en que se sentase y el rrector y doctores los combidaron con las sillas y asyentos que tenian y el dicho provincial rrespondio que allí se sentarian el y el dicho prior y asi pusieron las dichas sillas delante la capilla mayor donde se sentaron el dicho provincial e prior y se sentaron en medio de la dicha capilla dexando atras y a vn lado el rrector y doctores de la dicha vniversidad y que ya yntencion con que lo hizo este testigo no lo save mas de que le paresçe que En la vniuersidad de salamanca donde este testigo es vezino y tiene su casa no consintieran a hombre ninguno meter silla y sentarse delante de la vniversidad como el dicho provincial E prior lo hizieron y esto rresponde a este capitulo = - - -

2. — Al segundo capitulo dixo que este testigo se hallo Junto al dicho **licenciado velazques** ques abogado muy antiguo e muy docto E **licenciado por salamanca** el qual fue el primero que arguyo al repitiente y arguyendo contra la ley el jurisconsulto que la hizo como se suele hazer en las vniversidades muy fundadas entre hombres muy doctos y graues dixo que quien quisiese rresponder a el jurisconsulto rrespondiese aviendo fundado su argumento por muchas leyes y rrazones a lo qual rrespondio el rrector que aquellos argumentos no eran para alli sino que arguyese contra el rrepetiente Respondio el licenciado velasquez diziendo quel arguya como se vsaua En todas las vniversidades y hazia en aquello lo que convenia y a estas rrazones y argumentos salio el dicho provincial E con colera dixo que tuviesen rrespeto al lugar donde estavan y acatamyento y que no se sufria arguir de aquella manera con tantas porfias de lo qual se escandalizaron el dicho rrector y doctores y los demas que alli se hallaron de la calidad contenida en el dicho capitulo y salieron murmurando dello acabada la dicha rrepeticion diziendo quel dicho provincial auia tenido poco rrespeto a la dicha vniversidad y esto rresponde = - - -

3. — Al tercero capitulo dixo que començando a arguir el dicho licenciado velasquez o estando arguyendo tañeron la campana mayor de la dicha casa de manera quel dicho licenciado velasquez dexo de arguir porque no se oyan E hasta que acabaron de tañer que no prosiguio En sus argumentos y que

despues estando arguyendo el licenciado quiñones que era el segundo que arguya estando en lo mexor de su acto antes que el rrepitiente acabase de rresponder a sus argumentos aviendose ya entrado el dicho provincial e prior y en el coro dexado sus sillas comencaron a cantar completas los frayles de suerte que no se pudo mas proseguir el acto ny arguyr e ansy lo dexaron y se lebantaron y se fueron murmurando ansi los doctores como los demas del poco caso y quenta que los dichos frayles hizieron de la dicha vniversidad e de los demas que alli estauan e yendo este testigo En acompañamiento del dicho rrector e rrepitiente oyo dezir a algunos doctores y otras personas y letrados que no se sufria que estubiese alli la vniversidad sino que se mudase a otra parte donde fuesen rrespetados y se hiziesen los actos con authoridad y rrespeto como se hazia En otras vniversidades y que lo auian de procurar de hacerlo ansy por no se trauar ny amohinar con los frayles y que esta es la verdad para el juramento que hizo e rratificose En ello y firmolo de su nombre y declaro ques mayor de quarneta y quatro años y no le tocan las generales luis nuñez de prado paso ante mi ambrosio de moscoso escriuano de su magestad - - -

Testigo. — En la cibdad de los rreyes nueue dias del mes de agosto de myll e quinientos y setenta y quatro años el dicho dotor geronimo lopez presento por testigo al licenciado francisco de leon abogado desta rreal audiencia el qual Juro por Dios y por santa maria y señal de la cruz En forma de derecho como los demas testigos que diria verdad de lo que supiese y le fuese preguntado En este caso ques presentado por testigo e dixo si juro e amen y syendo preguntado por los dichos capitulos dixo lo siguiente = - - -

1. — preguntado por el primer capitulo dixo ques verdad todo lo en la pregunta contenido y este testigo lo saue porque se hallo presente en el dicho acto pero que no saue si el auer puesto las sillas fue en menospresçio de la dicha vniversidad o no ny porque rrespeto lo hizo el dicho provincial y esto rresponde =

2. — al segundo capitulo dixo ques verdad lo conthenido en la dicha pregunta E a este testigo le paresçio mal el auer hablado el dicho prouinçial porque en semejantes actos es oficio del rrector si se halla presente y del que preside el mandar callar o hablar y no de otra persona y esto rresponde = - - -

3. — al tercero capitulo dixo es verdad todo lo contenido en la dicha pregunta por que este testigo vio E oyo que estando arguyendo el licençiado quiñones se taño la campana grande en el dicho monesterio e muy apriesa e hizo tanto rruido que el arguyente se detubo hasta tanto que ceso y despues de auerla tañido Entraron en completas y estando todavia en el dicho acto y syn auese acabado començaron a cantar las oras de completas e a todos los que estauan presentes les paresçio muy mal y a este testigo ansy mismo e lo dixo a algunos de los doctores de la dicha vniversidad que auia sido mal hecho y que parescia averse hecho adrede porque ya el dicho acto se acabaua y con esperar muy poco se concluyera e pudieran dezir sus completas syn que les faltara tiempo y questa es la verdad para el juramento que hizo y ques de hedad de treynta años poco mas o menos y no le tocan las demas preguntas el licenciado **francisco de leon** paso ante mi ambrosio de moscoso escriuano de su magestad = - - -

Testigo — En la cibdad de los rreyes nueue dias del mes de agosto de myll e quinientos y setenta y quatro años el dicho dotor geronimo lopez presento por testigo al licenciado gutierre velasquez abogado desta rreal audiencia el

qual juro por dios e por santa maria y la señal de la cruz en forma de derecho como los demas testigos que diria verdad de lo que supiese y fuese preguntado en este caso y sy ansy lo hiziese Dios le ayudase y haziendo lo contrario se lo demandase y a la confusion del dicho juramento dixo sy juro e amen y syendo preguntado por los dichos capitulos en que fue presentado declaro lo siguiente = - - -

1. — al primer capitulo dixo que este testigo se hallo presente al acto de la rrepeticion que el licenciado castañeda hizo en el monesterio de santo domingo desta ciudad y vio que despues de sentado el rrector y doctores de la dicha vniversidad En sus asyentos salio el provincial de la dicha casa con el prior de sant augustin y se sentaron en dos sillas delante de la dicha vniversidad a vn lado e no se quiso sentar con los doctores avnque le llamaron y este testigo lo tubo por demasya de el dicho provincial y esto rresponde a el = - - -

2. — Al segundo capitulo dixo que este testigo saue lo en el contenido porque se hallo presente y le parescio lo que la pregunta dize y esto rresponde a ella = - - -

3. — al tercero capitulo dixo que saue y es verdad lo En el conthenido porque como dicho tiene se hallo presente al dicho acto E vio que paso lo que la pregunta dize y le parescio que el dicho provincial e frayles del dicho convento tubieron poco rrespeto a la dicha vniversidad en mandar tañer las campanas como se tañeron y que se cantasen como se cantaron las oras estando en el dicho acto porque otros que este testigo vio hazer a la vniversidad de salamanca en la yglesia mayor de ella en el tiempo que en ella estudio se hazian con mucha veneracion y rrespeto y sin que el oficio de la yglessia los ympidiese y que por las Razones que tiene dichas y lo que este testigo vio pasar en el dicho monesterio de santo domingo le paresce que en el no se tiene a la dicha vniversidad el rrespeto que se le deue por los dichos frayles y que todos los que se hallaron presentes murmuraron mucho dellos = - - -

añadido — preguntado por los capitulos añadidos dixo que los grados que se andado por la dicha vniversidad a los dichos licenciados carrillo quiñones E castañeda este testigo se a hallado presente a las rrepeticiones y aconpañamientos dellos E a visto que se an hecho y dado con mucha authoridad y cree y entiende este testigo que el Exsamen secreto dellos abra sido con todo rrigor ybuen exsamen porque los dichos doctores son muy buenos letrados y que pueden Exsaminar En qualquiera vniversidad de españa y lo demas contenido En los dichos capitulos no lo saue y que lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre y declaro que es de hedad de Veynte y nueue años y no le tocan las generales el licenciado **gutierre velasquez** paso ante mi ambrosio de moscoso escriuano de su magestad - - -

Testigo — En la ciudad de los rreyes nueue dias del mes de agosto de mylle e quinientos y setenta y quatro años el dicho doctor geronimo lopez presento por testigo a don diego de Valençuela el qual juro segun derecho como los demas testigos por dios e por santa maria y la señal de la cruz que diria verdad de lo que le fuese preguntado En este caso y a la confusion del dicho Juramento dixo sy juro y amen y syendo preguntado por los capitulos En que fue presentado dixo y declaro lo siguiente = - - -

1. — al primer capitulo dixo que este testigo se hallo presente a la rrepeticion que el licenciado castañeda hizo en la yglesia de santo domingo el dia que la pregunta dize y que estando el rrector e vniversidad en sus sillas y asyento como En acto de Vniversidad vido este testigo que en medio de la yglesia e delante de la dicha vniversidad a vn lado se sento el padre fray andres velez provincial de la dicha casa de santo domingo y el prior de sant augustin bueltas las espaldas al altar mayor de la dicha yglessia y este testigo saue que en vniversidad tan prinçipales es cosa yndecente e no se permite que ningun rreligioso ny otra persona por de mucha calidad que sea se syente en silla y delante de la vniversidad como lo hizieron los dichos provincial e prior e por esto entiende este testigo que fue genero de tener en poco al dicho rrctor e vniversidad y esto rresponde a el = - - -

2. — al segundo capitulo añadido dixo que los exsamenes que se an hecho vido ser e pasar ansi y se hallo presente a todo ello = - - -

3. — al tercero capitulo dixo que lo saue como en el se contiene porque lo vido ser e pasar ansy como en el se declara y se hallo presente a ello = - - -

añadido. — al primero dixo que no lo saue = - - -

2. — al segundo capitulo añadido dixo que los exsamenes que se han hecho de licenciados en la dicha vniversidad se an hecho con mucho rrigor y con mucha authoridad de la dicha vniversidad y tanbien como En qualquiera de las Vniversidades de españa y en especial de la Vniversidad de Salamanca donde este testigo se a hallado porque este testigo se hallo En el exsamen que se hizo al licenciado carrillo en vna sala fuera de donde los dichos doctores lo exsaminauan y donde se podia oyr lo que. tratauan e oyo y entendio averse hecho el dicho exsamen con mucho rrigor y que de los demas exsamenes que se an hecho En semejantes actos este testigo tiene entendido auerse hecho ansi y que esta es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre e declaro que es de hedad de Veynte y dos años y no le tocan las demas generales don **diego de valencuela** paso ante mi ambrosio de moscoso escriuano de su magestad = - - -

Testigo. — En la cibdad de los rreyes nueue dias del mes de agosto de mill e quinientos y setenta e quatro años el dicho doctor geronimo lopez presento por testigo al licenciado augustin valenciano de quiñones el qual juro segun derecho como los demas testigos que diria verdad de lo que supiese y le fuese preguntado En este caso que es presentado por testigo y a la confusion dl dicho juramento dixo sy juro y amen y siendo preguntado por los dichos capitulos declaro lo siguiente = - - -

1. — al primer capitulo dixo que saue la pregunta como en ella se contiene porque vio al dicho provincial fray andres velez poner su silla en el lugar que la pregunta dize y con el juntamente se sento En otra silla el prior de sant augustin En medio de la yglesia delante de la dicha Vniversidad lo qual cierto parescio caso feo a este testigo y a los demas que se hallaron en la dicha yglessia que parescio averse hecho En menosprecio de la dicha Vniversidad y avn este testigo lo entendio ser ansi porque rrepitiendo En la yglesia del dicho monesterio y despues de la dicha Repeticion vio quexarse al dicho provincial ynerepando al doctor herrera rrector de la dicha vniversidad diziendole que como y como no le auian dado asiento muy mas principal que bastaua ser provincial de la dicha orden de santo domingo para que se hiziera que el prometia a la vniversidad que el se pagaria y asi este testigo le

parescio lo hizo en la rrepeticion del dicho licenciado castañeda que estando arguyendo este testigo tañeron vna campana grande de que no se podian oyr y luego se començaron a dezir completas en el coro a cuya causa çeso el acto de rrepeticion yndezisamente desaendo hechar de la dicha yglesia a la dicha vniversidad y las demas personas que alli estaban lo qual causo escandalo y esto rresponde = - - -

2. — Al segundo capitulo dixo que saue la pregunta como en ella se contiene porque lo vio ser e pasar ansi como la pregunta lo dize y declara y que las dichas palabras que el dicho provincial dixo causaron escandalo a todos los presentes letrados caualleros Religiosos y los demas que alli se hallaron lo qual tubieron por ofensa y avn este testigo oyo dezir a vn rreligioso cierto sy la vniversidad sufre estas cosas y otras que dizen les han hecho el provincial de santo domingo son personas de poco valor y no se sufre se pase por ellas a tan poco rrespeto como se ha tenido = - - -

3. — Al tercero capitulo dixo que dize lo que dicho tiene En las preguntas antes desta y que sy se hizo por orden del provincial o no / no lo saue mas de que se entendio auerse hecho de malicia para ympedir los actos de la vniversidad y que a todos parescio mal y se murmuro E que todo lo demas conthenido en la pregunta lo vio tratar Entre todas las personas que dicho tiene / - - -

añadido. — preguntado por el primer capitulo añadido dixo que asy lo vio ser E pasar como la pregunta lo dize e ansy lo tiene declarado En las preguntas antes desta = - - -

- - - Al segundo capitulo añadido dixo que este testigo estuo treze años en salamanca sin salir della a la ciudad de leon donde es natural questa treinta leguas de ella e vio en este ynterin graduarse de licençiados y doctores mucho numero de personas y que como Jurado tiene se hallo dentro de la claustra de la yglessia mayor de salamanca graduandose el licenciado quiros y el licenciado Villafaña y el licenciado horozco y meneses y otalora y contreras a todos los quales vio graduarse y estubo presente a las puertas de santa barbara oyendo los que arguyan y ciertō no pudo aver alli mas rrigor ny lo vio del que al presente se tiene en la vniversidad fundada En esta dicha ciudad e ay mucho secreto ny mas ni menos que en la dicha ciudad de salamanca y que se a hecho y haze con toda la authoridad y gasto que en salamanca a visto y que esta es la verdad para el juramento que hizo y declaro ser mayor de quarenta años y que no le tocan las generales el licenciado **augustin de quiñones** ante mi ambrosio de moscoso escriuano de su magestad = - - -

Testigo. — En la ciudad de los rreyes nueue dias del mes de agosto de myll e quinientos y setenta y quatro años el dicho doctor geronimo lopez presento por testigo a joan de vera canonigo de la santa yglesia de la ciudad del cuzco el qual juro poniendo las manos en el pecho ynberbo sacerdotales que diria verdad de lo que supiese y le fuese preguntado en este caso y sy ansy lo hizise Dios le ayudase y haziendo lo contrario se lo demandase E dixo si juro y amen y syendo preguntado por los dichos capitulos declaro lo siguiente = - -

1. — Al primer capitulo dixo que saue lo contenido En la pregunta porque lo vido ser E pasar ansi como en ella se declara que estando este testigo en el acto de rrepeticion que el licenciado castañeda hazia salio el dicho provincial E prior de sant augustin y se sentaron en dos sillas En medio del cuerpo de la yglesia estando la vniversidad de rrector y doctores en forma de vniversi-

dad y se sentaron delante della bueltas las espaldas al santisymo sacramento y alli estubieron hasta que se levanto la dicha vniversidad sin acabar el acto lo qual entiende este testigo que lo hizo el dicho provincial por hazer agrauio a la dicha vniversidad y en menosprecio de ella porque delante de este testigo dixo en el claustro de su cassa otros dias antes que se lo auian de pagar la dicha vniversidad porque no le auian querido el dicho Rector y doctores dar asiento en otro acto que auian hecho antes junto del dicho Rector =- - -

2. — al segundo capitulo dixo que saue la pregunta como en ella se contiene por averse hallado presente a ello y avello visto pasar asi como en ella se contiene y vio que estando arguyendo el licenciado alonso velasquez abogado desta rreal audiencia y de la calidad que la pregunta dize al licenciado castañeda y tratando alguno de los doctores de la dicha vniversidad de los argumentos que proponia el dicho licenciado sobre si el que rrepetio avia de rrespondeh o no a ellos sin aver dicho ni hecho cosa yndecente los dichos rrector y doctores de la dicha vniversidad de los argumentos que proponia el dicho licenciado antes aviendo dicho E tratado cosas muy justas y acostumbradas en Escuelas En actos semejantes este testigo vio quel dicho provincial fray andres velez con demasiada libertad e desemboltura bolviendose al dicho Rector y doctores e vniversidad por los agravios E ynjurias dixo que no se sufria que tuviesen tan poco Respeto e miramiento a dios en el lugar donde estauan e otras palabras semejantes en que los notaua de personas sin ningund comedimiento E criança con las quales dichas palabras todos los que alli estavan se escandalizaron que eran muchos letrados y caualleros y otras personas graues e murmuraron dello por averlos tenido en poco E por la ofensa que se hizo a la dicha vniversidad y poco rrespeto que con ellos auia tenido y esto rresponde a ella =- - -

3. — al tercero capitulo dixo que la saue como en la pregunta se contiene por lo que dicho tiene en los capitulos antes deste E porque vio que aviendo pasado las palabras que dicho tiene entre el provincial E vniversidad E arguyentes los frayles de la dicha horden tañeron apriesa vna campana grande y vio que el licenciado velasquez dixo que la dicha campana le estorbaua el arguyr e prorrumpia el acto que se yba haziendo y sin dexar de tañer se salieron el dicho provincial e prior y luego empesçaron los frayles de la dicha casa a cantar completas con lo qual ympidieron a la dicha vniversidad el acto que se hazia porque no se podia oyr lo que se trataua ny la gente tener la atencion que convenia y ansi a medio arguir el licenciado quiñones al licenciado castañeda se lebantaron todos y syn acabarse el acto se salieron y se fueron ellos y todos los presentes murmurando del agrauio que les auian hecho los dichos frayles En no dexarles acabar el dicho acto con tan poco rrespeto e yban escandalizados dello y de cosa tan mal hecha y dezian como sufrian aquello siendo tan graves y personas de tanta calidad como no trataua de sacar de la dicha casa de santo domingo y convento la dicha vniversidd porque cada dia avian de tener semejantes cosas que se fuesen a hazer sus actos donde les tubiesen todo rrespeto porque lo mismo y semejante a ello auian hecho en el acto de carrillo diziendo que se aguardasen o se fuesen En ora mala que ellos estavan En su casa y esto rresponde =- - -

añadido — preguntado por el capitulo añadido dixo que los dias pasados despues de se auer juntado la dicha vniversidad a la rrepeticion que hizo el licenciado quiñones estando el dicho provincial sentido de no se le auer dado asiento junto al rrector de la dicha vniversidad y hablando sobre ello con el

doctor joan de herrera en el claustro del dicho convento el dicho provincial le dixo delante de este testigo que la auia de hazer vn tiro a la vniversidad que se acordasen y le pagasen En no le auer querido dar el dicho asiento por donde este testigo entiende que fue maliciosamente hecho el tañer de campana y el dezir de las oras en el acto que dicho tiene = - - -

2. — al segundo capitulo añadido dixo que este testigo saue y a visto que los actos que la dicha vniversidad a hecho a sydo con mucha authoridad y los grados de licenciado que se an dado en ella a los licenciados carrillo e quiñones y castañeda an sydo con mucho rrigor en especial el del dicho quiñones por averse hallado este testigo la noche que le Exsaminaron a las puertas del aposento donde se hazia donde se entendio lo que pasaua lo qual se haze con el rrigor y secreto que conviene como en las escuelas de **salamanca e osuna** donde este testigo se a hallado y esta es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre y ques mayor de quarenta años y que no le tocan las generales **Joan de vera** paso ante mi ambrosio de moscoso escrivano de su magestad = - - -

Testigo. — En la ciudad de los rreyes honze dias del mes de agosto de mill e quinientos y setenta e quatro años el dicho doctor geronimo lopez presento por testigo al licenciado Castañeda abogado En esta rreal audiencia el qual Juro segun derecho como los demas testigos que diria verdad E dixo si juro y amen y syendo preguntado por los capitulos en que fue presentado dixo y declaro lo siguiente = - - -

1. — Al primer capitulo dixo que media ora antes que la pregunta dize este testigo fue a el dicho provincial de santo domingo a le suplicar que se hallase presente a el dicho acto y rrepeticion que este testigo queria hazer luego y el dicho provincial le rrespondio que no le pidiese tal porque en la rrepeticion del licenciado quiñones lo avian hecho muy mal con el en no dalle el lugar que merescia y que por esto le escusase porque no quería trauarse con ellos y este testigo le torno a pedir le hiizese merced de se hallar presente al dicho acto y rrepeticion E luego el dicho prouincial llamo a el sacristan de el dicho monesterio y le dixo que le lleuase dos sillas a la yglesia y las pusiese En buen lugar para en que se sentasen el y el prior de santo augustin y este testigo entiende y tiene por cierto quel dicho provincial yba enojado con la dicha vniversidad por las palabras que dixo a este testigo e las demas conthenidas en el dicho capitulo que pasaron en el dicho acto y este testigo vido que estando los dichos doctores en forma de vniversidad los dichos provincial e prior se sentaron En las dichas dos sillas a vn lado delante de la dicha vniversidad y Entiende que fue por lo que dicho tiene = - - -

2. — al segundo capitulo dixo que lo saue como en el se contiene porque estubo presente a ello y este testigo es el licenciado castañeda que rrepetia en el capitulo conthenido y es e pasa ansi como en el se declara e vio y entendio que todas las personas que estavan presentes se escandalizaron y alteraron de lo que paso en el dicho acto conthenido en el dicho capitulo = - - -

3. — Al tercero capitulo dixo que lo saue como en el se contiene porque como dicho tiene se hallo presente a todo ello y lo vio ser y pasar ansi e porque siendo de sustancia de la dicha rrepeticion que arguyan dos aviendo arguydo el licenciado velasquez e aviendo pasado las dichas palabras el dicho provincial con la dicha vniversidad de que avia rresultado escandalo a los oyentes E mucha murmuracion que hubo de como la vniversidad podia sufrir

aquello queriendo arguir el licenciado quiñones que hera el segundo no le dexaron arguyr tañendo la dicha campana E cantando las oras en el coro E ansi la dicha vniversidad mando a este testigo que se levantase y se salieron porque no los dexavan acabar lo qual causo la dicha murmuracion y lo demas y este testigo entiende que si la dicha vniversidad esta en el dicho convento de santo domingo ningund acto ny Exerçiçio de letras se podra hazer bien hecho por la pesadumbre e tema que los dichos frayles tienen con la dicha vniversidad y esto rresponde a ello = - - -

añadido — al quarto capitulo añadido dixo que dize lo que dicho tiene = - - - - - al segundo añadido dixo queste testigo ha visto graduar de licenciado al licenciado quiñones E ansy mismo se dio el dicho grado a este testigo para hazerse doctores en esta vniversidad y que este testigo a estado y rresidido mas tiempo de diez años En la vniversidad de **salamanca** y la de **alcala de henares** y En la de **osuna** y que ha visto graduar en la dicha vniversidad de salamanca y osuna a muchas personas de licenciados y doctores y saue porque lo ha visto con mas authoridad e mas hornato y con tanto rrigor se hazen los exsamenes de licenciados y doctores en esta vniversidad como En todas las demas que tiene declarado y a este testigo le exsaminaron en esta dicha vniversidad tan rrigurosamente arguyendole todos los doctores della con todo rrigor de derecho y tanto que tubiera por bien exsaminarse en la vniversidad de salamanca porque entiende le examinaran con mas fazilidad y que esta es la verdad para el Juramento que hizo E firmolo de su nombre y que es de hedad de veynte y syete años E no le tocan las generales el **licenciado castañeda** paso ante mi ambrosio de moscoso escrivano de su magestad - - -

- - - En la ciudad de los rreyes a diez y nueve dias del mes de agosto de mill E quinientos y setenta e quatro años el dicho señor alcalde mando que la dicha ynformacion se de en publica forma E manera que haga fee para lo qual y Para su ualidacion su merced ynterpuso su autoridad y decreto judicial y firmolo de su nombre aqui y En la saca francisco de ampuero Ante my Joan gutierrez escriuano publico - - -

- - - E yo Juan gutierrez scriuano de su magestad publico E del numero desta ciudad de los rreyes presente fui a lo que dicho es y de mi se haze myncion y lo fize escreuyr E aqui mi signo (hay un signo) En testimonio de verdad = francisco de ampuero = (Rubricado) = Juan gutierrez scriuano publico = Rubricado) - - -

- - - Los escriuanos Publicos que aqui firmamos nuestros nonbres damos fee que francisco de ampuero de quien va fyrmado El mandar se diese el treslado desta prouança en la sazon que lo mando hera alcalde hordinario en esta dicha ciudad E que Joan gutierrez de quien va fyrmada y signada esta dicha prouança es escriuano de su magestad publico e del numero desta ciudad y a las escripturas y autos que ante el an pasado y pasan se a dado y da entera fee y credito en Juizio y fuera del fecho en los rreies a ocho dias del mes de março de myll E quinientos y setenta E cinco años = alonso de balencia escriuano público = Joan garcía de nogal escriuano público = francisco de la bega escriuano público = (Hay tres rúbricas) = - - -

(Archivo de Indias. Audiencia de Lima.- Estante 71 - cajón 4. legajo 8).

La Universidad de San Marcos y la Compañía de Jesús

EL PLEITO DE LA UNIVERSIDAD CON LA COMPAÑIA

"En las nutridas páginas, 481 a 505, de "Alma Máter" nos ilustra Ud. sobre las luchas entre los PP. de la Compañía y San Marcos. Luego, en la pág. 293 del Diccionario Cronológico tº 1º, refiere, asi mismo, esas diferencias. ¿De qué trata la provision Real de 11 de Junio de 1590 y los autos hechos los días 6 de mayo a 14 de junio de 1595 y en 1597, que Ud. brevemente cita?.

"Como el Padre Astrain tampoco dice nada al respecto, ¿no le sería posible narrarnos qué hechos se realizaron en ese tramo de tiempo, desde la R. C. de 1580 hasta la carta del Arzobispo Lobo Guerrero (1600) que Ud. dió a conocer en "Alma Máter". Es un vacío casi de 20 años y, ni los historiográfos jesuitas Cobo, Astrain y Vargas Ugarte, ni las crónicas conventuales, ni los folletos de Condemarín y de Baquijano, ofrecen noticias de ese período".

(Firmado.—**Padre García.** (Buenos Aires).

RESPUESTA:

Realmente poco se ha dicho sobre las dificultades que la Universidad de San Marcos tuvo con la Compañía de Jesús.

Y, ésta invitación, servirá para que ampliemos el estudio hecho en Alma Máter y en el Diccionario.

Principiaré por insertar dos Reales Cédulas, ambas de 1580, la una dada en Madrid y la otra en Badajoz.

La primera declara las Facultades que se han de leer en el Colegio de la Compañía de Jesús; y, la segunda Real Cédula sobre el orden que había de tenerse en leer Gramática y ciencias y la lengua de los indios en los Colegios de los jesuitas. Esta última fué citada en resumen, deficiente, en la pág. 196 del Diccionario. La primera la publiqué incompleta en la pág. 494 de Alma Máter y está citada en la pág. 145 del Diccionario.

La inserción total explicará muchos hechos.

Madrid, En 22 de Febrero de 1580.

EL REY. Don Francisco de Toledo Nuestro Mayordomo. Virrey y Gouernador y Capitán General de las prouincias del Peru, y en vuestra ausencia a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gouierno de esa tierra el Padre Francisco de Porres Procurador general de la Compañía de Jhs nos ha hecho Relacion que entre los ministerios y ocupaciones que la dicha Compañía y Religiosos de ella tienen conforme a sus reglas e ynstituto es enseñar, latinidad, Retorica, Griego, Artes y Theologia, y otras facultades segun la necesidad de las tierras donde auitan, por lo qual los Religiosos que estan en esas prouincias biendo que en ellas ay mas necesidad desta ocupación y ministerio que en otras an procurado de las leer gratis, y sin estipendio alguno en algunas partes de esas prouincias en especial en el collegio de la dicha compañia que reside en la ciudad de los Reyes que an leydo, Latinidad Retórica Artes y Theologia y casos de conciencia, y la lengua de naturales donde acudia mucho numero de estudiantes lo qual habia cesado, y estauan cerradas las escuelas desde el mes de octubre del año pasado de mill y quinientos y sesenta y ocho por hauer proveido nuestro Virrey so graues penas que ningun estudiante oyese facultad alguna en los monasterios y colegios de la dicha ciudad a causa que acudiesen los dichos estudiantes a la Universidad que se haze en la dicha ciudad que fue de mucho sentimiento en esas prouincias mayormente que los Religiosos no hauian pretendido ni pretenden ympedir, el Gouierno y orden de la dicha Uniersidad, sino favorecerla y ayudarla en la enseñanza y doctrina como lo hazen en otras partes donde ay Universidades como todo contaua y parecia por ciertos recaudos que antes nos en el Nuestro Consejo de las

Declaración de las Facultades que se han de leer en los Colegios de la Cº de Jesús.

1.—Carátula de la obra El Ignacio de Cantabria (1639) por Licenciado Pedro de Oña, estudiante del Real de San Felipe y San Marcos.

Indias presente, suplicandonos atento a ello mandasemos que los estudiantes que quisieren oyr Theologia y casos de conciencia en el dicho collegio en las oras y tiempo que no concurren con las dos lectiones de prima y visperas, que se lee en la dicha Uniuersidad de las mismas facultades lo pudiesen, hazer, pues en ello no se hazia agrauio a la dicha Uniuersidad y asi se acostumbra en estos Reinos en las Uniuersidades de Salamanca, Alcala y Valladolid, y otras partes donde los estudiantes oyen sus lectiones, en los colegios de la dicha compañia, y en quanto a latinidad retorica griego y artes. Mandasemos asi mismo se lean en el dicho collegio, por el orden y manera que se leya antes que Vos el dicho Virrey lo prohiuiesedes / o como la muestra merced fuese, y visto por los de nuestro Concejo y los dichos recaudos de que de sus se haze mincion fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra cedula, por lo qual os mandamos que luego como os fuere mostrada, dexeis y consintais a los Religiosos de la compañia de la dicha ciudad de los Reyes leer a todas oras Gramatica, Retorica y griego, y la lengua de los indios libremente, y las demas lenguas que quisieren y asi mismo las demas facultades a las oras de las cathedrillas se leyere con que a las oras de las cathedras de propiedad no puedan leer facultad alguna, mas que solamente, las dichas lenguas, y que los estudiantes que oyeren en la dicha compañia no puedan cursar ni cursen para el efecto de graduarse, lo qual ansi hazed y cumplid sin embargo de lo que cerca de ello teneis proueido, y sin poner en ello impedimento ni dilacion alguna. Fecha en Madrid a veynte y dos de Hebrero de mill y quinientos y ochenta años.

YO EL REY. Por mandado de Su Magestad. Antonio de Erasso. Siete rubricas.

(El original de esta R. C. se encuentra en el folio 34 del primer libro de Reales Cédulas del Archivo de la Universidad).

En San Lorenzo, 11 de Octubre de 1583.

Para que se guarde una R. C. de S. M. y una declaración que para el cumplimiento de ella hizo el Virrey.

Trata además sobre el orden que se había de tener al leer Gramática otras ciencias y la lengua de los indios en los colegios de la Compañía.

EL REY. Por quanto por una nuestra cedula embiamos a mandar a nuestro vissorey de las prouincias del piru, dejase a los religiosos de la compañia de Jhs. de la ciudad de los Reyes, leer libremente a todas oras gramatica, retorica y otras sciencias y lenguas, con cierta declaraciones, y en cumplimiento de la dicha cedula el dicho virrey, hizo una declaracion para que con ella se guardase y cumpliese, como en la dicha cedula y declaración se contiene, que su thenor es como sigue: Don Martin enriquez, Vissorey, Gouernador y capitan general en estos Reynos y prouincias del piru y Tierra Firme por su magestad, Presidente de la Real audiencia de los Reyes & Por quanto por parte de los Religiosos de la compañía de Jhs. desta ciudad me fue presentada una cedula de Su Magestad su fecha en Madrid a 22 de Hebrero del dicho año de 1580 su thenor de la qual es el que asi sigue. (Aqui inserta la cédula anterior) cuio cumplimiento por su parte me pidio Juan de Atienza Rector del collegio de la dicha compañia para poder seruir a Su Magestad,

y a esta Republica, que es lo que ellos pretenden, sin que por parte de la uniuersidad se les pusiese algun estorbo persuadiendo e ynquietando a los estudiantes que sy no yban a las escuelas no podian graduarse, y poniendoles otros temores, y para euitar estas diferencias y que con toda quietud se cumpla lo que Su Magestad manda declaro por la dicha cedula delles su magestad libremente licencia para que puedan los dichos collegios de la compañia desta ciudad de los reyes leer a todas oras gramatica rethorica griego y la lengua de los indios y las demas lenguas que quisieren y theulogia en las oras que se lee en las cathedrillas, la misma materia que en las dichas cathedrillas se leyere, y asi mismo puedan leer artes a las oras que se leen las cathedrillas no leyendo las mismas materias, y que las oras que se lee en las cathedrillas de propiedad no puedan leer ni theulogia ni artes, a las oras que se leen las cathedrillas de propiedad; y por quanto hasta agora en esta uniuersidad, no ay catedras de Artes de propiedad señaladas en que puedan cursar sino regencias declaro por catedras de propiedad las que de Artes se leyeren a la mañana para que en ellas puedan cursar, y estos cursos sean bastantes para poderse graduar en la uniuersidad, haziendo el examen y demas actos y diligencias necesarias, conforme a las constituciones de la uniuersidad y que en la dicha compañia en ninguna sciencia se gane curso, sino que para poderse graduar en theologia an de acudir a las escuelas a cursar y hazer los demas actos necesarios y para guaduarse en artes, an de cursar en SUMULAS, LOGICA y PHILOSOPHIA, a la ora de la mañana que en las escuelas de los cursos se leiere y esto declaro en virtud de esta cedula de su magestad, hasta que su magestad, otra cosa sea servido, e mande e hasta esto nadie perturbe a los estudiantes ni les de a entender ni persuada que no se pueden graduar aun que cursen conforme a las constituciones de Salamanca, y se notifique al prouincial que no permita que desto se exeda, sino que en todo se cumpla enteramente lo que su magestad, manda por la dicha cedula y a el Retor de las escuelas que no permita que nadie inquiete a los dichos estudiantes, pues todos servian para seruir a este reyno y aumentar las esquelas especialmente a lo que toca a theologia. Fecha en los Reyes a 24 dias del mes de Jullio de 1581 años. Don Martin Enriquez. Por mandato de Su Excelencia. Xpal de Miranda. E a ora por parte de los dichos religiosos se nos a suplicado que atento a que de guardarse la dicha cedula y declaracion della, hecha por el dicho Virrey se seruia nuestro Señor y se seguia grande utilidad y beneficio a la Republica, y no avia en ello ynconveniente como parecía por cierta ynformacion, que ante nos en el nuestro Consejo de las yndias se presento fuesemos seruidos de mandarlo aprouar y confirmar y que se guardase y cumpliese, o como la nuestea merced fuese, E visto todo por los de nuestro Consejo acatando lo suso dicho lo auemos tenido por bien, por tanto por la presente confirmamos y aprobamos lo ansi proveido por el dicho virrey o por la dicha declaracion suso incorporada, hecha en virtud de la dicha cedula, y mandamos a el nuestro vissorey presidente e oydores de la nuestra audiencia real de la dicha ciudad de los reyes, y a qualesquier otras personas a quien toca el cumplimiento de lo conthenido, en las dichas cedulas y declaracion della que las guardan y cumplan y hagan guardar y cumplir, en todo y por todo, segun y como en ella se contiene y declara, y que contra ello ni parte de ello, no baian ni pasen en manera alguna. Fecha en Sanct Lorenzo, a onze de octubre de mill e quinientos e ochenta y tres años. Yo el Rey por mandado de Su Magestad. antonio de errasso.

Esta Cédula original se conserva en el folio 39 del primer legajo de Cédulas del Archivo de la Universidad y ha sido traducida como todas las que se contienen en este tomo por el mismo autor de este Diccionario.

La Real Provisión de fecha en San Lorenzo el Real a 11 de julio de 1590, estaba dirigida al Virrey, presidente y oidores de la Real Audiencia de los Reyes, y al Licenciado Bonilla, inquisidor apostólico de la ciudad de México y visitador de la Audiencia de Lima, haciéndoles saber que Juan de Alvear en nombre de la Universidad y Estudio general de la ciudad de los Reyes, había hecho relación a S. M. de que, habiéndose fundado la Universidad por mandato del Emperador Carlos V, el Virrey don Francisco de Toledo, por causas que a ello le movieron y servicio de Dios y de Su Majestad y bien público universal, habaí provisto que se quitasen los estudios públicos que tenían los monasterios en esta ciudad, porque, por tenerlos en sus casas, procuraban atraer a ellos a los estudiantes e impedir y deshacer el estudio y concurso y bien de la Universidad. Por ser cosa tan justa y conveniente, le obedecieron los prelados de las Ordenes religiosas, menos los religiosos de la Compañía de Jesús, que se habían agraviado y ocurrido a Su Majestad, y, sin oir ni citar a la Universidad, se libró la Real Cédula para que la Compañia pudiese leer libremente a todas horas Gramática y Retórica, Griego, la Lengua de los Indios y las demás facultades a la hora de las "catedrillas", no leyendo la misma materia que en ellas se leyese con que a las horas de las cátedras de propiedad no pudiesen leer Facultad alguna más de las dichas lenguas, y, en virtud de esa Real Cédula, el virrey don Martin Enriquez les había dado licencia para leer Artes y Teología a las horas de las cátedras de ellas, no leyendo las mismas materias, y que, a las horas de las cátedras de propiedad de Artes y Teología, no leyesen Artes ni Teología, y diciendo que las catedras de Artes no eran de propiedad, declaró las de propiedad por de Artes, que se leían por la mañana, de las cuales solamente fuesen obligados a cursar los estudiantes, y que se pudiesen graduar sin cursar las lecciones de las tardes, como hasta entonces se había hecho.

De esta declaración se había seguido gran daño y disminución a la Universidad, porque, por ser nuevamente reafirmada con la secularización, nunca se podía rehacer ni asentar con la autoridad y acrecentamiento que convenía, habiendo otros estudios públicos fuera de ella, en Lima, y se había visto por experiencia que, cuando se habían quitado los dichos estudios de las dichas religiones y el de la Compañía, la Universidad iba en gran acrecentamiento, con mucho concurso de estudiantes, gran fruto y aprovechamiento y mucho contento de la ciudad y vecinos de ella, así como gran vigilancia y cuidado en el capellán y maestros, de que los estudiantes estuviesen con mucho recogimiento y que se ejercitasen en sus estudios y obras virtuosas, conforme a las Constituciones. Después que se había puesto en ejecución la Real Cédula y el Virrey había hecho la dicha declaración, iba la Universidad en notable disminución, a causa de que en la Compañía se leía libremente Artes y Teología a las horas que querían, y sabían atraer a los estudiantes y a los que tenían a su cargo.

También había otros medios, en daño del acrecentamiento de la Universidad, como estaba probado en cierta probanza que estaba presentada a Su

Majestad, hecha por mandato de la Audiencia y en otra de que hacía presentación. Además de los expresados daños e inconvenientes, la declaración que había hecho el Virrey había sido contra lo mandado en la Real Cédula, por que en ella se mandó que a las horas de las cátedras de propiedad no se pudiesen leer en la Compañía las Facultades de ella, y, conforme a las constituciones de la Universidad, las cátedras de Artes eran de propiedad y el catedrático de cada una había de leer dos lecciones, una por la mañana y otra por la tarde, y los estudiantes que se habían de graduar estaban obligados a cursar ambas lecciones, y, conforme a esto y a las dichas Constituciones, se entendió y debió entender la prohibición de la dicha cédula en lo tocante a las cátedras de propiedad. El dicho Virrey no había podido declarar las cátedras de Artes por regencias y dar licencia para leer las Facultades de ellas en la Compañía a la hora de la tarde, y el mismo maestro leía las mismas lecciones, y no se podía dividir que una hora fuese de propiedad y la otra nó, especialmente que en la lección de la tarde se continuaba la materia que se comenzaba por la mañana y, sustrayendose los estudiantes de oir y cursar la lección, había mucha distracción y variedad en los estudios y otros inconvenientes, y, aunque en otras partes donde había Universidades antiguas, que estaban ya muy acreditadas, y donde no había los inconvenientes que en la de Lima, y por evitar los dichos daños en algunas Universidades de las Indias Occidentales y de fuera de ellas, no se permitía leer en estudios particulares ningunas lecciones a las horas de las Universidades. El buen deseo que la Compañía de Jesús tenía de enseñar se podía cumplir leyendo en la Universidad y teniendo cátedras en ella, como se daban a las demás religiones. El Virrey se las había ofrecido y la Compañía no las había querido aceptar.

Era el fundado temor de la Compañía de Jesús que se introdujese en los miembros de su Instituto la competencia o la ambición de grados académicos y de cátedras. Era religión "mendicante", así declarada por Su Santidad Pío V y creía además que la profesión de cuarto voto según sus Constituciones era el maximum de sus ambiciones literarias.

Las demás religiones, que si tenían ese deseo, se ajustaban a las normas universitarias, y no era justo que hubiese diferencia y singularidad en cuanto a la Compañía, ni que se diese lugar a que su particular pretención se prefiriese al bien público y general de la Universidad y se perturbarse en quietud y aumento.

Por estos motivos la Universidad, por medio de su apoderado, pedía y suplicaba a S. M. que mandase revocar la Real Cédula y declaración del Virrey don Martín Enríquez y que se guardase y cumpliese lo provisto por el Virrey don Francisco de Toledo acerca de dichos estudios. Pedía que no se leyese en la Compañía ni en otro estudio particular, lección alguna, ni de Ciencias, ni Facultades, ni Lenguas, fuera de la Universidad, pues había en ella bastantes estudios y maestros muy doctos de todas las facultades y que, si apesar de ello el Rey deseaba y mandaba que en la Compañía se leyesen las Lenguas, que no fuese a ninguna de las horas de las lecciones de la Universidad y que los estudiantes estuvieran obligados a reconocer y cursar la cátedra de Prima de Gramática de la Universidad por lo menos un año y que, de otra manera, no se les diese licencia para pasar a oír ninguna Facultad, y a que ninguna hora se pudiesen leer las Facultades en la Compañía en los días lectivos, pues había en la Universidad cátedras suficientes.

El Consejo de Indias mandó correr traslado a la Compañía de Jesús del recurso de la Universidad.

El Padre Miguel Garcés presentó a nombre de la Cº de Jesús una petición, sobre que debía denegarse lo pedido por la Universidad, y mandar guardar la Real Cédula y la declaración hecha, en virtud de ella, por el virrey Enríquez, porqué, antes que la Universidad comenzase a leer, tenía la Compañía estudios públicos, usando de las bulas y privilegios que tenía de la Sede Apostólica, (1) leyendo en ellas gratis (2) a todos los que se querían aprovechar, sin llevar estipendio alguno, con gran fruto y aprovechamiento de la juventud, criándola y enseñándola en letras y en virtud, haciendo en ello mucho servicio a Dios y al reino del Perú, como era notorio, con gran contento de los moradores, y que lo mismo había hecho después que la Universidad había comenzado, leyendo la mitad (así dice) Retórica y Gramática y la Lengua de los Indios, curso de Artes y Teología y Casos de Conciencia.

El año de 1578, el Virrey don Francisco de Toledo, a instancias de algunas personas de la Universidad de San Marcos, había mandado, por público pregón y bajo graves penas, que ningún estudiante oyese facultad alguna sino fuese en la Universidad.... La dicha Compañía de Jesús había ocurrido ante Su Majestad, quien había mandado despachar Real Cédula para que los Religiosos de la Compañía pudiesen leer libremente en la ciudad de Los Reyes las dichas Facultades y Ciencias y Lenguas de los Indios, como antes las leían, la que había sido presentada ante el dicho Virrey don Martín Enríquez, quien, por **vía de concordia**, había hecho cierta declaración de las Facultades y horas en que se había de leer en la dicha Compañía, para que hiciese sin perjuicio de la Universidad, y, habiéndose visto por Su Majestad y constatado por información auténtica el gran fruto y aprovechamiento que, de volver los estudios a la Compañía de Jesús, se había seguido, Su Majestad confirmó la dicha declaración y mandó dar otra Real Cédula de confirmación a la parte de la Compañía de Jesús, como constaba de ciertos recaudos y papeles de que hizo presentación, y porque, como constaba de los papeles presentados por la Universidad, habiéndole notificado la Real Cédula al Rector y catedráticos de la misma, por el año de 1581, desde dicho año se habían proseguido los estudios de la Universidad y la Compañía de Jesús en la forma y orden dada por el Virrey, con mucho aumento y aprovechamiento de los estudiantes y de la Universidad, y, porque como constaba de las informaciones presentadas, en el tiempo en que a la Compañía se le habían prohibido las lecciones habían faltado la mitad de los estudiantes que antes había, lo que se había recuperado después que se le habían mandado volver los estudios, como lo decían los testigos, que eran personas graves y algunos de la misma Universidad, declarando en particular el sentimiento grande que todo el reino había tenido cuando se le quitaron los estudios a la Compañía, la destrucción y perdimiento de los estudiantes, a cuya causa se habían ido muchos de la Ciudad y otros, que habían venido y estaban en confianza del cui-

---

(1).—Bula 10 de marzo de 1571 de Pío V de 7 de mayo de 1578 de Gregorio XIII concediendo a la Cº de Jhs. cátedras de Facultades Mayores aun en los lugares donde existía Universidad, como se leyeren en distinta hora, sin perjudicarse unos estudios con otros.

(2).—Por R. C. fecha en San Lorenzo a 14 de abril de 1579 mandó S. M. que leyeran los religiosos de la Compañía en sus colegios gratis, sin llevar estipendio: Artes, Latinidad, Retórica y Teología "en forma de Seminario" para la Universidad y matriculándose todos y graduándose en la Universidad y acudiendo a los "prestitis" (actos oficiales) pudiesen los estudiantes oir en los dichos colegios con tal que concordaran los estudios.

dado que la Compañía tenía de ellos y de su recogimiento, letras y virtud, se los habían llevado sus padres, y también constaba el contento universal que había habido, particularmente en los que tenían hijos estudiantes, cuando supieron que Su Majestad había mandado restituir los estudios, volviendo los estudiantes que habían acudido y enviado sus padres, luego que se tuvo noticia de ello. La declaración que el Virrey Enríquez había hecho y que Su Majestad había confirmado, era conforme a lo que se hacía en la Universidad de Salamanca y en las demás de España y de México, donde, con el cuidado que la Compañía de Jesús había tenido y tenía con los estudiantes, había crecido y se había aumentado el número de ellos, y lo mismo ocurría en la Universidad de Lima. Pretender que los estudiantes de Latinidad de la Compañía hubieren de cursar en la Universidad, era según los Jesuitas cosa nueva que en ninguna parte del mundo se hacía, y en las demás Facultades acudían los estudiantes todos a la Universidad, a las lecciones principales y de propiedad de Teología y a las demás de Artes que estaban señaladas por el dicho Virrey, y, si las demás Religiones no habían reclamado por haber quitado los estudios a todos, había sido porque solo la Compañía de Jesús tenía estudios públicos de todas Facultades, conforme a su Estatuto, y en las otras Religiones, si se leía curso de Artes o alguna lección de Teología, era para sus religiosos y dentro de sus casas y Monasterios y, si algún estudiante acudía a sus lecciones, eran muy pocos o ninguno. La Compañía de Jesús expresaba que jamás había persuadido a los estudiantes que oían en la Universidad a que fuese a su estudio, antes bien muchas personas de la Universidad habían amenazado a los que oían en la Compañía, diciéndoles que no los habían de graduar, aunque cursasen en ella. Si la Universidad quisiera **concertar** con la Compañía de Jesús en lo de leer las lecciones y materias, **como lo hacían en la Universidad de Méjico**, después de la concordia y transacción, los estudiantes aprovecharían más, era el concepto de los jesuitas (3). Respecto a que ellos tuvieran cátedras en la Universidad y aceptasen los salarios de profesores, la Compañía de Jesús alegaba que conforme a sus Estatutos no podía aceptar esto, y que además no lo aceptarían, según éllos, las otras Religiones ni los otros pretensores a esas cátedras, refiriéndose a los canónigos de la Catedral. Verdad es que, en servicio de Dios, por necesidad, y por servicio de Su Majestad y de la república habían leído las veces que se había ofrecido en la Universidad de San Marcos. En lo que la Universidad se agraviaba de haber declarado el Virrey las cátedras de Artes, por "regencias", estaba claro según los PP. de la Compañía porque, siendo cursos, necesariamente habían de ser regencias, como lo eran en las Universidades de Salamanca, Alcalá y México, y las demás, y, por ser cosa tan clara y evidente, se había confirmado por Su Majestad y no constaba por las informaciones presentadas por la Universidad, porque, además de haberse hecho la una de ellas el año de 1579 y la otra el de 1582, los testigos de ellas eran catedráticos y estudiantes de la Universidad y otros que habían pretendido y pretendían quitar los estudios de la Compañía, y después se había visto y veía el gran fruto y aprovechamiento de todos los estudiantes por haberse guardado el orden que el Virrey.

(3).—Igualmente el celo de los Universitarios — mejicanos obtuvo de Felipe II una Real Cédula, fecha en 2 de noviembre de 1576 en la que mandó que no se diera grado alguno en el Colegio de la Compañía y para que a ningún estudiante del citado colegio se le admitan en los cursos sin matricularse en la Universidad y prestando obediencia al Rector.

Universidad Nacional Mayor de San Marcos
BIBLIOTECA CENTRAL
Lima - Perú

Enríquez había dado; y, en lo que tocaba a los cursos de Artes, era muy necesario en ellos la competencia, y, por esta causa, en Salamanca y Alcalá comenzaban dos maestros cada año a una misma hora, y, a pesar de ello, la Compañía, en la ciudad de Los Reyes, leía por la mañana a diferente hora, para que los estudiantes pudiesen ir a la Universidad de San Marcos, para cumplir con lo que estaba mandado por las Reales Cédulas, y por la declaración y confirmación. Por estas razones, que exponía el Padre Garcés, pedía y suplicó a Su Majestad que se guardasen las Reales Cédulas y la declaración del Virrey don Martín Enríquez, confirmada por Su Majestad, atento a que no se había innovado ni excedido del orden que Su Majestad tenía dado en los dichos estudios, y que se cumpliese como en ella se contenía, y que la Universidad no perturbarse ni inquietase las lecciones que en la Compañía, se leian en virtud de Constituciones y Bulas Apostólicas que para ello tenian.

San Lorenzo, En 12 de Agosto de 1587.

EL REY

Conde del Villar Pariente, mi Virrey Governador y Capitán General de las Provincias del Perú, o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el govierno de ellas.

Desde San Lorenzo el 19 de agosto de 1587, S. M. envió al Virrey del Perú la siguiente Real Cédula para que conozca lo que está ordenado cerca de las diferencias que ha havido entre los Religiosos de la Compañía y Universidad de aquella Ciudad sobre el leer algunas facultades y lo asiente y ordene como mejor le pareciere y avise de lo que hiciere.

Yo he sido informado que los Regulares de la Compañía que hay residen han puesto gran perturbación y impedimento al exercicio de Letras de la Universidad de esa Ciudad de los Reyes, y que no guardan lo dispuesto y ordenado en las Cédulas que he mandado dar cerca de las materias y horas que han de leer, y que con color de un Auto del Virrey Don Martin Enrriquez en que declara que los Estudiantes puedan oir Artes en la Compañia, y cursar en las Escuelas, oy en cada dia sola media hora en ellas y con esto piden el grado no oyendo en la una parte ni en la otra como manda la constitucion, de que se siguen grandes inconvenientes.

Y por que es este negocio de consideración; y habiéndose antes de agora tratado del, mandé proveer lo que pareció convenir; os mando que veais las Cartas que sobre esto escribi a los Virreyes Don Francisco de Toledo y Don Martin Enrriquez; y proveais que se guarden y cumpla lo en ellas contenido, asentandolo como mejor os pareciere y de lo que hicieredes me dareis aviso. —Fecha en San Lorenzo a diez y nueve de Agosto de 1587 años.— YO EL REY.— Por mandado de el Rey Nuestro Señor Juan de Ybarra y señalada del Consejo.

(Arch. de Sevilla. Legajo 570 — Libro 15).

Mientras tanto el Padre Garcés hizo presentación de las informaciones y recaudos presentados por ambas partes, dieron y pronunciaron el auto del tenor siguiente: "En la villa de Madrid a tres días del mes de marzo de mil y quinientos y ochenta y nueve años, los señores del Consejo Real de las Indias,

habiendo visto lo pedido por la Universidad y Estudio general de la ciudad de Los Reyes, cerca de que se prohiba y mande que, de aquí adelante, en la Compañía del nombre de Jesús y demás monasterios y estudios particulares de la dicha ciudad de Los Reyes, no se pueda leer ninguna lengua, ciencia ni facultad, sino fuere en las Escuelas de la dicha ciudad. Dijeron que remitían y remitieron al Virrey y audiencia de la dicha ciudad de Los Reyes y al visitador de la dicha audiencia, a todos juntamente, el ver y proveer cerca de lo suso dicho lo que vieren que más conviene al servicio de Dios y Su Majestad, **y al bien público de la dicha Universidad y estudiantes de ella, y lo que sobre ello declaren y determinaren, se guarde y cumpla y ejecute, en el entre tanto** que Su Majestad en contrario otra cosa no ordenare y mandare, y que el dicho Virrey, Audiencia y Visitador avisen a Su Majestad y a los dichos señores de su Real Consejo de Indias, de todo lo que sobre lo susodicho hicieren y determinaren, para ver si es lo que conviene, y así lo proveyeron y mandaron".

Notificado este auto al apoderado de la Universidad de San Marcos, en Madrid doctor **Juan de Alvear** y al apoderado de la Compañía de Jesús Padre **Miguel Garcés**, y después al apoderado de ésta última **Gaspar de Zárate** pidió éste y suplico a Su Majestad que, para que lo contenido en el dicho auto fuese guardado, cumplido y ejecutado, le mandase dar su Carta y Provisión Real de él o como su merced fuese, lo que visto por los del Consejo, fué acordado que Su Majestad debía mandar dar Carta o Provisión Real y Su Majestad lo tuvo por bien, por la que se les manda que vean el dicho auto y lo guarden, cumplan y ejecuten y hagan guardar, cumplir y ejecutar, en todo y por todo, según y como en él se contiene y declara, y, contra su tenor y forma no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar, dada en San Lorenzo el Real a **once de julio de mil y quinientos noventa** —yo el Rey— Y los que autorizan esta Real Provisión son los siguientes: "Yo Andrés de Alba, secretario del Rey Nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. Registrada Diego de Encinas. Canciller Juan de Sardaneta. El Licenciado Hernando de Vega de Fonseca. El Licenciado Diego de Gasca de Salazar. El Doctor Pedro Gutiérrez Flores. El Licenciado Pedro Agustín Alvárez de Toledo" (4).

Luego en ésta ciudad de Los Reyes, en 6 de mayo de 1595, los señores Virrey Marqués de Cañete, visitador don **Alonso Fernández de Bonilla** y oidores de la Audiencia, habiendo visto esta Real Previsión, mandaron que, en el entretanto que Su Majestad mandase y proveyese otra cosa, se guardase el orden siguiente:

1º—Primeramente, que los estudios de Latinidad estuviesen en el Colegio de la Compañía de Jesús, como en **Escuelas menores** de la Universidad. y que en ellos hubiese tres clases de mínimos, medianos y mayores.

2º—Que todos los estudiantes de Latinidad y colegiales de los colegios cuya administración estaba o adelante estuviese a cargo de la Compañía, se matriculasen en la Universidad cada un año, y jurasen obediencia al rector de ella, y que los preceptores tuviesen cuidado de que así se cumpliese.

---

(4).—El gran bibliógrafo, don Antonio de León Pinelo en su "Tabla Cronológica de los reales Concejos Supremo y de la Cámara de las Indias" del que fué Relator, omite: al Secretario Alva, a Pedro Gutiérrez Flores ex-Rector de San Marcos que continuó de miembro del Concejo hasta 1598.

3º—Que, como tales estudiantes de la Universidad, ellos y sus maestros acudiesen cada un año al acompañamiento del rector, luego que fuese elegido, y a las fiestas que la Universidad celebraba de San Marcos y San Bernardo, y de los doctores de la Iglesia, y que el bedel fuese a la Compañía "a echar las fiestas y préstitos que el rector ordenare".

4º—Que los preceptores que la Compañía pusiere tuviesen en la Universidad las representaciones, declamaciones, conclusiones, ejercicios y otros actos que, conforme a las constituciones de la Universidad, tenían obligación de tener los catedráticos de ella que leían latinidad.

5º—Que ningún estudiante de Latinidad pasase a oír otra facultad sin aprobación del preceptor mayor de la Compañía y cédula de examen de la persona diputada por la Universidad, acerca de lo cual se le encargaba la conciencia.

6º—Que el maestro **Corne**, que al presente era catedrático de Prima de latinidad, se quedase en la Universidad con su salario, por su virtud, antigüedad y conocida suficiencia, y que, a la hora extraordinaria que le sería señalada, leyese una lección de retórica o del libro que escogiese, para estudiantes ya provectos en latinidad y otras personas que podrían ser aprovechados.

7º.—Que en lo que tocaba a las Artes, ningún estudiante ganase curso ni fuese admitido al grado de bachiller, si no cursare en la Universidad las lecciones de mañana y tarde, y que el curso de Artes que la Compañía leía en su propia casa, lo leyese en la Universidad mañana y tarde, acudiendo a él los estudiantes y religiosos de la Compañía, y que para ello se les diese el curso de Artes que de presente estaba vacante y el rector ordenase las cátedras de manera que cada año pudiesen entrar a oír Artes lo que quisieren oírlas.

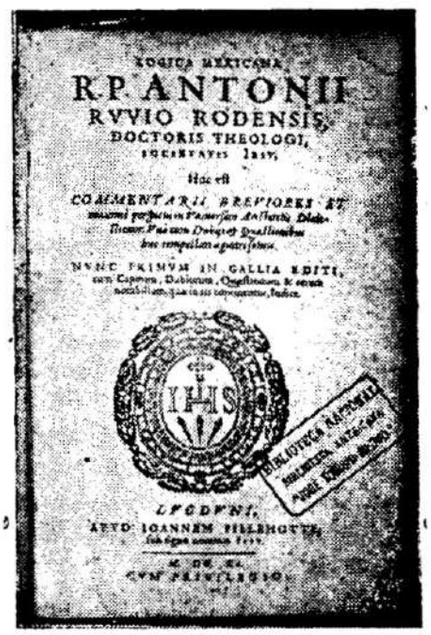
LOGICA MEXICANA.
R.P. ANTONII
RVVIO RODENSIS,
DOCTORIS THEOLOGI,
COMMENTARII BREVIORES ET
NVNC PRIMVM IN GALLIA EDITI,
LVGDVNI,
CVM PRIVILEGIO.

2.—Comentario de la Dialéctica de Aristóteles por el Padre Jesuita Antonio Rubio (1611).

8º—Que, a las lecciones de Artes y Teología, que, en los monasterios de la Compañía de Jesús y de las demás Ordenes, leyeses a sus religiosos, **no se admitiesen estudiantes de fuera**, y, si algunos fueran a oírlas, no les valiese el curso que cursaren en la Universidad, para ser graduados de bachiller, y que jurasen, cuando probasen sus cursos, que no habían contravenido a este capítulo.

Y, puesto que todo lo susodicho se ordenaba para el bien público y aumento de los estudios de la Universidad y de la Compañía, y buena institución de los estudiantes en su vida y costumbres, se les encargaba la buena correspondencia y trato que debía haber entre personas doctas, religiosas y prudentes, que atendían a un mismo fin, sin extrañarse ni estorbarse los unos a los otros en los actos de letras, que todos debían ser comunes entre la Uni-

versidad y la Compañía, y así lo proveyeron, mandaron y firmaron — El Marqués — El licenciado Bonilla — El doctor Alonso Criado de Castilla — El doctor Núñez de Avendaño — El Licenciado Juan Velásquez de Espina — El Licenciado Boan — Ante Alvarado Ruiz de Navamuel.

Este auto del Virrey, visitador y señores de la Audiencia de Lima, lo notificó el secretario Ruiz de Navamuel a los Padres **Juan Sebastián**, provincial de la Compañía en el Perú, **Hernando de Mendoza**, rector del Colegio de la Compañía, y **Juan Suárez**, procurador de la misma Compañía, en sus personas, estando juntas en la celda del Provincial, el mismo día 6 de mayo de 1595. En el mismo día lo notificó también al doctor **Antonio de Arpide Ulloa**, que era el rector de la Universidad, rogándole que llamase a claustro para el lunes siguiente, con el objeto de notificarlo también en él, por habérselo mandado que lo hiciese así, y dos días después en 8 del mismo mes y año, lo notificó de nuevo al Rector, catedráticos, doctores y maestros de la Universidad, estando reunidos en claustro, dejándoles también un traslado de dicho auto.

La Compañía, por medio de su Procurador General el Padre Juan Suárez, presentó una petición diciendo que, para que ella pudiese con claridad y distinción, y conforme a sus Constituciones y Estatutos, consentir y cumplir lo lo que se le mandaba, pedía y suplicaba que se hiciesen las declaraciones siguientes, sin embargo de que el dicho auto, en las espaldas y capitulos de él, quería y mandaba aquello de que pedía declaración.

Primeramente, en cuanto a los cinco capítulos primeros del dicho auto, que trataban y disponían acerca de los estudios de la latinidad, sin embargo de que todos ellos eran en sustancia contra ella y sus escuelas y en derogación de las Cédulas Reales y Provisiones que habían tenido de los Virreyes, y de la posesión, uso y costumbre en que hasta entonces habían estado, poniéndole nuevos gravámenes y cargas que hasta entonces no habían tenido, con todo, por la autoridad y gravedad de los Jueces que pronunciaron el auto que resistía y contradecía lo por ellos determinado, y, porque no cesase ni se impidiese el servicio de Dios que resultaba de la educación de los estudiantes, bien y utilidad común, consentía en todo lo en ellos contenido, con que, lo que se decía en el primer capítulo, de que se leyese la latinidad en ella, como en escuelas menores, se declarase que no se podía, por parte de la Universidad, rectores y ministros, que fueren de ella, con ocasión y nombre de que eran escuelas menores, gravarla en cosa alguna más de lo contenido en los dichos capítulos, de la manera y como en ellos se declaraba, excepto lo que decía el capítulo cuarto de que los preceptores de ella tuviesen representaciones en la Universidad, que se había de entender que hubiesen de tener todos los actos de letras y no comedias, y que, con esto, no pudiese haber ni hubiese en aquella ciudad otros estudios de latinidad. Y, en cuanto al octavo capítulo que mandaba que no admitiese estudiantes de fuera a las lecciones de Artes y Teología y que, los que fueren a oírlas, no pudiesen ganar curso y jurasen, cuando lo quisiesen probar, que no habían contravenido a ello, se declarase, entendiese y fuese, que no pudiesen oír dichas lecciones los estudiantes en las mismas horas en que, por la mañana y por la tarde, se leía en la Universidad en las cátedras de propiedad. Con cuyas declaraciones, y, en el entretanto que el Padre General, a quien por sus constituciones pertenecía el consentir y confirmar aquellas cosas que tenían perpetuidad, consentía en el dicho auto, y no de otra manera ella lo consentúa, y, de lo contrario y no

declarado así protestaba usar de su derecho por vía de apelación, suplicación o como más le conviniese.

A esto decretaron los señores Presidente y Oidores de la Audiencia, estando en acuerdo de Justicia, en el mismo día 8 de mayo de 1595: "Tráigase con su señoría el señor Virrey y con el señor Visitador". Y en el día 13 del mismo mes de mayo de 1595, el Virrey entregó al secretario de gobernación Alvaro Ruiz de Navamuel, el decreto anterior y un auto que decía: "Que se guarda y cumpla lo proveído, sin embargo de lo alegado y declaraciones pedidas por la Universidad y Compañía de Jesús"; y le mandó que asentase que lo habían provisto y rubricado su señoría y los señores oidores de aquella real audiencia, y el señor visitador, en el acuerdo de justicia anterior que se hizo el día 11 del mismo mes y año, y que se notificase al Provincial, rector y procurador de la Compañía, y al rector de la Universidad. Y en el mismo día, 13 de mayo de 1595, lo notificó el escribano Francisco de Avendaño al doctor don Antonio de Arpide, rector de la Universidad, en su persona, y a los Padres Juan Sebastián, y Juan Suárez, y Hernando de Mendoza, respectivamente provincial, procurador y rector de la Compañía, estando todos juntos en la celda del rector.

Mientras tanto, el Padre Juan Suárez, procurador general de la Compañía, dijo que, estando la causa en el estado en que estaba y no pudiéndose ni debiéndose innovar alguna tocante a ella, aquella mañana (debe referirse a la del 9 de mayo de 1595), se había innovado en ella, por parte de la Universidad, excediendo de lo que se debía, pues aun de lo que se pedia declaración no era ejecutable, y el rector de la Universidad, en los generales de las escuelas, mandó notificar y se notificó todo el auto, para que los estudiantes cumpliesen lo que en él se mandaba, **sub poena prestiti,** con lo que se habían perturbado los estudiantes y las lecciones, lo que pedía breve remedio, por lo que suplicaba se mandase notificar al rector de la Universidad que sobreseyese y no procediese en la ejecución del auto, hasta tanto que por su excelencia y demás jueces se determinase sobre lo pedido en la petición de las declaraciones o, a lo menos, en el entretanto que otra cosa se proveía y mandaba. A esto proveyó el Virrey Marqués de Cañete, en 9 de mayo de 1595, que en el primer acuerdo se determinaría y que, en el entretanto, se notificase al rector de la Universidad que no hiciese novedad, lo que notificó el mismo día el escribano Francisco de Avendaño al rector don Antonio de Arpide y Ulloa en su persona, el cual dijo que, no obstante que la Universidad se había tenido y tenía por muy agraviada en muchas cosas de las contenidas en el dicho auto, de que pretendía pedir enmienda y declaración, sin embargo, por cumplir lo que en él se mandaba, que se había notificado al claustro de la Universidad el día anterior, lunes, por la tarde, él, aquel día, martes, por la mañana, había dado noticia de ello a los estudiantes de Latinidad y a los de las Facultades de Artes y Teología, para que lo cumpliesen, sin perjuicio de lo que por la Universidad se había de pedir y suplicar que se enmendase, y que, además de esta diligencia, solo haría la de pedir y suplicar lo que estuviese bien a la Universidad, para lo cual suplicaba que se le diese traslado de todo lo que había pedido y pidiere la Compañía, para comunicarlo al Claustro y hacer la diligencia que conviniese, y, de lo contrario, protestaba la nulidad y que no le parase perjuicio ni le corriese término.

Después, el mismo rector, doctor don Antonio de Arpide y Ulloa, presentó una petición diciendo que el auto en cuestión de los ocho puntos y fecha

6 de mayo de 1595, era en perjuicio de la Universidad y provisto fuera de la comisión en cuya virtud se proveyó, porque no se daba más que para proveer si se había de guardar o nó lo provisto por el Virrey don Francisco de Toledo, acerca de que en Lima no se leyese en la Compañía, ni en ninguna de las demás Religiones, lección alguna de ninguna lengua, Ciencia ni Facultad, fuera de la Universidad, y así, lo que fuera de esto se había previsto, excedía de la comisión, especialmente siendo como era tan justificado lo que la Universidad había pedido y el virrey Toledo concedido, pues, habiendo Universidad fundada por Su Majestad y a su costa, no había necesidad de leerse, fuera de ella y en su competencia, lengua ni ciencia alguna, porque era deshacer la Universidad e inquietarla, y más quedando, como quedaban a los Padres de la Compañía de Jesús todas las demás ciudades del Reyno del Perú en que podían leer todas las Lenguas y todas las Ciencias que quisieren; y, permitirles que leyesen Gramática y todo lo que leían en Lima, era quitarle a la Universidad la autoridad real que tenía y el concurso de los estudiantes, porque eran más los oyentes de Gramática que la Compañía de Jesús tenía que los de todas las otras ciencias, y las Escuelas de la Universidad estaban solas y sin aquellos que debían en ellas, y sin la autoridad y decencia que convenía que tuviese, y, además, las cátedras de Gramática y de Artes eran los frutos y premios que los estudiantes pobres pretendían de la Universidad y conseguían en ella, y que, para llevar una de ellas, estudiaban muchos años, y, quitándoles este fruto y premio, no lo harían y redundaría en perjuicio de la Universidad, y mucho más tratando de quitarles las cátedras y los oyentes, habiéndose de proveer como hubiese en ello más bien acrecentamiento que no disminución, como se veía que la había por lo provisto en dicho auto, y así se debía enmendar y reducir a solo aquello que se expresaba en la comisión en cuya virtud se proveyó. Y que, cuando hubiese habido lugar para proveerse lo que se proveyó, se debía declarar y moderar en lo siguiente:

1º—Que la Compañía presentase ante el Rector y Claustro a los que pusiere para leer las dichas cátedras, para que se viese si convenían y se aprobasen, porque era de mucho inconveniente dar las cátedras perpétuas sin saber a quién ni si eran o no suficientes para ello, y que la Universidad estuviese sujeta y pendiente de lo que el prelado de la Compañía quisiere proveer.

2º—Que los lectores que la Compañía pusiere en las dichas cátedras hubiesen de jurar y jurasen ante todo, obediencia al rector de la Universidad y guardar y cumplir las Constituciones y estatutos de ella tocantes a las cátedras que habían de leer y lo que por Su Alteza se mandase acerca de lo que se trataba, como lo hacían los demás religiosos, doctores, catedráticos y estudiantes religiosos de la Universidad.

3º—Que se les pusiese pena a los lectores que pusiese la Compañía y a los demás, a quienes tocare, que excedieren del orden que Su Alteza diere acerca de lo susodicho, y que la pena fuese de privación de las lecturas de su colegio y casa, con obligación de ir a leer a la Universidad, de allí adelante, y que, en caso de que no lo cumpliesen, el rector y claustro pudiesen nombrar lectores que las leyesen en la Universidad, porque, sino era con esta pena, no tendría efecto lo provisto.

4º—Que los estudiantes de Gramática, aunque oyesen en la Compañía, se matriculasen y jurasen obediencia al rector todos los años, como por el

dicho auto se mandaba, añadiendo por pena que, sino mostraren haberse matriculado cada año, no se admitirían a examen para pasar a otras ciencias, porque, sino se les ponía dicha pena, no cumplirían lo que se les mandaba ni sería de efecto alguno.

5º—Que los estudiantes que se hubieren de examinar, para pasar a otra ciencia, tuviesen libertad de poderse examinar, sintiéndose idóneos para ello, sin que fuese necesario que los preceptores de la Compañía los enviasen, porque, si fuese de otra manera, estaría en su mano detenerlos, para que no pasasen a otras ciencias, hasta que éllos comenzasen su curso de Artes y cesaría el concurso de oyentes en las demás cátedras de Artes y de otras Facultades.

6º—Que la cátedra de Prima de Latinidad, que tenía el maestro Diego Corne, en caso que vacase por su muerte o por otra causa, la tornase a proveer, por oposición, la Universidad, en persona suficiente que leyese de ordinario en ella, con obligación de que, los que quisieren pasar a otra Facultad, cursasen, por lo menos, un curso en la Universidad y no fuesen admitidos a examen sin probar dicho curso, y que, el catedrático de Latinidad que leyere en la Universidad, pudiese ser elegido por el claustro, para examinador de los que hubiesen de pasar a otras facultades.

En esta gestión de la Universidad se decretó lo mismo que a la petición presentada por la Compañía o sea: "Que se guarda y cumpla lo proveído, sin embargo de lo alegado y declaraciones pedidas por la Universidad y por la Compañía de Jesús". Y, en 13 de mayo de 1595, el Virrey lo entregó al Secretario de Gobernación Alvaro Ruiz de Navamuel, mandándole que asentase que lo habían provisto y rubricado su señoría el Virrey y los señores oidores de la Audiencia, y el señor Visitador de ella, en el acuerdo de Justicia anterior que se celebró el 11 de aquel mismo mes y año, y que se notificase al Provincial, rector y Procurador de la Compañía, y al Rector de la Universidad. Y en el mismo día, 13 de mayo de 1595, lo notificó el escribano Francisco de Avendaño a los Padres Juan Sebastián, provincial de la Compañía de Jesús, Hernando de Mendoza, rector, y Juan Suárez, procurador general, estando juntos en la celda del Padre rector, y al Rector de la Universidad, doctor don Antonio de Arpide, en su persona.

El rector de la Universidad presentó también otra petición diciendo que a su noticia había llegado que por algunos estudiantes se había presentado una solicitud ante el Virrey sobre que se les dejase oír en la Compañía algunas lecciones, a horas que no se leyese en la universidad, diciendo que resultaba en gran aprovechamiento suyo, lo cual se había hecho por negociación de los Padres de la Compañía, haciéndola firmar por la fuerza a los que la presentaron, y que otros no la habían querido firmar y se habían salido sin hacerlo, para que no les obligasen a ello, lo cual convenía que constase a Su Majestad y su real Consejo y que se ofrecía a dar información de ello, para que se entendiese por donde había sido guíado lo susodicho, y de los medios que para ello hubo, y que, si la Universidad quisiere usar de los mismos procedimientos, haría firmar otras muchas peticiones en contrario y en favor de la Universidad; y pedía y suplicaba que no se prestase atención ni se tuviese consideración alguna a dicha petición, sino que se quitase del proceso, pues no eran parte en esta causa ni lo fueron para darla, o que se admitiese la información que ofrecía.

A esto se decretó: "Lo proveído" y en el mismo día 13 de mayo de 1595, el Virrey lo entregó al Secretario de gobernación Alvarado Ruiz de Navamuel, diciéndole también que se había provisto en el acuerdo de justicia anterior de 11 de aquel mismo mes y año, estando en él su señoría y los señores oidores de aquella real audiencia y el señor visitador de ella, y que se notificase al provincial, rector y procurador de la Compañía, y al rector de la Universidad. Y, en el mismo día, el escribano Francisco de Avendaño lo notificó a los Padres de la Compañía, en sus personas, estando juntos en la celda del rector, y al rector de la Universidad, don Antonio de Arpide, también en su persona.

Por su parte, el procurador general de la Compañía de Jesús, Juan Suárez, presentó en nombre de ella otra petición, en justificación de lo que tenía pedido sobre la declaración del octavo capítulo, diciendo que se debía declarar según y como lo tenía pedido, por lo que tenía alegado y por lo siguiente:

1º—Porque era cosa rigurosa y no conveniente al común de la ciudad y reino, que de todo punto se cerrase la puerta a poder leer Artes y Teología fuera de aquellas escuelas, pues, de haber diferentes lecciones fuera de ellas, se seguía y había seguido de ordinario mayor solicitud y cuidado en los lectores, que procuraban y habían de procurar aventajarse en sus lecturas, con extraordinario trabajo y estudio en lo que leyeren, y la autoridad y preeminencia de la Universidad y concurso de estudiantes que se procuraba hubiese en ella, se conseguía con que no se leyese en otra parte en las mismas horas de sus ordinarias lecciones, pues, coincidiendo con ellas, no era justo ni conveniente que se impidiese el leerlas en otra cualquiera parte.

2º—Porque en los reinos de Castilla, donde había Universidades y religiones, ni en la Compañía ni en ninguna de las demás Religiones se había impedido ni impedía absolutamente leerse, y, cuando se había usado de más rigor con las Religiones y de más favor con las Universidades, solo se había impedido el leerse a las mismas horas de curso, pero no a las demás y, con esto, habían ido e iban en mucho aumento los ejercicios de letras.

3º—Porque no era de consideración decir que los estudiantes que oían en la Compañía, por la afición que a ella tenían, no estaban atentos a las lecciones, cuando iban a cursar a la Universidad, y ocupaban el tiempo en trasladar lo que habían escrito en la Compañía, porque este caso habría sido accidental, de una o dos veces, y no había de hacer regla general para los demás estudiantes virtuosos y estudiosos que, en todas partes leían y escribían lo que se les dictaba, tanto más cuanto que los ánimos y entendimientos de los hombres no estaban sujetos a constituciones, de manera que la Universidad pretendiese ligar el entendimiento de los estudiantes y que estuviesen atentos a lo que se les leía, si ellos no querían, y el aficionar sus voluntades había de resultar de otros medios y no de la fuerza de la ley.

Por todo lo cual, pedía y suplicaba que se declarase el octavo capítulo según y como tenía pedido. Y en un otro si agrega que a su noticia había llegado que, por parte de la Universidad se había pedido otras declaraciones, a fin de que se entendiese que el auto o sentencia de los ocho puntos y fecha 6 de mayo de 1595, no era todo en su favor, como en realidad lo era, lo que no podían pedir ni había de ser admitido escrito alguno que presentasen sobre ello, por cuanto habían consentido en el auto o sentencia y lo que era en sí lo habían ejecutado y notificado a los estudiantes, por lo que suplicaba no

se admitiese ni proveyese cosa alguna acerca de lo que pidiese la Universidad en apelación del auto o sentencia.

A esta petición se decretó también "lo proveído" y, en el mismo día 3 de mayo de 1595, la entregó el virrey al secretario de gobernación Alvaro Ruiz de Navamuel, diciéndole que se había provisto en el acuerdo de justicia anterior de 11 de aquel mismo mes y año, estando en él su señoría y los señores oidores de aquella Real Audiencia, y el señor visitador de ella, y que se notificase al provincial, rector y procurador de la Compañía, y al rector de la Universidad, y en el mismo día el escribano Francisco de Avendaño hizo las notificaciones.

Es preciso saber que en Lima a 26 de junio de 1594 se había otorgado por el provincial de la Compañía de Jesús Padre Juan Sebastián el poder al Padre Juan Suárez, elegido procurador de la misma Compañía, para que pudiese actuar en nombre de ella, y "para los pleitos, causas y negocios que las casas, colegios y residencias de la Compañía de Jesús del reino del Perú, y de los de Chile, Tucumán y Tierra Firme, tenían o tuviereñ en adelante, con cualesquier cabildos, Universidades y personas particulares, con que no saliese ni respondiese a demanda nueva que se pusiere, porque esta se le había de notificar a él o al rector que fuere de las dichas casas, colegios y residencias". El poder se otorgó ante el Escribano Público Esteban Pérez y ante los testigos Juan Fernández Portachuelo y Juan de Salazar, moradores en esta ciudad de Los Reyes, y el hermano Francisco López de la Compañía de Jesús.

Nombramientos de la cátedra de Prima y vísperas de Teología.— El 19 de mayo de ese año de 1595, el Virrey Marqués de Cañete con los oidores de la real Audiencia y el visitador don Alonso Fernández de Bonilla, considerando "las buenas partes, religión, letras y aprobación pública" del maestro **Esteban Dávila** (conocido por Esteban de Avila), de la Compañía de Jesús, y del maestro fray Nicolás de Ovalle, provincial de la Orden de la Merced, y el provecho que de su doctrina podían obtener la Universidad y estudiantes de ella, acordaron que, por aquella vez y por el tiempo que fuese la voluntad de Su Majestad, a quien todo iba remitido, se proveyesen dichas cátedras sin oposición, y las proveyeron, la de Prima el maestro **Esteban Dávila** y la de vísperas en fray **Nicolás de Ovalle**, y mandaron que el rector los pusiese en posesión de ellas, para que las rigiesen y leyesen conforme a los estatutos de la Universidad, sin embargo de cualesquier oposiciones que estuviesen hechas o se hicieren a las dichas cátedras, y lo firmaron: El Marqués.— El Licenciado Bonilla— El doctor Alonso Criado de Castilla.— El doctor Núñez de Avendaño — El Licenciado Juan Velásquez de Espina — El Licenciado Boan — Ante Alvaro Ruiz de Navamuel. Y, en el día siguiente, 20 de mayo de 1595, el escribano Francisco de Avendaño lo notificó al doctor don Antonio de Arpide y Ulloa, Rector de la Universidad, siendo testigos el doctor Carlos Marcelo Corne y Alonso López Trujillo.

Ya he expresado, que el Licenciado Bonilla había sido provisto como Visitador. La Real Cédula de fecha en San Lorenzo el 19 de octubre de 1588 le había dado comisión para que visitase también el Estudio y Universidad, para que se supiese cómo y de qué manera se bastaba y distribuía la renta que tenía, y si había en ellas las cátedras y prebendas que debía haber conforme a la orden que estaba dada, averiguando también si los catedráticos

leían sus cátedras como debían y en los tiempos que eran obligados, y si se hacía en la Universidad todo lo que se debía hacer, conforme a lo que estaba ordenado y mandado, y si había exceso en algo, y todo lo demás de que viere que se podía informar, y que, hecho todo, lo llevase al Consejo de Indias, para que, visto en él, se proveyese lo que conviniese. Y que, si en el entretanto que enviaba la vista, conviniese proveer algo en la Universidad, lo proveyese como conviniese, porque para todo ello se le daba poder cumplido, con todas sus incidencias y dependencias, anesidades y conexidades. Esta Cédula firmada por el Rey fue autorizada por Juan de Ibarra.

El rector de la Universidad don Antonio de Arpide y Ulloa, en nombre de la Universidad, había hecho contradicción a cierto proveimiento del Virrey en favor de la Compañía de Jesús y suplicado, para ante Su Majestad y su Real Concejo, de lo que se había provisto fuera de los términos de la comisión en cuya virtud se había hecho, y, no solamente no se había remediado lo susodicho, sino que, antes al contrario, se le había notificado otro auto en que, contra las constituciones de la Universidad, se daba al Padre Esteban de Avila, de la Compañía, la cátedra de Prima de Teología y al maestro fray Nicolás de Ovalle la de vísperas, sin oposición alguna, lo que también excedía de los términos de la comisión especial que Su Majestad envió para que se deshiciesen los agravios que la Universidad recibía de las lecturas de los Padres de la Compañía, por las causas que estaban alegadas en dicha contradicción y súplica, conforme a lo cual se habían de reponer y anular éste último auto y el primero por las causas siguientes:

Lo primero porque a la hora en que por Su Alteza se proveyó el primer auto, en caso de que fuera provisto conforme a la comisión, había cesado la fuerza de ella y no se había podido proveer el segundo, porque con el primero había fenecido la jurisdicción delegada, en virtud de la cual se había procedido a lo susodicho, aunque el primero no fuera, como fué, definitivo sino interlocutorio.

Lo segundo porque los dichos Padres Esteban de Avila y fray Nicolás de Ovalle, a quienes se había dado dichas cátedras de prima y vísperas, no estaban opuestos a ellas y, sin oposición, no se pudieron proveer, especialmente antes de que cumpliese el edicto que estaba puesto a la de Prima y sin que se supiese los opositores que había en ella, doctores de la Universidad, de los cuales, además del maestro fray Nicolás de Ovalle, que estaba opuesto antes del proveimiento del Virrey, se habían opuesto otros tres hábiles y doctos ya la de vísperas estaban opuestos dos de ellos, y, conforme a los estatutos y constituciones de la Universidad, se habían de proveer por votos del rector, doctores, maestros y estudiantes de la misma, y no fuera de ella y sin oposición, como se pretendía hacer, y las Constituciones que sobre ello disponían, que eran las que presentaba, estaban confirmadas por Su Majestad y su Real Consejo, y mandado que, conforme a ellas, se proveyesen las cátedras de la Universidad, y, en conformidad de ellas y de la Real Cédula de confirmación, había estado y estaba la Universidad en uso, costumbre y posesión de proveer todas las cátedras por votos, en la dicha forma, y no de otra manera, en perjuicio de lo cual y contra lo dispuesto por dicha Real Cédula, se había provisto el último auto.

Lo tercero, porque, además de esto y de no haberse opuesto el Padre Esteban de Avila, tampoco, aunque se hubiera opuesto, se le podía ni debía ad-

mitir su oposición, porque, además de no ser graduado de grado alguno (5), que se requería, pro forma, los estatutos de su Orden le prohibían oponerse a cátedra alguna de ninguna Universidad, y se requería que cualquiera en quien se proveyese alguna cátedra, se graduase, dentro de un año, de doctor y, no lo haciendo, se le vacase la cátedra, y, no teniendo grado alguno ni asiento entre los graduados de la Universidad, tampoco podía asistir a los actos públicos ni a los grados en que debía hallarse el que fuese catedrático, lo que era gran defecto y falta en un catedrático de Prima.

Lo cuarto porque el proveimiento hecho en el maestro fray Nicolás de Ovalle, de la cátedra de vísperas, también se había hecho sin haberse opuesto a ella y sin haber leído de oposición ni tomádose votos del claustro y de los oyentes, habiendo dos opositores, doctores de la dicha Universidad, a la dicha cátedra, que habían leído de oposición en ella, entre los cuales se había de votar la cátedra, de manera que lo provisto en este último auto era contra los estatutos y orden de la Universidad, por cuyos votos se debían proveer las cátedras, y también era en perjuicio de los naturales de aquellos reinos, que se daban a los estudios, y era quitarles los ánimos y afición de proceder en ellos, viéndose que se daban las cátedras sin oposición y que no podían tener recurso a hacer ninguna oposición a las cátedras que vacasen.

Por lo que el Rector pedía y suplicaba al Virrey que mandase anular, enmendar y reponer los dos autos, mandando que, se guardase la cédula de Su Majestad y Real Consejo y las Constituciones de la Universidad, hechas en tiempo del Virrey Toledo, remitiendo el proveimiento de las dichas cátedras a la Universidad, para que se proveyesen conforme a dichas Constituciones y Cédula Real, y, no proveyéndose así, con el debido acatamiento y reverencia, salvo el derecho de la nulidad, suplicaba y acaba y apelaba de dichos autos ante Su Majestad y Real Consejo y para quien y con derecho pudiese y debiese, y que se le diese testimonio de todo, para ocurrir con ello ante Su Majestad.

Esta petición se presentó en el acuerdo de Justicia celebrado por el Virrey y los oidores, el 22 de mayo de 1595, y a ella decretaron: "Tráigase con el señor Visitador".

En el claustro que se había hecho el domingo 21 del mismo año de 1595, el Rector expuso a los doctores y maestros que se hallaron en el claustro, que se le había notificado un auto del Virrey Marqués de Cañete, oidores de la Audiencia y licenciado Alonso Fernández de Bonilla, visitador de la misma y de la Universidad, en que se le mandaba que diese posesión de la cátedra de Prima de Teología, que estaba vacante, al Padre Esteban de Avila, de la Compañía de Jesús, y de la de vísperas de la misma facultad al doctor fray Nicolás de Ovalle, de la Orden de la Merced, en quienes, por esta vez, se habían provisto, para que se le diese sin oposición, atento a su notoria suficiencia. Leído el auto, el Rector, doctores y maestros trataron, confirieron y comunicaron sobre ello, y, por mayoría se acordó y votó que el Rector, a quien se había notificado el auto, alegase del derecho de la Universidad contra el mismo y presentáse la Real Cédula y los demás recaudos que en favor de la Universidad, tenía, pidiendo que se le guardasen los estatutos que tenía, y que suplicase y apelase del dicho auto e hiciese sobre ello todo lo que conviniese para que cesase el efecto de dicho auto pues, tan notoriamente era

(5).—La bula del Pontífice Pío III disponía que habiendo Universidad en donde se tuviese la Compañía de Jesús, ésta no podía graduar a la Compañía en su propia Casa.

en perjuicio de la Universidad y del derecho que tenía adquirido, y que, cuando el auto se notificase al claustro, se alegase por él contra el mismo, del derecho que tenían, según que más largamente se contenía en el dicho claustro, a que se referían.

El doctor **Carlos Marcelo Corne**, catedrático de propiedad de Artes y después obispo de Trujillo, fray **Roque de San Vicente, catedrático** de "sustitución" de vísperas de Teología, y **Gaspar Centurión** de Espinola, catedrático de Teología de nona, y capitulares de la Universidad, que anteriormente habíanse presentado oponiéndose a la cátedra de Prima de Teología, que estaba vacante, dentro del término de los edictos que, para la provisión de ella se habían puesto, al tener noticia de que el Virrey había provisto dicha cátedra, sin oposición ni votos del claustro, en el padre Esteban de Avila, lo cual era en perjuicio suyo, presentaron una petición para que se repusiera la provisión Virreynal y se cumplieran los Estatutos. Alegaban que el citado padre jesuita por no ser catedrático, ni estar graduado en San Marcos, y conforme a los estatutos de la propia Compañía de Jesús no podía ser catedrático y que si se quería que lo fuese debía someterse a la oposición y al voto del claustro y estudiantes de la Facultad, y salvando el derecho de la nulidad, suplicaban para ante Su Majestad y su Real Consejo, y para ante quien y con derecho pudieran y debieran, y que se les diese testimonio para ocurrir ante Su Majestad. Esta petición se presentó ante los señores virrey-presidente y oidores de aquella real audiencia, estando en acuerdo de justicia, en el mismo día 22 de mayo de 1595 y salió decretado: "Tráigase con el señor visitador".

Este mismo sistema se había empleado antes y después como se vé en la siguiente solicitud de los estudiantes del Colegio de San Martín para que se le admitiera a los grados de la Universidad apesar de no oír lección mas que por la mañana.

"El jueves pasado yendo el Maestro Auila con sus discipulos a pedir al señor doctor Muñiz visitador de la Universidad, Licencia para hazer las ynformaciones de los cursos y leer las liciones y hazer las demas diligencias para graduarse les dixo que bien podian desde luego leer sus lecciones y que despues probarian sus cursos, pero que los estudiantes de la compañia que no auian cursado en la universidad más que por la mañana no fuesen admitidos a leer las liciones sin licencia ni hazer las demas ynformaciones y ansi lo mandó al Secretario y al bedel y que el en su tiempo no daria licencia para que los dichos estudiantes de la compañia se graduasen en la universidad sin que lo mandase el Virrey y la audiencia, y el sabado estando nosotros en la universidad oyendo la lición de por la mañana entro el bedel en el aula y dixo de parte de dicho señor visitador que començasen a leer las liciones para graduarse los estudiantes que uviesen cursado en la universidad mañana y tarde, y que los demás que no uviesen cursado mas de por la mañana no leyesen —y nosotros acudiendo al secretario para que nos rrecibiese las ynformaciones de nuestros cursos el mismo dia dixo que le auia mandado el dicho señor visitador que no rrecibiese nuestras ynformaciones por no auer cursado más que por la mañana y el mismo dia lleuando nosotros una petición y pidiendo al secretario que la fuese a presentar al señor visitador, en la qual pediamos que nos admitiese las ynformaciones de nuestros cursos y diese licencia para comencar a leer nuestras liciones y nunca se nos a dado respuesta y yendo dos de nosotros a dezir al señor visitador que mandase al

secretario recibiese nuestras ynformaciones y diese licencia para començar a leer nuestras liciones rrespondio de palabra que auia de sacar a luz este negocio como cursando por la mañana podian cumplir con sus cursos y que aunque uviese cedula del Rey para ello primero lo auia de mandar el virrey y el audiencia que por ella se graduasen en la universilos que no auian cursado más de por la mañana y con estas cosas los estudiantes de la Universidad nos andan ynquietando diziendo que mientras fuere Rector el señor doctor **muñiz** no nos an de graduar, que quando nos graduasen auia de ser con muchos pleitos y mucho rigor queriendo con esto poner miedo a los estudiantes para **que no oygan ni estudien en la compañía** (6).

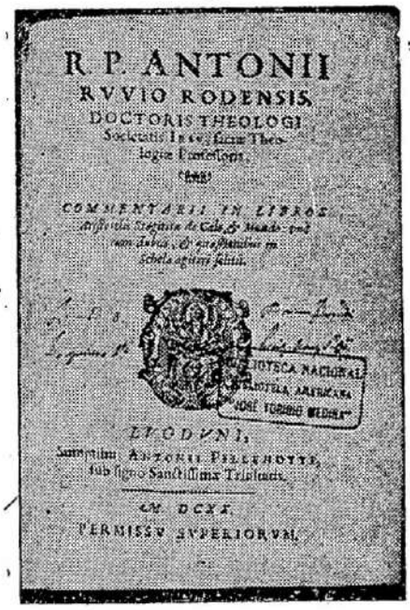

3.—Comentario de Aristóteles por el Padre Jesuita Rubio (1620).

Suplicamos a V. P. sea seruido de poner en esto el rremedio que le pareciere a V. P. mas convenir para que no nos hagan semejante agrauio pues ay cedula Real para que podamos ser graduados oyendo una licion por la mañana en la universidad y que con esto se nos admitan los cursos en lo quel Recibiremos mucha merced. Esteuan Menacho.— Diego Ramírez (7).— Pablo Enrriquez de Salazar.— Ser Vanduran.— Juan de Palomares (8).

Otra petición firmada por los doctores Juan Díaz de Aguilar y el doctor Carlos Marcelo Corne, aquel canónigo de la Catedral y el segundo catedrático de Artes, capitulares del claustro, decían que ellos estaban opuestos a la cátedra de vísperas, que había vacado por la provisión que Su Majestad había hecho del obispado de Quito en la persona de fray Luis López, catedrático que era de ella, y que se habían opuesto dentro del término de los edictos que, para su provisión se pusieron, y habían leído de oposición en ella en la Universidad, y que a su noticia había llegado que, el Virrey, había provisto sin oposición ni votos del claustro, en el maestro fray Nicolás de Ovalle, cuando debió proveerse entre los opositores, y en todo caso, debía preceder la oposición y lección del maestro fray Nicolás de Ovalle, y recibir los votos

(6).—Este documento se encuentra en la Biblioteca Nacional de Lima, en la Sección de Manuscritos Nº 0003 folio 1 y no tiene fecha: el corresponde a 1589, año en que fué Visitador y Rector el doctor Pedro Muñiz. No sabemos si se conserva después del incendio.

(7).—Fué después del Colegio Real de San Felipe y San Marcos.

(8).—En 1606, como Presidente de la Audiencia de Guatemala apoyó a los primeros jesuitas que fundaron curso de Gramática en dicha ciudad.

En la Universidad de Méjico el Padre Pedro de Hortigoza, jesuita, recibió los grados de Licenciado y Maestro sometiéndose a los exámenes reglamentarios a instancia del Arzobispo y con licencia, para ello, del General de su Orden. El Padre Hortigoza había estudiado en Alcalá donde leyó Teología. En 1576 "no tenía aun discípulos de Teología" (Vide la obra de los jesuitas en Méjico, t. 1 pág. 18 Padre Genaro Decorme).

La Universidad de Méjico también rehusó admitir a sus grados a los estudiantes del Colegio de la Compañía hasta 1579 en que se hizo "una concordia de los estudios entre ambos establecimientos".

del claustro y de los estudiantes de aquella Facultad, conforme al Estatuto de la Universidad, que nadie debía alterar ni contravenir. Ellos interponían el recurso de súplica para ante Su Majestad y el Real Consejo, y el mismo 22 de mayo de 1595 que se presentó fué decretada: "Tráigase con el señor visitador".

El mismo 21 de mayo, en el Claustro se leyó, reunidos bajo la presidencia del Rector y del conciliario doctor Cipriano de Medina, los doctores Carlos Marcelo, Gaspar Centurión de Espinola, y fray Roque de San Vicente presentaron recursos oponiéndose cada uno de ellos a la regencia de la cátedra de Prima de Teología que estaba vacante, y se había mandado poner edictos para su provisión. El doctor Carlos Marcelo en otro recurso exponía que por auto del Virrey se había concedido que la Compañía de Jesús leyese y enseñase en su Colegio Latinidad y Gramática con el nombre de "Escuelas Menores", y que se dejase de leer latinidad y se quitasen las cátedras de ella en la Universidad, y se le diese a los Padres de la Compañía una de las tres cátedras de Artes de ella, para que la leyesen en la Universidad; que el 19 de mayo otro auto del Virrey concedía al Padre Avila, de la misma Compañía de Jesús la cátedra de Prima de Teología y la de vísperas al Provincial de la Merced, padre de Ovalle, que estaba vacas, sin embargo de las oposiciones que estaban hechas a ellas, los cuales autos y proveimientos eran nulos y, como tales, se debían declarar o, a lo menos, enmendar y revocar, porque la Real Comisión y Cédula en cuya virtud se proveyeron dichos autos, se impetró y ganó por la Universidad y en su nombre, para que se proveyese y ordenase que ni en el Colegio de la Compañía de aquella Ciudad ni en otra Casa de Religión se leyese Lengua, Ciencia ni Facultad alguna, y que todas se leyesen y enseñasen en la Universidad, por las causas e inconvenientes alegados en el Consejo de Indias, que, en suma, estaban insertos en la Real Comisión, y, sobre lo que en ella contenido, se pudo declarar y asentar lo conveniente a la Universidad, y así, de todo punto se había de prohibir que en el Colegio de la Compañía se leyese ciencia ni facultad alguna, para que la Universidad se aumentase y creciese el número de los oyentes y se consiguiese el intento que se tuvo en la fundación de la Universidad, y, por que no proveyéndose sobre lo susodicho, la Universidad quedaba con el nombre y cátedras y los Padres de la Compañía con los estudiantes de Latinidad, Artes y Teología, que era lo que principal y mayormente se enseñaba y aprendía en aquel reino, y el mayor concurso y número de estudiantes era de Gramáticos, y, quitándose las cátedras de Latinidad de la Universidad, quedaba ésta deteriorada y con menos estudiantes de los pocos que hasta allí había en ella, y así parecía que la Real Cédula que se había concedido en favor de la Universidad "se había retorcido en su daño" y disminución, pues se le quitaban los estudiantes y las cátedras de la Latinidad, y con ello "parte de su autoridad" y del concurso que en la Universidad había y todo se acrecía a los Padres de la Compañía, de lo cual resultaban los inconvenientes y daños contenidos en la petición de agravio del primer auto, presentada por el Rector de la Universidad, que, en cuanto a lo dicho, lo aprobaba, ratificaba, decía y alegaba de nuevo, en nombre del claustro, y que no se pudieron quitar de la Universidad las cátedras de Latinidad, ni se concedió dicha facultad por la dicha Real Cédula, y las palabras generales de la decisión se habían de restringir a las particulares de la narrativa, y que unas cláusulas se interpretaban y declaraban por otras, y lo que en efecto se cometió por Su

Majestad fué la declaración y determinación sobre si los Padres de la Compañía habían de leer en su casa las facultades que hasta entonces habían leído, por el daño que a la Universidad se había seguido y seguía, pero que de ninguna manera se había cometido que se quitasen las cátedras instituídas y dotadas en la Universidad y los estudiantes de ella, y que así, el dicho auto, por defecto de comisión y poder, en cuanto por él se quitaban las cátedras de Gramática y los estudiantes de ella a la Universidad, era nulo y por tal se había de declarar, y de la misma nulidad adolecía el dicho primer auto en cuanto por él se daba a los Padres de la Compañía la cátedra de Filosofía que de presente estaba vacante, por las causas alegadas anteriormente, y que, cuando, en lo uno y en lo otro, hubiera poder y comisión para quitar y dar las dichas cátedras, la Universidad había sido y era muy agraviada por lo que, en su nombre, estaba alegado por el rector de ella en la dicha petición a que se refería.

Agregaba el doctor Carlos Marcelo, que el segundo auto de 19 de mayo, también era nulo por defecto de poder y comisión, porque, como estaba dicho y alegado, lo que se despachó en favor de la Universidad fué "para efecto limitado y para aumento de ella", que consistía que en ella solamente, y no en otra parte, se leyesen todas las lenguas y facultades y, en virtud de dicha comisión, no se pudieron dar ni proveer las cátedras; y porque la jurisdicción que se dió por dicha Real Cédula era delegada y expiró y se acabó con el auto provisto en primer lugar y no se podía en virtud de ella proveer otro auto, más que para mandar ejecutar lo que ya estaba ordenado.

Agregó que el Rey por su Real Cédula de fecha en El Pardo a 6 de mayo de 1590, tenía aprobada y confirmada la orden y forma que se había de tener en la provisión de las cátedras, por oposición y votos del claustro y de los estudiantes de la facultad, y los rescriptos y beneplácitos del Príncipe eran leyes, y lo que, derechamente y contra ley, se hacía y proveía era nulo y no podía producir efectos, y fué y era muy útil y necesario para el bien público y aumento de la Universidad que las cátedras se proveyesen conforme a dichas constituciones, mandadas guardar por dicha Real Cédula, como universalmente se hacía en todas las Universidades, porque las oposiciones, competencias y premios de los trabajos de las letras habían criado los letrados famosos que en el mundo se habían conocido, y en el claustro de la Universidad había al presente muy grandes letrados de todas facultades, y los de la teología eran tan buenos y conocidos y de tantas letras que fueran admitidos y estimados en todas las Universidades de España, y, por las oposiciones y actos públicos de ellas, se juzgaban y conocían los que eran los más dignos y benemérito para las cátedras y regencias de ellas.

Y que, cuando cesaran las dichas nulidades, que estaban claras y evidentes, decía que de los dichos autos resultaban contra la Universidad los agravios, daños e inconvenientes alegados por el Rector en las dichas sus peticiones, que aprobaba y ratificaba en lo que por ellas estaba alegado en favor de la Universidad, y que, de ninguna manera, quería ni consentía la Universidad que se le quitasen las cátedras y los estudiantes de ellas, y que, para que no le parase perjuicio el no haber reclamado ni apelado del dicho auto, pedía la restitución **in integrum**, para en caso, que fuese necesario, contra cualquier lapso de tiempo y omisa la apelación, por la vía y forma que mejor hubiere lugar al derecho. Pedía y suplicaba a su Alteza que mandase anular los dichos autos y que, si no había lugar a ello, los enmendase y re-

vocase, proveyendo y mandando que, ni en el Colegio de la compañía ni en otra parte alguna, fuera de la Universidad, no se leyese ni enseñase lengua alguna, ni ciencia ni Facultad, con lo que proveería y administraría justicia y lo que convenía al bien y aumento de la Universidad y estudios de ella, y, de no hacerlo así, sin perjuicio de la nulidad y para que se proveyese de remedio por su Alteza en el Real Consejo de las Indias, apelaba de dichos autos para ante Su Majestad y señores de dicho Consejo, de quien emanó la comisión y delegación y que se le diese testimonio.

Era el doctor Carlos Marcelo Corne, una de las brillantes figuras de la Universidad de Lima: era, además, el Procurador de la Universidad. Ante el escribano Rodrigo Gómez de Baeza (Archivo Notarial. Lima), corre el Poder que el claustro reunido el 26 de mayo de 1595 otorgó al doctor Carlos Marcelo, "para todos sus pleitos y en especial y particular para ante el virrey-presidente y señores oidores de la real audiencia y Visitador de ella, y demás justicias de Su Magestad, eclesiásticas y seglares, ante quienes con derecho pueda y deba responder y alegar de su justicia y de la de la Universidad, en razón del pleito que trataban con los Padres de la Compañía de Jesús, sobre la lectura de las cátedras de la Universidad y lo demás contenido en los autos hechos sobre este asunto". Otorgan el poder el Doctor don Antonio de Arpide y Ulloa, Fiscal del Santo oficio y Rector de la Universidad; doctor Jerónimo López Guarnido; doctor Méndez de Sotomayor; doctor Francisco Garzón; doctor fray Roque de San Vicente; doctor Carlos Corne; doctor León de Almonte; doctor Centurión de Espinola; doctor fray Gabriel de Ciancas; doctor Mexia; doctor Gaspar de Escalante de Aguero; doctor Alvaro Núñez de Solis; maestro Diego Corne; maestro Alonso de Huerta; maestro Juan Martínez; y maestro Diego Ramirez; firmando como secretario Francisco de Alarcón y Baltazar de Cepeda, bedel mayor, y Francisco Rodríguez, bedel menor.

Desde luego, el 29 de mayo reunida la real Audiencia presidida por el Virrey y concurriendo el Visitador Fernández de Bonilla, habiendo visto las peticiones presentadas por el Rector, y claustro y algunos de él en particular, en suplicación de los autos provistos en 6 y 19 del mes de mayo, dijeron: "Que por los dichos autos estaba provisto lo que convenía al bien público de la Universidad y de ello se dará cuenta a Su Majestad", mandando que guardasen lo provisto en dichos autos, sin embargo de sus alegaciones, y que, en razón de esto no se les admitiesen más peticiones, y lo firmaban: El Marqués, el licenciado Bonilla, el doctor Juan Velásquez de Espina, el licenciado Boan, ante Alvaro Ruiz de Navamuel. El día 30 del mismo mes se notificó al Rector, catedráticos, doctores y maestros, cuando todos estaban reunidos en el claustro, aquellas decisiones.

El Procurador del Colegio de la Compañía de Jesús era el padre Francisco López quien rebatió a don Carlos Marcelo expresando que habiéndose mandado que las cátedras de Gramática y Latinidad estuviesen en el Colegio solamente y no en la Universidad ni en otra parte, y que todos los estudiantes gramáticos acudiesen al Colegio, para ser en él enseñados, y que el maestro Diego del Canto Corne leyese en la Universidad una lección de Latinidad, a hora extraordinaria, como lo expresaba el decreto virreynal en que esto mandó, pidió que se mandase que las aulas de gramática y latinidad de la Universidad se cerrasen y que no se admitiesen a ella estudiantes algunos, antes se mandase a los maestros que no leyesen lección alguna en lo

sucesivo y a todos los estudiantes de estudios menores de gramática y latinidad que acudiesen solo al Colegio de la Compañía de Jesús, a oír en él, como por el dicho auto se mandaba, sin perjuicio de que el Maestro universitario Diego del Canto Corne leyese la lección que se le había concedido a hora extraordinaria. Oída esta petición por el Claustro de la Universidad reunido en 6 de junio del citado año 1595, se mandó que el Secretario Francisco de Alarcón notificara a la Compañía de Jesús que, la Universidad opiñaba que el auto del Virrey no mandaba que se quitasen las cátedras de Gramática a los catedráticos que en ella leían ni eran parte para hacerlo, por estar provistos y tener posesión de ellas conforme a las constituciones, y que ocurriesen a pedir, ante quien y conforme a derecho debieren, lo que les conviniese.

En realidad, la Universidad perdió la ocasión de adquirir por solución menos radical el derecho de resolver las solicitudes de los colegios extraños a ella, si hubieran con éste antecedente adquirido aquel derecho. El procurador general de la Compañía de Jesús, padre Juan Suárez, con la notificación de la Universidad se presentó ante la Audiencia acusando a la Universidad de que no había querido ni quería y de todo punto contradecía y resistía el cumplimiento de lo previsto por el Virrey, audiencia y visitador, en cuanto mandaron que en la Universidad no se leyese gramática sino en la Compañía, y que pues esta había cumplido de su parte, sin perjuicio de su apelación todo lo que contra ella se había determinado, era justo que también tuviese efecto y debida ejecución en lo que la providencia se refería a la Universidad, y pedía que se pusiesen graves penas a los que leyesen gramática en la Universidad y al rector de ella, si lo consintiese, señalando al maestro Corne hora extraordinaria, que no concurriese con las extraordinarias de gramática del Colegio de la Compañía, para que leyese a los "provectos el autor que por el auto se declaraba, y poniéndole así mismo pena para que no leyese gramática en forma ni excediese de dicho auto". ¿No era en realidad esto una actitud que denotaba gran influencia de la Compañía contra una institución que como la Universidad oficial debía estar sobre todo? ¿No significaba esto la revancha y despique, pidiendo el cierre de las aulas de gramática, y penas al Rector, por la actitud que la Universidad había tenido contra los estudios de la Compañía en tiempo del virrey Toledo?

El 10 de junio de 1595 el Virrey Marqués de Cañete, la Audiencia y el Visitador Bonilla estudiaron las peticiones de la Universidad y de los jesuitas, y mandaron notificar al Rector de la Universidad que cerrase las aulas de gramática y quitasen a los catedráticos de ella. Sólo con el viejo maestro Diego Canto Corne se tuvo alguna atención no obstante "no debía leer hasta que se le señalase la hora extraordinaria en que se había de leer la lección de Retórica, o del libro que él escogiese", como estaba mandado por el auto de 6 de mayo que ordenaba lo cumpliesen sin réplica alguna, con apercibimiento de que se proveería lo que más conviniese.— Firmaban este requerimiento: el Marqués, el licenciado Bonilla, los oidores don Alonso Criado de Castilla, Núñez de Aveñdaño, los licenciados Juan Velásquez de Espina y el licenciado Boán, ante Ruiz de Navamuel quien el 14 de junio notificó esta providencia al Rector y al claustro de la Universidad.

La Compañía de Jesús había derrotado a la Universidad, ante la Audiencia, con el apoyo del Virrey y del mismo Visitador. Luego la misma Compañía pidió al Secretario de la Audiencia Juan Gutiérrez de Molina que le permitiera el expediente, para ver las piezas que necesitaban para pedir copias, y

visto el expediente, solicitaron de la Audiencia un traslado, para acudir a sostener aquellas providencias ante el Consejo de Indias. (A. G. I. Lima 337.— 71-4-8. Folio 11 a 40 del pleito de 1602-1608 de la Compañía de Jesús con la Universidad).

El 16 de mayo de 1595 el Procurador de la Compañía de Jesús, Padre Juan Suáres o Xuárez, entregó al escribano Juan Gutiérrez de Molina, para que éste a su vez la entregase al secretario Alvaro Ruiz de Navamuel y éste la leyese en el Real Acuerdo, una petición en que decía que, por el virrey, audiencia y visitador, se habían pronunciado, en el día 6 de aquel mismo mes, un auto del que, por parte de la Compañía, se habían pedido ciertas declaraciones, protestando que, en el entretanto que se proveía sobre ello, no le corriese término alguno de apelación, suplicación u otro remedio o recurso, que conviniese interponer, a lo que se proveyó que se guardase y cumpliese lo previsto, sin embargo de las declaraciones pedidas, como se contenía en el dicho auto y decreto, el cual, en cuanto a lo contenido en la dicha petición de declaraciones pedidas por la dicha Compañía, por no haberse declarado y mandado, clara y expresamente, lo que en ella se pidió, y en cuanto a todo lo demás que, en el dicho auto, era y podía ser en perjuicio de la Compañía y estudios de ella, se había y debía enmendar y reformar y, como de tal, hablando con el acatamiento debido, apelaba para ante Su Magestad y su Real Consejo de Indias y pedía que se le diese testimonio de ello, protestando, en nombre de la Compañía y en conservación de su derecho, que, si por una parte de ella se consintiere, tácita o expresamente, en el dicho auto y se pusiese en ejecución, por parte de la misma, lo en él contenido, sin impugnarlo ni contradecirlo en todos los actos y cosas que, en su ejecución se hicieren, fuese y se entendiese sin perjuicio de esta apelación, que desde entonces interponía, de todo lo que se hiciere, sin que parase perjuicio a la Compañía. El 18 de mayo de 1595 el secretario Ruiz de Navamuel llevó ésta petición al acuerdo de Justicia, estando en él el Virrey, los oidores y el Visitador quienes decretaron: "Que ocurran a Su Magestad para lo que les convenga".

El 13 de marzo de 1600, estando en acuerdo de Justicia el Virrey y oidores de la Real Audiencia, presentó el doctor Gaspar Centurión de Espinola, en nombre de la Universidad, una petición en que decía que al derecho convenía que se sacase traslado de los autos que los comisarios de Su Alteza hicieron en su pleito con la Compañía de Jesús, sobre los estudios y en la provisión de ciertas cátedra de prima y vísperas de teología, y de la apelación que interpuso en el negoxio de la elección del rector y de los autos de las cátedras que últimamente proveyó el Virrey, y suplicaba que se le diese para enviarlo al Consejo de Indias. A esto proveyeron dichos señores: "Que se le dé el traslado que pide", rubricándolo los señores licenciado Maldonado, doctor Avendaño y Recalde, ante Juan Gutiérrez de Molina y, en cumplimiento de ello dicho escribano sacó un traslado de los autos de la Audiencia, volviéndose los originales a dicho Archivo, y firmando el traslado en 24 de marzo de 1600, y fueron presentes por testigos, para corregir y concertar con el original Diego Morejón, Domingo Hernández de la Torre, escribano real y Juan de San Vicente.

(A. G. I., folios 43 a 91 del pleito de la Compañía de Jesús con la Universidad).

Muy Poderoso Señor.

Diego Garcia de Meñaca en nombre del Colegio de la Compañia de Jesus de la Ciudad de Lima en el Pleito con la Universidad de la dicha Ciudad:

Suplicación del Colegio de la Compañia de Jesus de Lima.

Suplico del Auto proveido por los de Vuestro Real Consejo de las Indias en quatro dias de este presente mes de Febrero en quanto no se proveyó con el debido acatamiento digo: que en quanto á lo suso dicho se ha de rebocar y proveer como por mi parte está pedido por lo siguiente:

Lo primero por lo general y todo lo demas que hace en favor de mi parte.

Lo otro por que la Compañia se encargó de las Escuelas menores de la dicha Universidad por entender habia en ello gran servicio á Nuestro Señor, atendiendo á la educacion de aquella juventud en virtud y letras, y pues esto lo hace sin salario ni premio alguno temporal, y redunda en mucha utilidad y aumento de la dicha Universidad no es justo se le pongan gravamenes que sean contra su Instituto, como es sugetar á los Lectores Religiosos á los prestitis y acompañamientos del Rector de la Universidad, mayormente habiendose ofrecido la Compañia á ir á las Escuelas de la dicha Universidad á hacer las declamaciones y otros exercicios literarios, y actos publicos fuera de lo que es representaciones.

3º—Lo otro por que en quanto se manda en el dicho Auto que se torne á proveer por oposicion la Catedra de Prima de Latinidad que tenia el Maestro Corne, se ha de rebocar por que solamente se le concedió al dicho Maestro Corne por los dias de su vida (9) por su antiguedad y aprobada virtud y erudicion; y siendo el ya muerto como lo es, ha de quedar extinguida la dicha Catedra, lo qual es en utilidad de la dicha Universidad, y de lo contrario se seguiran muchos inconvenientes en daño de los Estudiantes y de su educacion; pues la Compañia procura que sus preceptores lean tan exactamente la Latinidad que los Estudiantes de Medianos, suelen ser ante puestos en las Universidades á los mayores de otros Estudios; y habiendo clase de mayores de la Compañia en estas Escuelas en la qual son tan provectos los Estudiantes de ella, será super bacanea y sin fruto alguno la dicha Catedra en la Universidad, y no servirá sino de competencias y refugio de los discolos y traviesos, lo qual en el Pirú tiene mas inconvenientes que en otras partes.

4º—Lo otro por que en quanto por el dicho Auto del Consejo prohibe que los Estudiantes Seglares no ganen curso en la Universidad si oyeren á los lectores de Artes y Theologia, de la dicha Compañia en su Casa, sino es que queriendo ir á leer á la Universidad se les señale General fixo, y á hora que no concurra con las lectiones de propiedad; se ha de enmendar, declarando que todos los Estudiantes que quisieren puedan libremente acudir á oir las lectiones al dicho Colegio de la Compañia de Artes y Theologia sin que por esto pierdan curso no faltando á las lectiones de propiedad de la dicha Universidad, como se hace en las Universidades de Alcala, Valladolid, Cohimbra y todas las demas de España y de la Cristiandad, excepto la de Salamanca, lo qual es conforme á derecho y á los privilegios de la dicha Compañia, mayormente que no se contraviene en esto á ningun Estatuto de la dicha Universidad de Lima.

---

(9).—Murió en Enero de 1600 y a pesar de ser francés fué sepultado en la Catedral gratuitamente por ser padre del cura de la Iglesia mayor. (Libros de defunción del Sagrario. Las Calles de Lima t. 1º del autor pág. 253).

5º—Lo otro por que no se debe hacer regla de lo proveido acerca de la Universidad de Salamanca para con las otras Universidades, mayormente para con las de las Indias por que de lo contrario se practica en todas las demas de la Cristiandad con grande utilidad de los Estudiantes y de las mismas Universidades, y no parece conveniente privar á los de Indias de la utilidad que pueden sacar de la Doctrina de los Religiosos y de su exemplo en caso que no puedan ir á leer á las Escuelas de la Universidad, por que no hay en todas las otras partes Catedraticos tan eminentes como los que hay en Salamanca, ni militan las razones en las Indias que en la ocasión y tiempo presente han obligado á la Compañía á leer en ella.

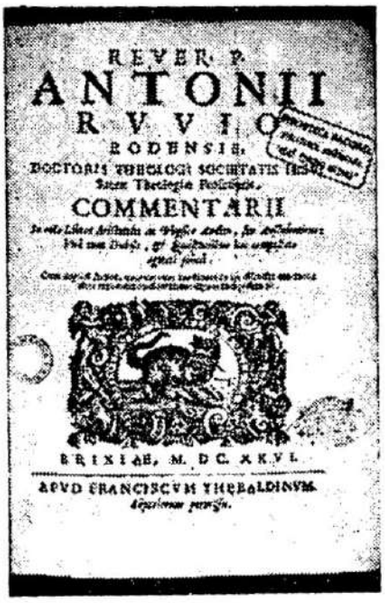
REVER. P.
ANTONII
R V V I O
RODENSIS,
COMMENTARII
BRIXIAE, M. DC. XXVI.
APVD FRANCISCVM THEBALDINVM.

4.—Comentario de la Fiesta de Aristóteles por el Jesuita Antonio Rubio (1626).

6º—Lo otro por que no obsta lo que se puede alegar que oyendo los Estudiantes á los lectores de la Compañía en su Casa, oiran solamente por cumplimiento á los Catedraticos de la Universidad, pues la misma razon es, y aun tiene mas fuerza leyendo las de la Compañía en las Escuelas de la Universidad.

7º—Lo otro por que el dicho Colegio ha hecho muy grande beneficio á aquella Universidad y atoda aquella Provincia, porque ha leido sin estipendio ninguno, mas de treinta años y antes que huviese Universidad y siempre ha estado en posesion de leer en su Casa, hasta la concordia que se tomó quando se le dió la Catedra de Prima de Theologia, y no habiendosela de dejar y cesando la causa de la dicha concordia se ha de reducir al estado antiguo.

Pido y suplico á Vuestra Alteza reboque el dicho Auto y provea como está pedido por mi parte y en esta peticion se contiene para lo qual & pido justicia y costas.— Diego Garcia de Meñaca— Rubricado:— Melchor de Molina.— Rubricado.

(Legajo 337 Audiencia de Lima. Archivo de Indias).

PIDE EL PROCURADOR EN NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD, QUE SE CONFIRME EL AUTO DE 4 DE FEBRERO DE 1604. TRATA DE LOS CAPITULOS 1, 6 Y 7

Muy Poderoso Señor: == Francisco Davila y Juan de la Serna de Haro en nombre de la Universidad de la Ciudad de los Reyes; en el pleito con la Compañia de Jesus de ella: == Digo que la parte del dicho Colegio suplicó del Auto proveido por Vuestra tra Alteza en quatro del mes de Febrero pasado; y pues antes que se pronunciase se miró la Causa con tanta atención, acuerdo y consideración, y despues acá no se han presentado recaudos (ni los ay) que se puedan de nuevo bolver a ver.

La Universidad responde a la suplicación y pide se confirme el Auto del Consejo.

A Vuestra Alteza pido y suplico mande que el dicho Auto se confirme y que en su conformidad se despache Cedula inserto en ella para que se cumpla con inivitoria, para que no se pueda alterar ni contravenir á lo que contiene en ninguna manera.

Lo primero por lo general que hace en favor de mi parte.

1º—Lo otro por que si la Compañía (como dice) se encargó de las **Escuelas menores** de la Universidad sin salario ni otro premio temporal y ve que no se le sigue, y lo da por causa, y no advierte á que este fué el principio de adquirir tan buenos subjetos como tiene, dexe los Estudios, que la Universidad cuidará de ellos, de modo que tenga y aprenda la juventud, educacion, virtud y letras.

6º—Lo otro por que en quanto á lo que en el dicho Auto se manda que se torne á proveer **por oposición, la Catedra de Prima de Latinidad que tubo el Maestro Corne,** se debe en todo confirmar; no embargante las razones que dá la Compañia; pues con el recurso a esta Catedra se animaran los Estudiantes á merecerla, y se opondrán á ella y procuraran llevarla; mayormente que es constitucion expresa de que en la dicha Universidad la haya, y que se provea por oposicion, y de esto no se siguen los inconvenientes que la Compañia representan; antes si, es bien que cursen en la Universidad y la tengan por madre, y se inclinen y aficionen á ella.

Y de alli salgan con livertad á seguir cada uno su bocacion, pasando á oir Theologia, Canones ó Leyes, y no seran oprimidos á oir solamente Theologia, como lo son de ochenta á cien Estudiantes que hay de ordinario en el Colegio de San Martin que está á cargo de la dicha Compañia.

7º—Lo otro que no embargante lo que replica la Compañia en lo que por el dicho Auto se prohibe, que los Estudiantes Seglares no ganen curso en la Universidad, si oyeren á los lectores de Artes y Theologia de la dicha Compañia en su casa; sino es que queriendo ir á leer á la Universidad se les señale General fixo, y á hora que no concurra con las lecciones de propiedad; **se debe confirmar,** y **demas de esto** totalmente prohivir que no tenga ni haya allí general fixo, ni los Estudiantes ganen curso si oyeren á otros Maestros y Catedraticos; sino solo a los propietarios de la dicha Universidad; por muchas razones, y una es que si pueden ir á oir otro Maestros atenderan por cumplimiento (como lo han hecho hasta aqui), en la leccion de la Universidad média hora ó menos, y asi ni la sirven, ni serviran, ni tratan de aprovecharse.

Y lo que mucho mas los ha movido es el grado que han hallado de ordinario en los lectores de la Compañia; y remediandose esto (como se debe hacer) los lectores de la Universidad se animaran á procurar con estudio y diligencia el bien de los Estudiantes, y ellos se ayudaren de su parte con perseverancia y cuidado, y teniendole como le tendran conseguiran lo que se presente, que es (demas de la virtud, educación y provecho de los Estudiantes) el ser sus Padres dueños de ellos (y ninguno hay que no desee tener un hijo Clerigo Presbitero para consuelo suyo y honra y amparo de los demas de su familia) y tener recurso las demas Religiones, y el habito de San Pedro de que los subgetos que huvieren salido doctos y virtuosos aprovechen en todas partes, siguiendo cada uno su bocacion y libre albedrio, en disponer de si por el camino que le llamare Dios para servirse de el.

Lo otro que aquella Universidad se fundó por la de Salamanca, y procura serle semejante en todo y ha havido y hay en ella y habrá siempre Catedraticos eminentes y otras personas doctas que lo pueden ser, y se opornan

para serlo, en estando como esto debe estar fixo, asentado y estable; y los que leyeren y los que oyeren se preciaran y tendran gusto de cumplir cada uno con su obligacion.

Pido y suplico á Vustra Alteza mande que á la dicha Universidad se le guarden sus Constituciones y provea lo por mi parte antes pedido y se contiene en esta peticion para lo qual & y pido justicia y costas.— Presentó poder de mi parte— una rubrica— Joan de la Serna de Haro— Rubricado — Francisco Davila— Rubricado.

(A. G. I.—Lima, 337 folio 206-7).

13 de Marzo de 1608.

RESPONDE LA UNIVERSIDAD A LA COMPAÑIA DE JESUS

"Muy Poderoso Señor: == **Diego de Garcia de Meñaca** en nombre de el Colegio de la Compañia de Jesus de la Ciudad de Lima en el Pleito con la Universidad de la dicha Ciudad: digo que en veinte y tres de Febrero de este año se dió Auto por Vuestro Real Consejo de las Indias por el qual quanto al septimo Capitulo se confirmó el Auto de quatro de Febrero de seiscientos y quatro, con que lo contenido en el sea y se entienda solamente quanto á que no ganen Curso los Estudiantes que no cursaren en la dicha Universidad á las lecciones de mañana y tarde, pero en todo lo demas se rebocó mandando guardar cerca de ello los Estatutos de la dicha Universidad.

Y siendo el intento del Consejo declarar tambien que todos los Estudiantes que quisieren puedan libremente acudir la oir las lecciones de Artes y Theologia al dicho Colegio de la Compañia sin que por esto pierdan Curso no faltando á las lecciones de propiedad de la dicha Universidad y rebocar el dicho Auto de quatro de Febrero en lo que es contrario á esto, se dejó deducir expresamente en el dicho Auto de veinte y tres de Febrero; y para que no pueda haber duda pido y suplico á Vuestra Alteza lo declare y mande asi haciendo segun que por mi parte está pedido en su peticion de veinte y siete de Febrero de seiscientos y quatro y como se contiene en esta sobre que pido Justicia y Costas y para ello &.— El Licenciado **Don Antonio de la Cueva y Silva**— Rubricado. (A. G. I. Legajo 337, folio 210) Ver pág. 390 del tomo 1º de este Diccionario.

Madrid, 30 de Abril de 1608.

EL CONSEJO DE INDIAS EXPIDE SU NUEVO AUTO, Y SE REFIERE A LOS CAPITULOS 7 Y 8, EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD. FORMABAN EL CONSEJO: BALTODANO — ARIAS — ROCO — SALCEDO — GUDIEL — OLMEDILLA — TEXADA — TOMAS JUAN DE IBARRA — JUAN DE ZUÑIGA — VILLAGOMEZ — FRANCISCO RUARTE — VILLAGRA — Y SOLORZANO PEREYRA, MIEMBRO DE SAN MARCOS

"En la Villa de Madrid á treinta dias del mes de abril de mil y seiscientos y ocho años los Señores Presidente y del Consejo Real de las Indias de

su Magestad habiendo visto el negocio entre el Rector y Colegio de la Campañia de Jesús de la Ciudad de los Reyes del Piru de la una parte, y la Universidad y Estudio de la dicha Ciudad e la otra sobre la declaración pedida por el dicho Rector y Colegio de la Compañia de Jesus cerca de lo determinado por los Autos de Vista y Revista del Consejo cerca del **Capítulo septimo** de lo determinado por el Virrey Audiencia y Visitador de la Audiencia de Lima:

7º Capitulo: — Dixeron que la declaración pedida por parte del dicho Rector y Colegio de la Compañia de Jesus en la petición por su parte presentada en trece dias del mes de Marzo del año pasado de seiscientos y seis; **no habia ni hubo lugar, y se la debian de denegar y denegaron** y mandaron que en quanto á lo pedido en ella se cumpla y guarde lo proveido en el **Capitulo octavo** de lo determinado por el dicho Virrey Audiencia y Visitador, y Autos de Vista y Revista del Consejo en que está confirmado.

"Y asi mismo mandaron que se dé al Fiscal de su Magestad y á la parte de la Universidad la executoria que piden y asi lo proveyéron y mandaron.— hay siete rubricas.

"En la Villa de Madrid á nueve de Mayo de mil y seiscientos y ocho años notifiqué este Auto al Señor Don Pedro Marmolejo Fiscal de Su Magestad en el dicho Real Consejo y dixo lo oia y lo firmó en fee de ello.— Juan de Carrion (10)— Rubricado.

'OTRA. En Madrid á diez de Mayo de mil y seiscientos y ocho años notifiqué este Auto como en el se contiene á Diego Garcia de Meñaca, Procurador de los Consejos de Su Magestad como á Procurador que dixo ser de la Compañia de Jesús de la Ciudad de los Reyes el qual dixo que lo oia y fueron testigos Bartolomé Fernandez y el Licenciado Piedrahita estantes en la dicha Villa y lo firmé.— Joan de Carrion — rubricado.

(A. G. I., Legajo 337, folio 215 — Diccionario Tomo 1º pág. 401).

EL VIRREY MARQUES DE MONTESCLAROS TAMBIEN SE PONE DE LADO DE LA COMPAÑIA DE JESUS

El Virrey Marques de Montesclaros á Su Magestad sobre la Universidad de Lima en su lucha con los Estudios de la Compañía.

"Entendido he que el Procurador de la Universidad de Lima, hace instancia suplicando á Vuestra Magestad mande que los Estudiantes de Facultad no acudan á oir lecciones en los Estudios de la Compañía, aunque séa en horas diferentes y por que demás de lo bien que estos Padres sirven á Dios y á Vuestra Magestad siendo tan fructuosos en todas partes, para el bien publico, en esta del Perú son de particular y extradinario provecho en la educación y enseñanza de los muchachos, y sería pagarlos con desagradecimiento su trabajo y buen celo, si les quitasemos ésta ocasión que tan sin interes ellos toman para el intento referido, á que se allega tambien que la gente nacida en las Indias, más que otra ninguna es conveniente embarazar las horas de la ociosidad, con tan Santos y buenos exercicios, que ni son de estorvo para que sigan sus Cursos, antes los facilita y hace avivar el ingenio, con lo que en los dichos Estudios se cultiban; me ha

(10).—Oficial Mayor de Justicia.

parecido prevenir la resolución que en esto se puede tomar y suplicar á Vuestra Magestad como lo hago por lo que importa á la Universidad República de este Reyno que me tiene fiada, **no se admita semejante platica,** pues las consecuencias de otras Universidades no hacen en esta fuerza, supuesto que en ellas continuadamente se alcanzan las oras de las lecciones, y aqui hay tan pocas que es á solas las de los Catedraticos acudiesen los Estudiantes vacarian lo mas del tiempo con el riesgo que gente ociosa suele tener, y en particular los de su edad y condición.

Guarde Dios á Vuestra Magestad como la Cristiandad ha menester. — Lima 30 de abril de 1610. —El Marques de Montes Claros.— Rubricado

Decreto: Juntese lo que hay en esto y tráigase— Rubricado.

A. G. I. Legajo 337— 71-4-8. folio 239 del pleito. Vease pág. 432 del Tomo 1º del Diccionario.

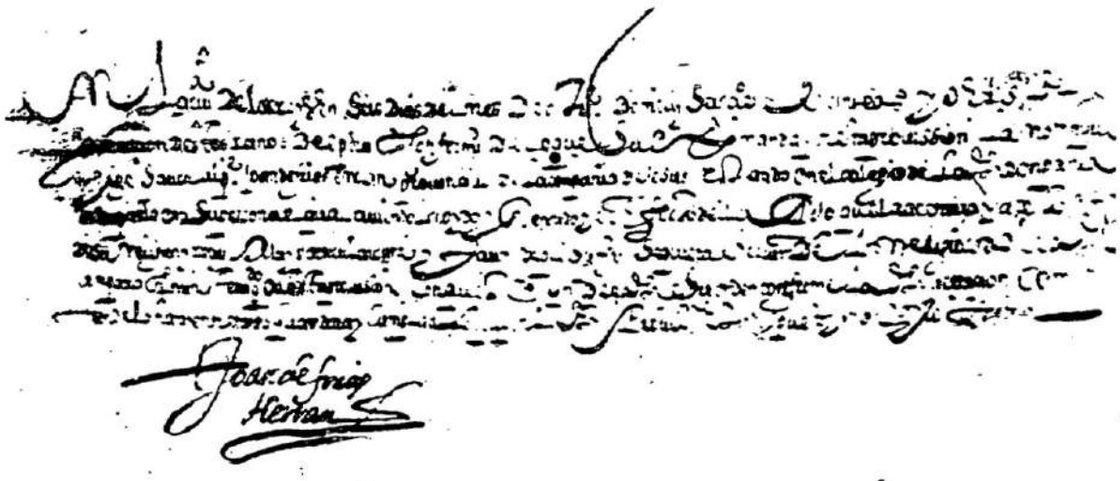

5.—Autógrafa del Padre Juan Frías Herran Provincial de la Compañía de Jesús.

Madrid, 25 de Septiembre de 1607.

Muy Poderoso Señor:

Joan de la Serna de Haro en nombre de la Universidad de la Ciudad de los Reyes de las Provincias del Pirú en el Pleito con la Compañia de Jesus de ella: digo que Vuestra Alteza mandó que se me diese traslado de una Petición que dió la parte de dicho Colegio en 13 de este presente mes de Marzo en que pide declaración de Capitulo 7º que trata sobre que los Estudiantes que quisiesen puedan libremente acudir al dicho Colegio de la Compañia a oir las lecciones de Artes y Teologia.

Respuesta de la Universidad á la peticion de arriba sobre la declaracion que pide la Compañia.

A que respondo que quando suplicó el dicho Colegio de lo proveido acerca de esto en el Auto de Vista de quatro de Febrero de seiscientos y quatro, satisfice en el ultimo Capitulo de mi peticion (que es la postrera del expediente) la qual suplico á Vuestra Alteza mande que se buelva á ver y se conceda lo que en ella pido pues es la total causa del aumento de la Universidad y quietud, sosiego y aprovechamiento de los Estudiantes.

Y asi, Vuestra Alteza con gran consideracion y advertencia pasó por lo que sobre esto se habia determinado ya en el dicho Auto de quatro de Febrero de seiscientos y quatro, pues entonces se vió y resolvió con gran atención y acuerdo, lo que en esto convenia hacer y asentar y despues acá no se han presentado papeles ni recaudos de nuevo; y asi la respuesta y Decreto fué al Capitulo septimo (acerca de que en **lo que toca á las Artes ningun Estudiante gane Curso ni sea admitido al grado de Bachiller que no cursare en la dicha Universidad á las lecciones de mañana y tarde)** y el otro en que la Compañia pide declaraciones al Capitulo octavo que como refiero está por Vuestra Alteza decido ya.

Y atento á esto y á que Su Magestad fundó y dotó la dicha Universidad y es su Patron, y suya y de su Fiscal esta Causa, y á que por esto debe favorecerla y ampararla como á la de Salamanca, pues en todo le ha sido y ha de ser semejante, y á los grandes subjetos que ha havido y hay al presente y (honrandola) habrá de aqui adelante en ella.

A Vuestra Alteza pido y suplico mande que de lo proveido se despache á la dicha Universidad Cedula en forma insertos en ella los Autos de Vista y Revista, no embargante la declaracion que pide la Compañia, pues lo está ya en el Capitulo septimo como lo refiero para lo qual &. Joan de la Serna de Haro— Rubricado.

Autos — Rubricado — Doyme por notificada esta petición en nombre de las partes en Madrid á veinte y cinco de Septiembre de 1607 años.— Diego Garcia Meñaca— Rubricado.

A. G. I. Legajo 337 folio 211 — Ver pág. 390 del Tomo 1º del Diccionario.

Madrid, 1612.

EL PROCURADOR DE LA UNIVERSIDAD Y EL DE LA COMPAÑIA DE JESUS, EN MADRID, RECLAMAN QUE SE ENVIE A LIMA SOBRE LO QUE ESTA YA RESUELTO EN EL PLEITO.

Muy Poderoso Señor:

"La Universidad de la Ciudad de los Reyes y el Colegio de la Compañia de Jesus de ella dicen que considerando los muchos años que ha que está pendiente el Pleito y diferencia que han tenido sobre las Catedras y otras cosas, y la priesa que dan de las Indias á que se despache todo, y las diligencias que han hecho para que se resuelva y concluya, y las veces que se ha juntado el Consejo á tratar de ello y que no se ha tomado resolucion; se han concertado y convenido en instar como lo hacen para que se despache executoria de todo lo que está proveido y determinado en razon de las dichas diferencias, **excepto** en que toca á los Capitulos **septimo** y **octavo** sobre los Estudiantes que estuvieren matriculados en la Universidad han de ir ó no á oir al Colegio de la Compañía de Jesus no concurriendo con las lecciones de propiedad de la Universidad.

"Por lo qual á Vuestra Alteza pedimos y suplicamos mande qeu se despache executoria de lo que (como dicho es) está proveido en el Memorial de Capitulos que se presentó de parte de la Universidad con sus papeles para que se le émbie por la Nueva España en la Flota que está de partida para aquella tierra.

"Y lo que toca á los dichos dos Capitulos se determinará en el tiempo que hay de aqui á que se despachen los Galeones para Tierra Firme por Marzo y seiscientos y doce, y de aqui allá se informará Vuestra Alteza de la Justicia de cada uno y de las causas que huviere que alegar, para que visto todo se resuelva en lo que toca á los dos Capitulos referidos lo que mas convenga al servicio de Dios y de Su Magestad y bien de la dicha Universidad.— **Joan de la Serna de Haro**— Rubricado— **Francisco de Figueroa.**— El Fiscal por lo que le toca pide lo mismo y que con mucha brevedad se despache lo que se refiere en esta peticion y se haga como tiene pedido en otras en que se afirma — Rubricado.

Algunos estudiantes de los colegios de la Compañia en Santiago de Chile y en otras ciudades traían informaciones de estudios hechos en sus planteles, en los que estudiaban generalmente Sumulas, Lógica, Filosofía, en tres años, y acudían al Virrey y quien con un informe del Asesor extendía Provision o decreto disponiendo que estaban expeditos y que la Universidad de Lima, les recibiera para ser graduados de bachilleres en Artes "no obstante la Constitución que la dicha Universidad tiene en que se prohiben y manda que no puedan ser admitidos sino hubieren cursado en la Universidad ei tiempo que en ella está dispuesto y ordenado". Así vemos que el Virrey don Luis de Velasco notificó al Rector y conciliarios el 6 y 11 de febrero de 1601, para que recibieran de bachilleres a Juan López de Rueda, a Diego de Lezana, que habían oído leer en Santiago al jesuita Gabriel de la Vega.

(Archivo de la Universidad, folios 94 y 95. Legajo de documentos).

Aunque el 13 de noviembre de 1618 y 29 de junio de 1619 se habían dictado dos Reales Cédulas, fué preciso que el propio Padre Juan de Atienza con la autoridad personal que tenía las presentara personalmente en el claustro de tres de abril de 1621 para que la Universidad respondiera en términos que examinará el lector al mismo tiempo que conocerá el texto que aquellas cédulas. (folio 514 del legajo de documentos del Archivo de la Universidad de Lima).

En Madrid, 13 de Noviembre de 1618.

EL REY.

Rector y conciliarios doctores y maestros de la Universidad y estudio general de la ciudad de los Reyes de las provincias del piru aviendoseme suplicado por parte del reptor del colegio de San Martin de esa ciudad que atento a que era fundacion Real y en bien universal y veneficio de esas provincias le hiciese merced de acrecentarle a su renta otros dos mil ducados mas situados en tributos yndios bacos por cedula mia fecha veinteyun dia de diziembre del año pasado de seiscientos y tres, envie a mandar al Conde de Monterrey mi virrey que fue de esas provincias y al arzobispo della me informasen quien fundado el dicho collegio y el numero de colegiales

que se sustentauan en el por quenta mia y el que bastaria que ubiese ya los demas que hauia en el que hera lo que les dauan sus padres y que consignaciones tenia y que merced seria justo hazerles en cuyo cumplimiento el dicho arcobispo con carta de veinte y dos de marzo del año pasado de seiscientos y diez embio una relacion de la fundacion de del dicho colegio y de sus constituciones de que con esta se os embia copia diciendo que se le podria hazer merced de algunas pensiones en los repartimientos de yndios de esas prouincias o dandoles algunos yndios en las minas de Potosi. Y aviendose visto por los de my consejo de las yndias y que el Padre Francisco de Figueroa Procurador general de la dicha Compañia de Jhs. en nombre del dicho colegio me ha suplicado, fuese servido de hazerles merced de que los colegiales nombrados y que nombraren los mys virreyes de esas prouincias se puedan graduar en la Universidad de esa ciudad pagando los derechos a los ministros y oficiales della y propina solamente a los catedraticos de propiedad y al numero de los dotores mas antiguos de la facultad en que se graduaren que pareciere combenir, con la calidad que los colegiales asi graduados no puedan llevar propinas a los que despues de ellos se graduaren sino es en la misma forma en lo qual demas de que esto seria premio de su virtud y letras se guardaria justificazion y equidad para los que adelante se hubiesen de graduar que quando en esto no ubiere lugar se les hizieze merced de que se puedan graduar en la forma que se graduan los colegiales de S. Phelipe y S. Marcos de esa dicha ciudad. Porque quiero saber lo que se os ofrece acerca de lo sobredicho os mando que habiendolo considerado muy atentamente embies Relacion sobre ello con vuestro parezer para que visto por los del dicho mi consejo se prouea lo que convenga. Fecha en Madrid a treze de noviembre de mill y seiscientos y diez y ocho años. Yo el Rey. Por mandado del Rey Nuestro Señor, Pedro Ledesma. Siete Rubricas.

A la Universidad de la Ciudad de los Reyes.

(Real Cédula original en el folio 515 del primer Legajo de documentos. Archivo de la Universidad).

En 28 de Junio de 1619.

El Virrey ordena constituye y manda que los colegiales de los colegios reales de esta ciudad no gosen del privilegio que está concedido sino fuese los propietarios por el orden expresado en esta Real Cédula.

Don Francisco de Borja Principe de Esquilache conde de mayalde gentil hombre de la camara del rey nuestro señor su virrey lugarteniente gouernador y capitan general en estos reynos y provincias del piru tierra firme y chile &a. Por quanto ante mi se presentó el memorial siguiente. Exmo. Señor. El Doctor Baltazar de Padilla Rector de la Real Universidad y Estudio General de San Marcos dice que Vra. Exa. hizo merced al colexio de San Martin para que doce colexiales del se llamen colexiales reales y gocaçen del privilexio que tienen los colexiales del colexio real de San Phelipe y San Marcos y la dicha universidad los graduase por la mitad de las propinas y Vra. Exa. se ha de servir de declarar que la dicha merced fecha en uno y otro colexio sea y se entienda tan solamente para los grados de bachiller y licenciado sin embargo del dicho privilegio porque estos grados son los precisos y necesarios para obtener oficios y beneficios, y no para los

de doctor y maestro, porque son grados de honrra y estimación y de intereses pues los demas doctores y maestros de la Universidad an pagado por entero sus propinas es justo que los dichos colexiales tambien las paguen en los dicho grados de doctor y maestros para que no redunde en daño de los dichos doctores y maestros o a lo menos disponer Vra. Exa. que quando otros se graduen no los lleven los dichos colexiales reales por entero las propinas sino la mitad como ellos los pagaren, y asi mismo del mismo privilegio an resultado muchos fraudes contra la dicha universidad y en especial del dicho colegio real de San phelipe y san marcos, porque muchos entran en el solo por graduarse por la mitad y luego en graduandose dejan las becas y debajo de la merced de una veca de propiedad y en el tiempo que el propietario della hace ausencia entran muchos sostitutos a solo graduarse por la mitad goçan de dicho privilegio quel propietario y justamente se debe temer que en el dicho colexio de san martin se podia haxer lo mismo en daño y perjuicio de la dicha universidad lo qual se podria prevenir y obviar con que no gocen del dicho privilegio sino fueren los colexiales a quienes se hiciere merced de veca en propiedad y o no ningun sustituto y que para gocar del dicho privilegio los dichos propietarios ayan de auer tenido la veca por lo menos tres años y que para que la universidad tenga noticia de los colexiales que an de gocar de privilegio presenten ante el Rector y secretario de la universidad la provisión de la merced que les hiciere de las dichas vecas en propiedad porque no se puedan mudar unos y poner otros en su lugar y que no lo haciendo no les valga el dicho privilegio y se declare asi en la provision que se despachare de la merced de las dichas vecas con que cessaran los dichos inconvenientes a Vra. Exa. pido y suplico hazer merced a la dicha universidad de hazer las dichas declaraciones sin embargo del dicho privilegio que en ello reciuira muy señalada merced. El Doctor Baltazar de Padilla.

Y por mi visto lo suso dicho por decreto de veinte y siete de este mes y año probey que en quanto al privilegio concedido a los colexiales reales de entreambos colexios de san phelipe y san marcos y el de san martin no se entienda a mas que los grados precisos que los colexiales dellos no lleuan mas de la mitad de las propinas a los que de nuevo se graduaren en la dicha universidad real, no haber lugar lo pedido por el rector della, porque seria darles el mismo privilegio que tienen los dichos colexiales y para lo demas que yra declarado acorde de dar y di la presente por la qual ordeno constituyo y mando no gocen del dicho privilegio sino fuere los colexiales a quien por el gouierno se le hiciese merced de becas en propiedad de los dichos colexios y no ningun sustituto y declaro que para goçar del dicho privilegio los tales propietarios ayan de hauer tenido y tengan la dicha veca por lo menos tres años continuados y para que la dicha uniuersidad tenga noticia de los colexiales que ansi an de gocar del dicho privilegio, tengan obligacion luego que se les despachare en el dicho gobierno sus titulos y privilegios de merced de presentarlas ante el Rector y secretario de la dicha uniuersidad, siendo en la dicha propiedad, para que con esto cesen los fraudes y colusiones que puede hauer de mudarse unos y ponerse otros en su lugar con calidad y condicion que el que no lo hiciere sea visto no valerles el dicho privilegio, lo qual se les pondra y añadira en los dichos titulos y provisiones de que estara advertido el secretario del dicho gouierno. Fecho en los Reyes a veinte y ocho dias del mes de Junio de mil y seiscientos diez y nueve años. P. Don Francisco de Borja. Por mandado del Virrey. Don Jose de Caceres y Ulloa.

(Arch. de la Universidad, folio 270 a 271 v. Cedula original).

Auto. En la ciudad de los Reyes a primero dia del mes de julio de mil y seiscientos diez y nueve años el doctor don Leandro de la Rinaga Salazar Rector de la real universidad y estudio general de San Marcos. En conformidad de lo proveydo, mandado y constituido por el Exmo⁹ Señor principe de esquilache Virrey de estos Reynos en esta provision. Mando se notifique a todos los colexiales del colexio Real de San Phelipe y San Marcos y a los del colexio de San Martin que son del numero de los doce que tienen becas reales, para que en cumplimiento de la dicha proision todos y cada uno de ellos exiuan los titulos y prouisiones de vecas que tienen en propiedad para que el secretario desta Universidad tome la razon dellos y conste de los colexiales Reales propietarios que ay en los dichos colexios segun y como para los efectos que Su Exa. lo tiene dispuesto y constituido por esta provisión ansi lo proveyó y firmo. Doctor Don Leandro de la Rinaga Salazar. Ante mi Pedro Fajardo, Secretario.

NOTIFICACION A LOS COLEGIALES REALES DEL COLEGIO DE SAN MARTIN.

"En la ciudad de los Reyes a tres dias del tres de Julio de mil y seiscientos y diezinueve años yo el infrascripto secretario ley de verbo ad verbum la prouision del Exmo. Señor principe de esquilache virrey destos reynos contenida en este pliego a nuevo colegiales del Colegio de San Martin que el Padre Pablo Joseph de Arriaga Rector del que estuvo presente dijo ser del numero de los doce que tienen becas Reales, y llamarse el Maestro don Francisco Daulla Falcon, el Maestro Martin de Velazco, el Bachiller Martin Garcia de Sagasticabal, Juan de Arroyo, don Juan Gaytan, el Bachiller don Juan Carrasco de Soto, don Joseph Carrasco, don Diego de Armenteros, don Pedro Pablo Lecaro, y asi mismo les ley y notifique el auto de suso del doctor don Leandro de la Rynaga Salazar Rector de la Real Universidad y estudio general de San Marcos en sus personas que todas fueron nueve colegiales que le oyeren, siendo testigos el Padre Pedro Joseph de Arriaga y el Padre Gaspar Suarez y el hermano Andres Alonso todos Religiosos de la Compañia de Jesus de tdo lo qual yo el dicho secretario de la universidad doy fee. Pedro Fajardo Secretario.

NOTIFICACION A LOS COLEXIALES DE SAN PHELIPE Y SAN MARCOS

"En la ciudad de los reyes a quatro dias del mes de Julio de mil y seiscientos dies y nueve yo el infrascripto secretario de la universidad y estudio general de San Marcos ley de verbo ad verbum y notifique la provision del excelentisimo Señor presidente de Esquilache virrey destos reynos que esta escrita en estos pliegos al Rector y catorce colexiales reales del colegio de San Phelipe y San Marcos que de suso se diran, estando juntos en su capilla donde se congregaron a campaña tañida para el dicho efecto conviene a saber el Bachiller don Luis de Arriaga Alarcon Rector, el bachiller don Juan de la Cueva, el licenciado don Sebastian Gonsalez de Mendoza, el bachiller don Antonio de Cartagena y Santa Cruz, el bachiller don Juan de Bustamante, el Bachiller don Luis de Aguero, el Bachiller don Bernabe de Zúñiga y Morales, el Bachiller don Diego Cano Gutierrez, el Bachiller Diego de Soto, el Bachiller Diego de Ribera Maldonado, Don Antonio de San Miguel, Don Francisco de Canseco, Diego Suarez de Figueroa, Don Andres Telles de Cabrera, y el Maestro Jacinto de Carranza Guzman. Y asi mismo les ley y notifique el auto de suso del Doctor Don Leandro de la Rynaga Salazar Rector de la dicha Universidad, los quales habiendolo oydo todo dijeron, que obedecian y obe-

decieron la provysion de su Exa. con el acatamiento debido y en quanto al cumplimiento de ella dixeron que informaran a su Exa. alegando de su derecho y que atento a que la provision de su Exa. no habla con los colexiales presentes en quanto a que exiuan las provisiones y titulos de sus becas apelauan y apelaron del auto del Rector de la dicha Uniuersidad en que les mandan los exiuan, lo qual dieron porrespuesta siendo testigos baltazar marcos de cepeda bedel mayor de la dicha uniuersidad e yo que de todo lo suso dicho doy fee. Pedro Fajardo, Secretario.

Sin perjuicio del derecho que pudieren tener sobre no ser comprendidos en esta prouision el qual sigan como les conuenga y lo deuelven.

(Archivo de la Universidad en el folio 271 vta.).

Ante los señores Presidente y oidores de la Real Audiencia, en audiencia publica se dictó el siguiente Auto:

"En la Ciudad de los Reyes en doce dias del mes de marzo de mill seiscientos y veinte los señores Presidente y oidores desta Real Audiencia vista esta causa en razon confirmaron el auto proveido por el doctor don Leandro de la Rynaga Salazar Rector de la Universidad y estudio general de esta ciudad en primero dia del mes de julio pasado de mil y seiscientos dies y nueve años en que mando notificar a todos los colexiales del Colegio Real de San Felipe y San Marcos y a los del colegio de San Martin que son del numero de los doce que tienen becas reales para que en cumplimiento de la provision todos y cada uno de ellos exhiban los titulos y provisiones que tienen de becas en propiedad para que el secretario de la universidad tome la razon de ellos y conste de los colegiales Reales propietarios que ay en los dichos colegios segun y como para los efectos que Su Exa. tiene dispuesto y constituido por la dicha provision el qual dicho auto mandaron llevar a execucion con que sea sin perjuicio del derecho que pudieren tener los colexiales del dicho colegio Real que son mas antiguos que la provision despachada por el señor Virrey para decir y pretender que no son comprendidos en ella el qual pidan y sigan donde y como les convenga y lo señalaron los señores doctores Solorzano. Don Diego de Armenteros y Tello de Erasso. Tres rubricas. Francisco Flores. Secretario.

(Archivo de la Universidad folio 272).

En Lisboa, 29 de Junio de 1619.

EL REY.

Rector y Conciliarios, Doctores y Maestros de la Universidad y estudio general de la Ciudad de los Reyes de las Prouincias del Peru. Francisco de Figueroa Procurador general de la Compañia de Jesus, de esas Prouincias en nombre del colegio Seminario de San Martin de esa ciudad de los Reyes me a suplicado mande que en los demas colegios Seminarios de esas prouincias se puedan sustentar En el los colexiales nombrados por el Arzobispo y obispo a quien tocare o por sus cabildos en sede vacante para que gocando de la comodidad de poder graduarse de que carezen en los dichos seminarios puedan ser de utilidad y lustre en los obispados a que pertenezen, y auiendose visto por los de mi consejo Real de Indias. Por que quiero sauer lo que se

os ofreze acerca de lo sobre dicho os ruego y encargo que auiendolo considerado muy atentamente me embyeys relacion sobre ello con vuestro parezer para que visto por los de my dicho consejo se provea lo que conuenga. Fecha en Lisboa a veintynueve de Junio de mil y seiscientos dies y nueve. años. YO EL REY. Por mandado del Rey Nuestro Señor. Pedro de Ledezma. Siete rubricas.

A la Universidad de la Ciudad de los Reyes.

(Arch. de la Universidad en el folio 216 del primer Legajo. de documentos).

Con esta y otras Reales Cedulas el estudioso puede ratificar la circunstancia de que las cedulas Reales eran muchas veces directamente enviadas por el Monarca a la Universidad de Lima con que se le distinguia como a la de Salamanca.

En 28 de Junio de 1619.

EL REY.

Rector Consiliarios Doctores y Maestros de la Universidad y Estudio general de San Marcos de la Ciudad de los Reyes de las Prouincias del Peru. Francisco de Figuerda procurador general de la Compañia de Jesus de esas prouincias en nombre del Colegio Seminario de San Martin de esa ciudad me a suplicado qué para que los nombramientos que a los mis virreyes de esas provincias les pertenece hacer de los colexiales que proveen en el dicho colegio se aga como conviene mandase que aqui en adelante el provincial de la dicha Compañia proponga tres o quatro de los que precediendo alguna lección u otro acto literario publico constara ser ydoneos y suficientes, de los quales el dicho mi Virrey escoja en mi nombre el que le paresciere como se haze en las demas elecciones de mi patronazgo Real pues haziendose asi se guardaria lo mismo en las que por si puede nombrar el dicho prouincial y que los unos y los otros sean para artistas y teologos con beca distinta de las de los demas colexiales del dicho Seminario y auiendose visto por los de mi Consejo Real de Indias porque quiero sauer lo que se ofrece acerca de lo sobre dicho os mando que auiendolo considerado muy atentamente me embieis Relacion sobre ello con vuestro parescer para que visto por los del micho mi consejo se prouea lo que conuenga. Fecha en Lixboa a veinte y nueve de junio de mil y seiscientos y dies y nueve años. YO EL REY. Por mandado del Rey Nuestro Señor. Pedro de Ledesma. Siete rubricas.

A la Universidad de la Ciudad de los Reyes.

(Arch. de la Universidad, folio 517 Legaj 1º).

En la ciudad de los Reyes sabado tres dias del mes de abril de mil y seiscientos y veinte y uno, años ante el Doctor don Leandro de la Reynaga Salazar Rector de la Real Universidad y estudio general de San Marcos y los demas doctores y maestros de los que el dicho dia se hallaron en claustro pleno que por todos fueron diez y nueve presento esta peticion el padre Pablo Joseph de Arriaga de la Compañia de Jesus Rector del Colegio de San Martin juntamente con tres cedulas cartas de Su Magestad la una fecha en

Madrid a treze de noviembre de seiscientos y dies y ocho años y las dos restantes fechas en lisboa a veinte y nueve de junio de seiscientos y dies y nueve años.

Pablo Joseph de Arriaga de la Compañia de Jesus Rector del Colegio de San Martin digo: que Su Magestad el Rey Nuestro Señor que viva muchos años, con el deseo que tiene de que se crien y aya ministros idoneos del euangelio, doctos y virtuosos, despacho una su Real su Cedula para que V Sa. informe, si atento, que en dichos reinos no ay mas Universidad que esta y en todas las demas partes o no ay estudios de artes y theologia, o son muy cortos, y no ay donde puedan graduarse, si sera bien, que de todas las partes donde ay collegios seminarios, y donde ay obligacion de aquellas vengan dos a estudiar artes y theologia al colegio de San Martin elegidos por el Prelado, o capitulo a cuyo cargo estuviere el seminario de donde han de ser embiados, y **otra cedula** para que V. Sa. informe, si los colegiales, que en nombre de S. Magestad prouee en el dicho colegio el Virrey de estos Reynos, y los que el Padre Prouincial provea por su parte se daran por oposicion de la forma que la dicha cedula dice y mas otra tercera cedula, para V. Sa. informe la merced que se les ha de hacer a los collegiales del dicho colegio, en el recibir los grados.

A V. Sa. pido mande leer, uer y consultar las dichas cedulas y dar su parecer en ellas, haciendo merced al dicho colegio, para recurrir a su magestad que en ello la recibiera muy grande, y Dios nuestro Señor sera seruido. Pablo Joseph de Arriaga.

Respuesta. Por su Señor Rector y claustro vistas las dichas cedulas y oidas con el acatamiento debido y auiendo hecho larga conferencia y platica sobre lo en ellas contenido acordaron todos unanimes nemine discrepante que se responda a Su Magestad conforme lo siguiente.

(Archivo de la Universidad folio 518 del Legaj. 1º). Este documento está muy quemado y es difícil su lectura.

A continuación está el siguiente documento que es un borrador de la Respuesta a Su Magestad, sobre las tres cartas cédulas de 1618 y 1619 presentadas por el Rector Padre Arriaga en 25 de abril de 1621.

Señor:

1º—Vuestra Magestad por su real cedula y carta del año de 618 que recibio esta Universidad en tres de abril de 1621 refiere que el Padre Francisco de Figueroa Procurador General de la Compañia de Jesús en nombre del colegio de San Martin de esta ciudad ha suplicado a V. Magestad fuese seruido de hazerles merced de que los colegiales nombrados y que nombrasen los virreyes de estas prouincias se puedan graduar en esta uniuersidad pagando los derechos a los ministros y oficiales de la y propina solamente a los catedraticos de propiedad y al numero de los doctores mas antiguos de la facultad en que se graduaren y pareciere convenir, con la calidad que los colegiales asi graduados no puedan llevar propinas a los que despues de ellos se graduaren sino en la misma forma. Lo qual demas que sera premio de su virtud y letras se guardaria en ello justificación y equidad para los que adelante se quisiesen de graduar. E que quando esto no hubiese lugar se le hiciese merced de que se puedan graduar en la forma que se graduan los colegiales del Colegio Real de San Felipe y San Marcos de esta dicha ciudad, mandandonos V. Magestad Relacion de lo que sobre ello se nos ofreciere em-

biemos a V. magestad Relacion de lo que sobre ello se nos ofreciere con nuestro parecer. En cuio cumplimiento hauiendonos juntado a claustro pleno platicando y echo larga conferencia sobre el caso.

Dezimos que supuesto que acerca de lo que contiene la cedula de V. Magestad esta proueido muchos dias ha por el Virrey principe de esquilache todo lo que el colexio de San Martin pretende y puede desear que es poderse graduar los doze colexiales que en el dicho colexio ay de becas reales sustentadas a expensas de V. Magestad por la mitad de las propinas y derechos como lo hazen conforme a los estatutos de esta universidad los colexiales de los colegiales reales de San Felipe y San Marcos y que los dd. y maestros examinadores que ha de hauer en los examenes secretos para los licenciamientos estan restringidos a numero de doce en las facultades de artes y a dies y seis en las demas nos parece que continuandoselas la merced referida que en nombre de V. Magestad se les hizo a los dichos dose colexiales como se hizo tienen conseguido lo que por su parte se pretende y que lo demas por ella intentado en la dicha cedula no es necesario y no les seria de utilidad sino de daño.

2º—Por otra cedula y carta de V. Magestad de 29 de junio de 619 que ansi mismo recibio esta universidad en tres de abril de 1621 nos refiere V. Magestad auerse suplicado por parte del dicho colegio Seminario destas prouincias se puedan sustentar en el dicho colegio de San Martin dos colexiales nombrado por el Arzobispo u obispo a quien tocare o por sus cabildos en sede vacante para que gosando de las facultades de poder graduarse de que carecen en los dichos seminarios puedan ser de utilidad y lustre en los obispados a que pertenecen, mandandonos V. Magestad, que aueindolo considerado muy atentamente embiaramos relacion dello con nuestro parecer En cuyo cumplimiento estando juntos en claustro y habiendolo conferido y platicado nos parece que siendo V. Magestad seruido podía mandar que de cada uno de los seminarios de estas prouincias los arzobispados y obispos o los cabildos de sede vacante embien al dicho colegio de san martin dos colexiales para que en el estudien y se sustenten a costas de sus dos seminarios y que auiendo acabado sus estudios y obtenido grados de bachilleres se truequen o embien otro en lugar de los ya graduados para que todos gosen de la educación y doctrina del dicho colexio de San martin y estudio de la universidad en lo qual parece se acudira al servicio de Dios nuestro señor y de V. Magestad y bien de los dichos estudiantes.

3º—Por otra cedula y carta de V. Magestad de 29 de junio del año de 1619 que ansi mismo recibio esta universidad en tres de abril de 621 nos refiere V. Magestad auersele suplicado por parte del Colegio Seminario San Martin desta ciudad para que todos los nombramientos que a los virreyes de esta provean en el dicho colexio se haga como conuiniere mandase V. Magestad que de aqui adelante el provincial de la Compañia de Jesus desta ciudad proponga tres o quatro de los que precediendo alguna leccion u otro acto literario publico constarle ser idoneos ysuficientes para ser proveidos en las vacantes Reales de los quales el dicho Virrey elija en nombre de V. Magestad el que le pareciere como se haze en las demas lecciones de patronazgo Real, pues haciendose esto asi se guardaria lo mismo en las que pueda por si pueda nombrar el dicho provincial y que los unos y los otros sea para artistas y theologos con beca distinta de los demas colegiales del dicho seminario, mandandonos que habiendo considerado muy atentamente embiemos a V. Magestad relacion de lo que sobre ello se nos ofreciere con nuestro parecer. En

cuyo cumplimiento habiendonos juntado en claustro pleno platicado y conferido largo sobre el caso dezimos que supuesto que las becas reales que se sustentan a expensas de V. Magestad son doce y que esta constituido que las seis de ellas se prouean en estudiantes juristas y las otras seis en estudiantes artistas y theologos que las seis de los juristas y las tres de los artistas y theologos no se haga novedad alguna sino que todas nueue las provean los virreyes libremente como siempre lo han hecho conforme al instituto y fundacion dellas, y que las tres restantes de artistas y theologos siendo V. Magestad servido de ordenar se prouean por oposicion y votos, precediendo para ello algun acto de leccion u otro ejercicio literario publico en que todos los estudiantes de facultad o que esten aptos para pasar a oirla que quisieren haga demostracion de su aptitud o suficiencia de los quales el prouincial de la Compañia de Jesus propondra tres o quatro y dellos elija el Virrey uno el que le pareciere a quien se le de la beca real y en quanto al orden del proueer el dicho prouincial los colegiales que por si puede nombrar que son diez seis supuestos que estos pueden ser de facultad, o gramaticos que sustentan a expensas del dicho colegio y no son becas reales podra V. Magestad siendo servido mandar que el dicho prouincial proponga otros tres o quatro estudiantes colejiales para que destos elija el virrey el que le paresciere procediendo ansi mesmo para ello el acto de licion o exercicio literario en que los opositores hagan demostracion de su aptitud y suficiencia cada uno conforme a la facultad en que se allare y los que hubieren de entrar a oir gramática o la estuviesen ya oyendo se propongan y prefieran conforme a las ventajas que se hallaren entre ellos para ser propuestos.

(Archivo de la Universidad, folio 519 y 520 del Legajo de documentos número uno).

Madrid, 23 de Febrero, 1622.

ESTA CEDULA REAL FUE REMITIDA A LOS OBISPOS DEL REINO PARA QUE SE PUEDAN DAR TODOS LOS GRADOS A LOS QUE ESTUDIAREN EN LA COMPAÑIA DE JESUS

EL REY.

Muy Reverendos en Xpto. Padres Arzobispos de las Iglesias metropolitanas de las indias tierra firme del mar oceano y Reverendos en Xpto. Padres obispos de las iglesias cathedrales dellas a cada uno y a qualquiera e vos ante quien esta mi cedula, o traslado autentico, ante quien esta mi cedula/ fuera presentada/ Nuestro Muy Sancto Padre Gregorio Decimo quinto a ynstancia del Rey Mi Señor y Padre que sancta gloria aya/ tubo por gloria tubo por bien de expedir su breve apostolico en 8 de agosto del año pasado de 1621 para que todos los estudiantes que cursasen en los Colegios de la Compañia de Jesus de esas partes donde no hubiere universidades y estudios generales ponne cursos y en virtud de ellos o los cabildos sede vacante de vuestras iglesias, deis grados de bachilleres, licenciados maestros y doctores como mas en particular en el dicho breve se contiene y porque mi voluntad

que lo que ansi su sanctidad dispone en el dicho breve se contiene y porque mi voluntad que lo que ansi su sanctidad dispone en el dicho breve tenga efecto cumplido, os ruego le guardeis y cumplais y hagais guardar y cumplir y executar segun y como en el se contiene y declara que en ello me seruiereis. Fecha en Madrid en 23 de Febrero de 1622. años. Yo el Rey Por mandado del Rey Nuestro Señor. Pedro de Ledezma.

(Archivo de la Universidad, folio 276 del Legajo 1º).

COPIA DE UN BREVE DESPACHADO POR S. S. GREGORIO XV CON EL MISMO PROPOSITO

GREGORIUS PAPA XV

Ad futuram rei memoriam. In supereminenti Appostolicae sedis specula, meritis licet imparibus, Domino disponente constituti et intra mentis nostrae arcana revolvetes quantum ex literatum studijs Catholica fides, etc.

Este indulto y breve apostólico, 8 de agosto de 1621, se registró y presentó ante el Nuncio Apostólico y Patriarca alexandrino en 12 de noviembre de 1621.

El lector puede encontrarlo en el Bulario del Padre Hernaez, pág. 447. tomo II.

(Archivo Universidad folio 276 vta. del Legajo 1).

Aranjuez, 17 de Abril de 1625.

Ejecutoria a pedimento de la Universidad y escuelas de la ciudad de Lima, de los autos del Consejo de Yndias dados en el pleito con la Compañía de Jesus sobre que la dicha Compañía no pueda graduar en sus Colegios.

DON PHELIPE. Por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Zerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarabes de Algecira de Gibraltar desde las Islas Canarias de las Islas Orientales y occidentales Yslas y tierra firme del Mar oceano Señor de Viscaya y de Molina etc. Mis virreyes, Presidentes y oidores de las mis Audiencias de las Provincias del Piru y de la Nueva España y a todos los gobernantes corregidores alcaldes mayores y ordinarios y otros jueces y justicias qualesquier asi de la ciudad de Lima como de todas las demas ciudades y Villas y lugares de los mas Reinos de las Indias y prouincia dellas yslas y tierra firme del mar oceano y cada uno de vos en vuestros distritos y jurisdicciones a quien esta mi carta executoria fuere mostrada o su traslado signado de escriuano publico con autoridad de justicia en forma y manera que haga fee. Sabed que pleito a pendidido y se ha tratado ante los de mi Consejo de Yndias entre la Universidad y esquelas de la dicha ciudad de Lima y don Joan de la Reynaga Salazar Catedratico de decreto y procurador general della en su nombre de la una parte y la Compañía de Jesús. y el Padre Francisco Crespo procurador general della de las prounincias de las Indias occidentales en su nombre de la otra, sobre razon que parece que en Madrid veynte y seis de Agosto desde año el dicho don Joan de la Reyna-

Executoria del Real Consejo de Yndias para que los Padres de la Cº de Jhs. no graduen a ninguno en sus Colegios en el Peru, en 15 de Abril de 1625.

ga en nombre de la dicha Uniuersidad presentó ante los del mi dicho Consejo un Memorial o petición en que dixo hauia llegado a su noticia que a instancias de la dicha Compañya se avia ynpetrado Bulla de Su Santidad por tiempo de diez años y cedula mia en que e manda executar para que los Arcobispos y obispos de todas las Yndias y sede vacantes pudiesen conferir los grados de bachilleres licenciados doctores y maestros a los que cursasen en los colexios y casas de la dicha compañía Y auian con exceso empesado a usar de la dicha Bulla. Y ahora pertendian perpetuidad della y por que conuenia el bien publico de los dichos Reynos y seruicio mio que no se les concediese la perpetuidad del dicho Privilegio sino que antes se suspendiese, la execucion del concedido por los ynconvenientes y daños que resultaban concediendo atendiendo a lo que mi Real Audiencia de la ciudad de Lima informaba de oficio y lo que la dicha Universidad por cartas representauan y a que en los años pasados auia pretendido fundar universidad en las ciudades de Quito y Charcas por decir que estauan muy distantes de la dicha Universidad de Lima y se auia despachado mi real cedula para que informase el mi Virrey y la audiencia y dicha universidad diligencia necesaria aun para menores cosas, y omitida en el caso presente y todos auian dado parecer de que no conuenia se fundasen siendo solas dos Universidades la que se pedian y distantes trescientas leguas dando para ello muchas causas y rasones muy eficaces y auiendo visto y considerado en el mi dicho Consejo lo susodicho se auian suspendido las dichas fundaciones y auiendo de fundar tantas como se daua licencia por la dicha Bulla y tan cerca de la dicha Universidad como eran doscientas millas que hacen sesenta y seis leguas eran mayores los inconvenientes y notable el daño y perjuicio de la dicha universidad por la falta que resultaria oyentes que como era notorio con la obligación precisa que hasta aora auia auido de ganar cursos en ellas para poderse graduar eran pocos los estudiantes aunque eran todos los del dicho Reyno y asi uotauan los doctores en los proveymientos de catedras por no hauer bastante numero de estudiantes y dandoles licencia para ganar cursos en los dichos collegios de la compañia por no salir de sus tierras serian muy pocos los que cursasen la dicha uniuersidad porque no serian mas que los hijos de vecinos y vendria a suceder en las catedras de todas facultades lo que en la de Medicina que por falta de oyentes no se leyan, que siendo como eran los que oy cursauan de fuera de la dicha ciudad por no salir de sus casas estudiarian todas artes y theologia en collegios de la dicha compañia con que quedarian despobladas las cathedras destas facultades en la dicha universidad y por consiguiente las de canones y leyes y podrian cerrarse las puertas de sus escuelas pues aun no auiendo otra uniuersidad en todo el Piru se auia tenido por razon de estado dar las catedras a los religiosos de la Orden de Santo Domingo San Agustin y la Merced con la obligacion que sus religiosos y estudiantes vayan a la dicha universidad a oir sus lecciones por hazer el numero de estudiantes y que con el curso crescan los exercicios y actos de letras y asi vendria a perder mucho del lustre y estimacion que oy tenia, la dicha escuela en daño comun y vendria a suceder que siendo todos graduados abria muy pocos letrados y lo peor era que se perderia la mayor parte de los buenos sujetos que con los grandes maestros que tenia la dicha universidad y el concurso exercicio y comunicacion con los catedratics y religiones y actos y conclusiones en la dicha Universidad y combentos y colexios se auivan y realizan los entendimientos y auilidades y con el fervor de la emulacion crecian las letras con el qual auia auido y hauia grandes le-

trados de todas facultades que podian parecer y lucir en las mexores Universidades destos Reynos y viendo los que estudiasen en sus pueblos y demas cercanos a ellos que la dicha ciudad de Lima les auia de graduar con lo poco que supiesen empesarian ir a la dicha universidad y perderian todo lo que en ella pudiesen adquirir de ciencia porque era cosa cierta que los mejores sujetos de todas las religiones los escogian para que asistiesen en la dicha ciudad de Lima y los no tan buenos y que sauian menos los embiaban a los demás conventos de otras ciudades y los que en ellas cursasen vendrían a saber y alcanzar muy poco por lo poco que les podrían enseñar y el corto exercicio que era fuerza que tubiesen y por el consiguiente se mal lograrian los buenos sujetos que cursando la Universidad desplandecerian y vendrian a ser todo, en daño suio y de la republica y los examenes para los grados que en los dichos colegios se hiciesen no podrian ser con el rigor ni numero suficiente de examinadores por no ser posible tenerlos la compañía fuera de Lima pues en los mayores colegios excepto el de Lima apenas tenian tres que lo pudiesen hacer ni la puntualidad y Rigor que era menester en lo Provanza de los cursos de que auer tanto cuydado de los Rectores de la Universidad muchos procuraban por medios extraordinarios restaurar los cursos para graduarse de bachilleres y lo harian con mas facilidad en los dichos collegios donde por tener estudiantes disimularian muchas cosas con ellos que por ser los examenes tan rigurosos en la dicha Universidad que no lo eran mas los de Salamanca procuraban los estudiantes para dar buena quenta de si trabajar y estudiar que auia sido causa de auer tantos y tan grandes sujetos como se via por experiencia fuera de que yendo a la dicha ciudad de Lima se dispertauan y desemboluian saliendo del encogimiento y cortedad de sus aldeas y se enseñaban a hablar urbanidad y policia y para destetarlos y que olvidasen los resauios y sonsonetes de los indios, entre quien se criaua la gente principal y los demas su imitacion embiarian sus hijos a la dicha Universidad de Lima para lo qual hauia muchas comodidades de collegios y en particular el de San Martin que se auia fundado para esto capaz de trescientos collegiales y de ordinario tenia mas de doscientos donde no era menester mas que llegar y dar ciento y cinquenta reales de a ocho cada año a los padres de la Compañia que los tenian a su cargo, y en el Piru se caminaba con mas comodidad y menos costa por tierra, trescientas ni quatrocientas leguas y por la mar ya se sauia la facilidad y poco riesgo de la navegacion de la mar del sur y asi regular en esta materia lo de las indias por lo de aca era engaño manifiesto por lo qual se hauia impetradola dicha Bula y preuiniendo las dificultades que podia hauer en beneficio publico y de los estudiantes a que como madre atendia la uniuersidad admitia por auto acordado de su claustro para examen a los que trayan testimonio de auer cursado en los collegios de la Compañia en partes remotas y hallandoles capaces les daua los grados que pretendian con que se acudia a todo y a los pobres graduaban por la mitad de los derechos y propinas y generalmente para todos se auia reformado los gastos y reducido a menos el numero de los examinadores y si los padres de la Compañia hacian por que ubiesen muchos que enseñasen y predicasen a los indios para esto no eran menester que fuesen graduados sino que supiesen y fuesen letrados lo qual no hacia el grado sino la auilidad y el estudio y aunque en pretender esto la Universidad volvia por si su autori-

dad credito y aumento el fin principal era el bien publico de los dichos Reynos y de sus naturales el servicio de Dios y mio y con este animo religioso y sancto respecto la orden de Santo Domingo que primero que ninguna auia tenido este priuilegio en las Yndias ni dado principio a la uniuersidad no auia pretendido usar del y aora con razon ofendidas de que los Religiosos de la Compañia de Jesus se le quisiese adelantar pretendia lo mismo y no auria cosa mas perjudicial que auer tantos estudios en las Indias como se avia experimentado en españa y la razon mas principal entre otras de comodidad por que los Padres de la Compañia hauian pretendido lo susodicho era por asentar mas las opiniones de los Padres Gabriel Vasquez y Francisco Suarez de la misma Compañia y extirpar la del Angelico doctor Sancto Thomas a que no se deuia dar lugar por tantas racones como auia para ello por las quales y mas en favor del bien comun y estado de la Uniuersidad hacer podian me pidio y suplico nombrase juntar y traer todos los ynformes, cartas y papeles que ubiese en esta rason y vistos mandase adelante en la execucion de la dicha Bula y cedula y que no se diese lugar a que ninguna de esta materia se executase ni se concediese la perpetuidad que la dicha Compañia pedia y siendo necesareo suplicar de la dicha Bulla y cedula Real desde luego como mexor ubiese lugar de derecho con el respeto y reverencia debida suplicaua dello para ante Su Santidad y ante mi para para que mas ynformados de los dichos ynconvenientes y otros que se expresarian mas en forma proueyesemos lo que mas conuiniese a nuestro seruicio y bien publico de los dichos Reynos del Piru. Y visto por los del dicho Concejo el dicho Memorial y papeles con el presentados proveyeron un auto del tenor siguiente:

AUTO: Traslado a la parte, y en el entretanto se suspende la execucion de la cedula que el año de veinte y dos se despacho para que se pudiesen graduar en todas partes, lo qual no se haga en ninguna manera, sino fuera en Chile, Philipinas y Nuevo Reino y esto sea en los colegios de Santiago de Chile, Sancta Fé del Nuevo Reyno y ciudad de Manila. En Madrid a siete de septiembre de mil seiscientos veinte y quatro.

El qual dicho auto se notifico al Padre Francisco y el en nombre de dicha Compañia por peticion ante los de mi dicho Concejo suplicó del y dixo se auia de enmendar amparando a los collegios de las dichas Provincias de las Yndias en la posesion que estaua de usar del Breve de Su Santidad Gregorio decimo quinto y de la dicha Real licencia por la qual se hauia mandado cumplir y se debia hacer sin embargo de lo que se decia y allegaua en contrario a que se satisfacia y excluya por estar los dichos collegios en posesion del dicho Breve y cedula Real por los quales titulos se mandaua y disponia que los estudiantes que cursasen en sus collegios pudiesen ser graduados asistiendo a lo grados los Prelados obispos y Arcobispos de las dichas Provincias y porque en los dichos grados no auia habido exceso ni podia auerle por la forma que se guardaua con la dicha asistencia y fuera culpar los perlados de los collegios que en todo procuraban guardar las hordenanzas y porque en el Piru solo se graduauan y se habian graduado en la ciudad del cuzco que distaba de Lima mas de ciento y cinquenta leguas distancia desproporcionada y que excedia de las leguas y distancia señalada por el Breue y que no se pudiese leer ni graduar en la dicha ciudad militarian los inconvenientes que habian movido a la ympetracion del dicho Breve y cedula Real en que se auia man-

dado cumplir por ser el clima destemplado y la gente pobre y que no podrian cursar en la dicha ciudad de Lima donde ay la dicha Uniuersidad y no en otra parte del dicho Reyno. Y porque el dicho acuerdo y auto se hauia dado sin citación de parte ni conocimiento de causa y no era parte lexitima el dicho D. Joan de la Rynaga ni mostraua serlo la relacion era siniestra y no se le deua (deuia) dar fe ni credito alguno y porque las razones y motivos que auia habido para pedirme que el dicho Breue se guardase estauan oy en su fuerza Sus universidades estauan muy distantes la gente y estudiantes no podian acudir a ellas faltarian ministros que administrasen como se deuia los sacramentos abrian grandes idiotismos y resultarian otros inconvenientes mayores y me pidio y suplico mandase amparar y amparase en sus partes en su posesion admitidole en caso necesario en el dicho grado o en el que mexor ubiese lugar a derecho y moderase reformase el dicho auto y mandase que se cumpliese a la letra el dicho Breue y cedula en que se auia mandado cumplir y que se suspendiese qualquier cedula que en conformidad del dicho auto se ubiese mandado despachar y para que se hiciese lo pedia por la via y remedio que les fuese a los dichos collegios mas favorables y hacia el pedimento que mas necesario fuese, por derecho y justicia, de la qual dicha Peticion por los del dicho mi Consejo fue mandado dar traslado y el dicho don Joan de la Rynaga por otra peticion que ante los del dicho mi concejo en el dicho nombre presento replicando a ella dixo, que sin embargo de lo dicho y alegado por la parte contraria se auia de mandar cumplir y executar el dicho auto por ser como era de utilidad publica y conforme a buen Gouierno y no ser parte el dicho Procurador para contradecirlo y del se deuia dar traslado por quanto a las Universidades de Lima y Mexico no se les auia dado del dicho breue y cedula siendo en daño y perjuicio dellas y asi para su declaración para que ubiese igualdad no se deuia oyr a la dicha Compañya y porque como constaua de la carta que se hauia escripto pidiendo dicho Breue a Su Santidad. Para la Compañía de Jesus la intención auia sido reseruar en si mi Real persona la declaracion ampliaciones y limitaciones necesarias del dicho Breue en quanto a su execucion y por la carta que se auia escripto a Roma encargando se pidiese el mismo breve para la Religion de Santo Domingo constaua manifiestamente de la intencion y voluntad mia que auia sido de que se diesen grados en Artes y Teologia a los que ubiesen cursado tan solamente en los collegios de la dicha Compañia y conventos de Santo Domingo de las ciudades de Santa Fee del Nuevo Reyno, Santiago de Chile y Manila y en conformidad desta voluntad declarada auia proveydo el dicho mi Consejo el dicho auto que aora contradecia la dicha Compañia en que echaba de ver la intencion que siempre auia tenido que era aprovecharse del dicho Breue en todos sus collegios chicos y grandes sin perder un passo de las doscientas millas y asi seria menester atajarselos con breuedad no dando lugar a dilacione porque ya auian llegado al Cuzco que estaua de Lima ciento y cincuenta leguas y siendo como auia sido la intencion de Su Santidad y la mia que esto se hiciese en las partes remotas exemplificadas por declaracion en el Nuevo Reyno, Chile y Philipinas no se auia de dar lugar a que se hiciese en las partes y lugares que no fuesen tanto distantes y no se obstaua la clausula de las doscientas millas porque no se auian de regular las Indias por Italia ni por España y si su Santidad supiera y fuera informado de la facilidad con que en

el Piru se caminan trescientas y quatrocientas leguas no pusiera la dicha clausula solicitada por la Compañia para su intento y con la misma solicitud y cuydado no se declaraba en el Breue en que facultades se hauian de dar los grados para llamarse Universidades y estudios generales como se lo llamauan ya dando grados y yncorporando a los que hauian cursado y graduados en otras universidades en que excedian de la licencia del dicho Breue y sino se remediauan darian tambien grados en Canones y Leyes y Medicina, a los que ubiesen cursado en otras universidades porque no auia mas razon para lo uno que para lo otro. Por todo lo qual y lo que dicho tenia me pidio y suplico no diese lugar a lo sobredicho sin embargo de la Suplicación interpuesta por la dicha Compañia se cumpliese y executase el dicho decreto y en conformidad del se despachase cedula para que los de la dicha Compañia se cumpliese y executase el dicho decreto y en conformidad del se despachase cedula para que los de la dicha Compañia no usasen ni pudiesen usar el dicho Breue sino en los Collegios expresados en el dicho decreto y pidio justicia y costas, de la qual asi mismo mando dar traslado y el dicho Padre Francisco Crespo en el dicho nombre por otra peticion que presentó en respuesta de las de suso y papeles presentados por parte de la dicha Universidad por la qual dixo que justicia mediante se deuian mandar repeler declarando no ser parte el dicho doctor don Joan de la Reynaga Pronunciando primero y ante todas cosas sobre este articulo y quando esto lugar no ubiese mantener y amparar a su parte en la posesion que estauan de leer artes y theologia en los colegios dichos del Cuzco, Quito, Santiago de Chile, Cordoua de Tucuman, Santa Fee, Manila y Chuquisaca y que los estudiantes que en ellas cursasen se pudiesen graduar de bachilleres, licenciados, maestros y doctores en las facultades de theologia y artes en conformidad de la dicha Bulla y Cedula sin embargo por no ser parte el dicho don Joan de la Reynaga ni tenia poder de la dicha Universidad y la carta presentada no era suya y la Redargerya de falsa civilmente con protestacion de querellarse en forma y quando lo dicho cesara que no hacia y estuviera verificado ser parte la dicha Compañia deuia ser amparada en su posesion porque reconociendo que en todo el Reyno del Piru y tierra firme no auia mas de una uniuersidad y en Nueua España otra y que las Prouincias y Reynos instauan en que se formasen, y erigiesen otras donde se acudiese a ganar cursos y en ellas se pudiesen graduar se auia acordado que sus partes supliesen este defecto y falta pues lo podian hacer con mas comodidad por ser este su instituto y en conformidad desto se auia scripto por mi al embajador de Roma, para que en mi Real nombre pidiese Bulla e ympetrase lo dicho como se auia hecho y despachado y mandado cumplir por mis reales cedulas y en su cumplimiento sus partes con no pequeño trabajo y costas escoxidos Maestros aptos quitandolos a las Prouincias de España y puestolos en los dichos Collegios para que leyesen a los estudiantes que en ellos cursasen y en esta posesion auian estado y estauan y deuian ser en ella mantenidos y amparados y porque las razones que auian motivado la consecucion de lo dicho estauan oy en pie habiendose consultado sobra la utilidad despues de larga deliberacion con maduro acuerdo se auia determinado que se expidiese la dicha Bulla y auiendola negado su Santidad una ves se auia reiterado y asi se deuia mirar muy despacio que sus partes no fuesen atropellados por siniestras relaciones mirando sobre todo el bien publico y el que resultaba de lo dicho porque a la parte contraria no le mouia otra cosa

que su interes y aumento de sus Propinas y aun este no se le desfalcaua ni disminuya, y a sus partes no les yba en ello otra cosa que el aumento del bien publico que se consiguiesen tantos efectos prosperos Spirituales y temporales como lo mostraua la speriencia y los dichos collegios, donde sus partes podian enseñar y a ellos acudir los estudiantes a ganar cursos estauan distantes y apartado de la dicha ciudad de Lima y universidad de ella, que el que menos distaba ciento y cinquenta leguas que era el Cuzco y los otros mas de trescientas con climas y temperamentos que solo la mudanza les causaua enfermedades y riesgo peligro notorio de perder la vida, a cuya causa eran pocos o ningunos los que desamparaban sus Patrias porque los caminos y leguas no eran diferentes ni mas cortas que las de España y no solo el trabajo de caminarlas era igual pero mayor por los despoblados falta de mantenimientos y asperesas de los caminos y los que se aventuraban a ir por mar sino era mayor el trauajo le ygualaba y hacia ventajosa en no ser tan continuas las embarcaciones ni al tiempo conveniente para acudir a los estudios y gastos de la estada en Lima eran grandes y mayores que de las demas ciudades y prouincias y quien no era muy rico y hacendado no acudia a la dicha universidad asi por lo dicho como por lo que costaua los grados que en lo uno y en lo otro se consumian muy grandes haciendas y porque conforme a lo dicho la gente que acudia a ganar curso en los dichos collegios era totalmente imposibilitada de yr a la dicha Universidad de Lima gente pobre y necesitada que por su natural inclinacion, estudiaba para alcansar puestos condignos a sus letrados e yngenios que los auia muy buenos y lucidos y para ordenarse de clerigos presbiteros en grandes beneficios de aquellos Reynos que necesitauan deste socorro para la conuersion del gentilismo y doctrina de los conuertidos que auia sido una de las causas que auia movido la ympetracion de la dicha Bulla y que con esto dentro de pocos años se les podria encargar las yglesias y conversiones que tanto se ha deseado y porque no enseñando sus partes otra facultad que Artes y Theologia no se les quitaua a las partes contrarias ningun aprovechamiento porque los que auian de abogar y tener otros oficios de judicatura era preciso que acudiesen a la dicha uniuersidad como gente Rica y Hacendada como de ordinario lo era quien estudiaua las dichas facultades y Artes y Theologia la gente mas pobre y si algunos ricos acudian a los dichos collegios no era en orden a continuar los estudios sino a pasar la mocedad, en tan onesto exercicio y unos y otros aprehendian letras y virtud y porque los maestros que sus partes tenian eran los mas doctos de aquellos Reynos y de los mejores destos, y para este efecto auian pasado alla de ordinario, seguian a Santo Thomas y quando leyeran al Padre Vasquez y su doctrina era sana y notoria de quan grande utilidad auian sido sus scriptos venerados en todas las universidades y los exercicios y actos que hacian para los grados eran mas y mayores que en las Universidades y sobre todo era conveniente que procediese informacion de personas desapasionadas para que no se quitasen tan grandes bienes a aquellos Reynos y para que en el interin constase dellos hacia Presentacion con el juramento necesario en lo favorable y no en mas de una informacion hecha ante la justicia ordinaria de la Villa de Madrid con algunos testigos que auian estado en los dichos Reynos por qual me pidio y suplicó mandase repeler y quitar los dichos pedimentos y demas papeles declarando por no parte al dicho doctor don Joan de la Reynaga pronunciado primero y ante todas cosas sobre este articulo y no auiendo lu-

gar que si auia amparar a sus partes en la posesion y no auer lugar lo que las partes contrarias pedian, haciendo en todo como por la suya estaua pedido y en la dicha peticion se contenia y pidio justicia y costas y se ofrecio aprouar lo necesario y otrosi que el dicho negocio y causa tocaua al bien publico por el provecho que se seguia a las dichas prouincias y Reynos de poderes los naturales graduarse en Artes y Theologia en los dichos Colegios. Pidio que el mi fiscal saliese a la causa y la defendiese, y otro si para que constase de si era util o nó lo dicho mandase que los que auian sido Virreyes del dicho Reyno del Piru informasen en razon de lo dicho particularmente el Marques de Montes Claros y el Principe de Esquilache, de lo qual dicha Peticion y papeles con ella presentados por los del mi dicho Consejo fue mandado dar traslado y por parte de la dicha universidad se concluyo a ello sin embargo y concluyo el dicho pleito visto por los del dicho mi Consejo proueyeron en el un auto del tenor siguiente:

Auto de vista. Que se guarde el decreto proueydo por el Consejo en siete de septiembre del año pasado de seiscientos y veinte y quatro en que se mando suspender la execucion de la cedula que el año seiscientos veinte y dos se auia despachado para que se pudiesen graduar en todas partes y se mando en dicho decreto que en ninguna manera se hiciese sino fuese en Chile, Philipinas, y Nuevo Reyno y ciudad de Manila como en el se contiene y se reciuen esta causa a prueua con el termino ordinario en Madrid a tres de febrero de mil seiscientos veinte y cinco años del qual dicho auto por parte de la dicha Universidad fue suplicado por peticion que el dicho don Joan de la Reynaga en su nombre presento ante los de mi dicho Consejo, en respuesta de la ultimamente presentada por parte de la dicha Compañia y expresando agrauios del dicho auto diciendo se auia de revocar en quiantto a reciuir la causa a prueba confirmandose en lo demas porque el termino de prueba hordinario para el Peru que auia pedido la parte contraria y se le auia concedio no era necesario ni de otro efecto para dilatar el pleito y dejar auierta la puerta o otros cuyo fin y resolucion se a de procurar y no dar lugar a maliciosas dilaciones lo qual era euidente, pues no tenian que prouar mas de lo que tenian alegado y dello hauian hecho la informacion que esta en el pleito y se hauia visto en el dicho mi Consejo confesandoselo todo su parte y concluyendo como lo auia hecho sin hacer por la suia informacion ni provanca alguna y por que para averiguar y provar las leguas que habian de unos lugares a otros y de todos a la ciudad de Lima que era el principal fundamento de su pretencion y de la dicha Bulla no hauia necesidad de ynformacion y menos de que se fuese a hacer al Peru pues constaua de todo sin contradicción de nadie por demostracion evidente y clara en los mapas y descripciones que para esto tenia el dicho mi Consejo y Porque todo lo que se alegaua del provecho que la Compañia hacia y de lo que deseauan los naturales no verse obligados a yr a la universidad de Lima y todo lo demas aunque en forma tenian satisfechos sin racones generales que prouadas no eran tan inmediatas y eficaces que pudiesen obligar a la revocacion de dos autos conformes pronunciados y despachados por los del dicho mi Consejo con tanto acuerdo y deliberacion Por todo lo qual me suplico y pidio revocase el dicho auto en quanto a la dicha prueba, confirmandole en lo demas sin embargo de la contradiccion contraria y pidio justicia; de la qual peticion por los del dicho mi Consejo fue mandado dar traslado y el dicho Padre Francisco Crespo, en el dicho nombre por peticion que ante ellos presento en respuesta dixo que todauia se auia de hacer, como por su parte estaua pedido sin embargo de lo en contra-

rio dicho y alegando a que se satisfacia porque la prueua era precisa amparando a su parte en el interin en la posesion sin embargo de lo que la parte contraria alegaba que en lo fauorable aceptaba y en lo perjudicial negaua y porque la parte contraria reconocia la distancia de los lugares no la diferencia de climas peligro de los viajes gastos grandes que se ofrecian en ellos y en la asistencia de Lima, por ser los mantenimientos mas caros tambien negaua el costo de los grados y decia que a los pobres se graduaua por la mitad que no era cierto y quando lo fuera que era de tan grande gasto que no era posible graduarse ningun pobre asi por esto como por la costa de los caminos con que quedaban ymposibilitados de mayores acrecentamientos y porque los utiles que se seguian a aquellas prouincias eran ciertos y si se concedian, era evidente, el mudarse cumplir la cedula y Breue, y si se negase, se auia de Rescibir a prueua y en el interin no hauian de quedar los naturales de las dichas Prouincias destituydos de tan grandes bienes y en duda no auia mas racon, de dar credito a la parte contraria que a la suya, mas antes estaua contra la parte contraria el derecho y asi bia por la suya que solo trataua del bien publico y la contraria del interes de sus propinas porque me pidio y suplico hiciese como por su parte estaua pedido denegando lo contrario y justicia, de que asi mismo se mando dar traslado y por parte de la dicha Universidad se concluyo a ello sin embargo y concluso el dicho pleito visto por los de mi Consejo dieron y proueyeron en el un auto en grado de revista señalad con las rubricas de sus firmas del tenor siguiente.

Auto de Revista. En la villa de Madrid a doce dias del mes de Abril de mil y seiscientos y veynteycinco años los señores del Consejo Real se las Indias hauiendo visto los autos del pleito que es entre la Uniuersidad y escuelas de Lima y don Joan de la Reynaga su procurador de la una parte y de la otra el Padre Francisco Crespo procurador general de la Compañia de Jesus de las Indias en nombre de la dicha Compañia sobre cumplimiento del Breue de Su Santidad expedido en fauor de los que estudian en los Collegios de la Compañia de las dichas indias en ocho de agosto del año pasado de seiscientos y veinte y uno años y cedula de Su Magestad en que mando guardar el dicho Breue en dos de febrero de seiscientos y veinte y dos. Dixeron que el auto por los dichos señores proveydo en tres de febrero de seiscientos y veinte y cinco en quanto por el mandaron que se guardase el decreto proveydo por el consejo de siete de septiembre del año pasado de seiscientos y veinte y quatro en que se mando suspender la execucion de la dicha cedula que el año de seiscientos y veinte y dos se auia despachado para que se pudiesen graduar en todas partes y se mando por el dicho decreto que en ninguna manera se hiciese ni fuese en Chile, Philipinas y Nuevo Reyno y que esto fuese en los colegios de Santiago de Chile, Santa fee del Nuevo Reyno y Manila. Le confirmaban y confirmaron, segun y como en el dicho auto se contiene, y en quanto por el dicho auto se reciuio esta causa a prueba con el termino ordinario le revocauan y revocaron y por este auto en grado de reuista asi lo proueyeron y mandaron, y para que lo contenido en los dichos autos fuese guardado cumplido y executado, la parte de la dicha Uniuersidad de escuelas de Lima me pidio y suplico le mandase dar mi carta executoria dellas o como mi merced fuese y visto por los de mi consejo de Indias fue acordado se diese esta mi carta executoria para vos en la dicha racon e yo la he tenido por bien y os mando que siendo con ella o con el dicho su traslado signado del scriuano como haga fee por su parte requeridos o cualquiera de vos segun dicho es veais los dichos autos suso insertos y conforme al de revista de los

del dicho mi Consejo los guardeis cumplíais y executeis en todo y por todo segun y como en ellos se contiene y contra su tenor y forma no vais ni paseis ni consintais yr ni pasar en manera alguna so pena de la my merced y de cada mil (quemado) para mi camara so la qual mando a cualquier scriuano la notifique y de testimonio. Dada en Aranjuez a XVij del mes de Abril de mil seiscientos y veinte y cinco. YO EL REY.

Yo Pedro de Ledezma secretario del Rey Nuestro Señor la hizo scriuir de su mandado. Una rubrica.

Firmas: Dr. Dn. Joan de Billelas. El Licenciado (quemado) El Licenciado Sancho (quemado) El Licenciado Diego Gonsalez de Cuenta y Contreras. Licenciado D. Francisco Antonio de Alarcon, Registrada Don Antonio de Aguiar y Acuña Por el Br. don Antonio de Aguiar y Acuña.

(Arch. de la Universidad folio 373 al 385 del legaajo Nº 1).

IMPRESO

Sello de la Compañía de Jhs.

En el pleyto que fe trata entre la Vniuersidad de Lima, y el Colegio de la Compañia de lefus de la mifma ciudad. Por parte del dicho Colegio, fuplico a V. m. fea seruido de considerar el hecho defte negocio, que parra asi.

Lo primero.

Antes que houieffe Vniuerfidad en aquella ciudad tenía la Compañia fus eftudios de Latinidad, Artes y Teologia: y el Virrey don Francisco de Toledo trato de incorporarlos en la Vniuerfidad, que fundo en nobre de fu Magestad, y no fe auiendo conuenido, mado que ni en la Compañia, ni en otro monefterio oyeffen los eftudiantes, fino folo en la Vniuersidad. Acudio la Compañia a fu Magestad, y por cedula de 22 de Febrero de 1570 años mando su Mageftad no la inquietaffen, fino que la dexaffen libremente leeer, conforme a los priuilegios que para effo tiene de su Santidad, no concurriendo en las horas de las Catedras de propiedad, y no firuiendoles las liciones de la Copañia para curso fino los que en la Vniuersifidad oyeffen: Y auiendo eftado en proffesion defto muchos años, dio comifion fu mageftad a fu virrey el Marques de Cañete, y a don Pero Fernandez de Bonilla electo Arcobispo de Mexico y Vifitador del Piru para que dieffen algunos medios entre la Compañia y la Vniuerfidad. Y en virtud defta comiffion dieron a la Compañia los eftudios de Latinidad, con ciertos grauamenes, y reseruando una Catedra de humanidad con falario en la Vniuersidad. Dierole tambien las nes que se le pufieron, y de la prohibicion y pena puefta a los estudiantes, graduar en la Vniuerfidad. Con efto la Vniuerfidad acudio al Confejo, agrauiandofe de auerfele quitado las Catedras, la Compañia de los grauamede vifta y reuifta ha mandado que la eleccion de las Catedras, fe buelua a de no poderfe graduar, si acudiefen a oyr fus liciones. El Confejo por autos Catedra de Prima de Teologia, y una de Artes, y mandaron, que ningun eftudiante oyeffe en la Compañia ni en otra Religion, fo pena de no poderle

la Vniuerfidad, ý que a la Compañia fe den las de Latinidad, y hora, y general en la dicha Vniuerfidad en que pueda leer, mandando que ningun eftudiante pueda veniy a oyr a fu Colegio, fo pena de no poderfe graduar aunque curfe en la Vniuerfidad. La Compañia ha suplicado defto pidiendo declaración, de que aunque lea en la Vniuerfidad, no por effo se ponga la dicha prohibicion a los eftudiantes que en fu Colegio la quifieren oyr fus liciones fin ganar curfo por ellas, y a oras que no concurren con las de esta vniuersidad.

Que efte negocio no fe deue litigar por via de jufticia (la qual es clara de parte de la Compañia) fino por uia de gouierno, y ansi no embargante el eftado que tiene, fe puede remediar, y concederfe la merced que pretende la dicha Compañia, que no perjudica a la Vniuersidad, y es que fe defpache la executoria, en quanto a la eleccion de las Catedras fe buelua a la Vniuersidad, lo qual nunca ha contradicho la Compañia, como otros quiça a quien fe huuiera dado pudieran contradezir: y en quanto a leer la Compañia a los eftudiantes que la quifieren oyr fin faltar a las liciones de curfo de la Uniuerfidad, no defpache, fino que, o fe le conceda efta gracia, o fe reserve para quando el Confejo mas, y mejor informado pueda y quiera determinar lo que pareciere mas conueniente.

En el pleyto que ſe trata entre la Vniuerſidad de Lima, y el Colegio de la Compañia de Ieſus de la miſma ciudad. Por parte del dicho Colegio, ſuplico a V.m. ſea ſeruido de conſiderar el hecho deſte negocio, que paſſa aſsi.

Lo primero.

ANTES que houieſſe Vniuerſidad en aquella ciudad tenia la Compañia los eſtudios de Latinidad, Artes, y Teologia: y el Virrey don Franciſco de Toledo trato de incorporarlos en la Vniuerſidad, q̃ fundo en nõbre de ſu Mageſtad, y no ſe auiẽdo cũplido, mãdo q̃ ni en la Cõpañia, ni en otro moneſterio oyeſſen los eſtudiãtes, ſino ſolo en la Vniuerſidad. Acudio la Compañia a ſu Mageſtad, y por cedula de 22. de Febrero de 1570. años mando ſu Mageſtad no la inquietaſſen, ſino que la dexaſſen libremente leer, conforme a los priuilegios que para eſſo tiene de ſu Santidad, no concurriendo en las horas de las Catedras de propiedad, y no ſiruiendoles la liciones de la Cõpañia para ſcurſo, ſino las que en la Vniuerſidad oyeſſen: Y auiendo eſtado en poſſeſſion deſto muchos años, dio comiſsion ſu Mageſtad a ſu Virrey el Marques de Cañete, y a don Pero Fernandez de Bonilla electo Arçobiſpo de Mexico y Viſitador del Piru, para que dieſſen algunos medios entre la Compañia y la Vniuerſidad. Y en virtud deſta comiſsion dieron a la Compañia los eſtudios de Latinidad, con ciertos grauamenes, y reſeruando vna Catedra de humanidad con ſalario en la Vniuerſidad. Dieronle tambien la Catedra de Prima de Teologia, y vna de Artes, y mandaron, que ningun eſtudiante oyeſſe en la Compañia ni en otra Religion, ſo pena de no poderſe graduar en la Vniuerſidad. Con eſto la Vniuerſidad acudio al Conſejo, agrauiandoſe de auerſele quitado las Catedras, la Compañia de los grauamenes que ſe le puſieron, y de la prohibicion y pena pueſta a los eſtudiantes, de no poderſe graduar, ſi acudieſſen a oyr ſus liciones. El Conſejo por autos de viſta y reuiſta ha mandado q̃ la eleccion de las Catedras, ſe buelua a la Vniuerſidad, y que

6.—Facsímil de la primera página del Impreso repartido por la Compañía de Jesús en la Corte de Madrid, después de los autos de vista y revista en el Juicio con la Universidad de Lima.

Este Impreso es primera vez que se dá a conocer en una obra Bibliográfica.

Lo primero, porque la mefma Vniuersidad, parefe que fe ha dado por contenta y satiffecha, pues afsi como la Compañia le dexo a los estudiantes yr a las liciones de la Compañia, como fe haze el dia de oy.

Segundo, porque el exemplo de lo que fe ha fecho en Salamanca no ha de fer mas poderoso que el de todas las demas Vniuerfidades de la Christiandad, Alcala, Valladolid, Sevilla &c; a donde cumpliendo los eftudian-

tes con sus cursos, no les estoruan el oyr en la Compañia o en otras partes donde gustan, principalmente, que en Salamanca no se tomo el medio que se ufa con la Compañia por via de jufticia, fino de conueniencia que no se halla en otras partes, porque fife atendiera a la fuerça yorigen de los eftatutos y conftituciones de la Vniuerfidad, no fe pudiera prohibir a la Compañia leer en su Cafa, porque en la Constitucion treuntay una fe manda, que en cada cafa de religion, y Colegio, y en la Yglesia Mayor de Salamanca, fe instytuya y tenga una cathedra Ordinaria de Teologia, para utilidad publica de la misma Vniuersidad y sus eftudiantes, y aumento y exaltacion de la fagrada Teologia, ibi Quodq; inqualibet regularium, erian no mendic antium domo, ac in quolibet. Colegio instituto, vel infstituendo in quo funt vel erunt Theologi, acclefia que cathedralis Salmantina, fit vna dumtaxat Theologiae cathedra, &cY lo misfmo encarga la constitucion treinta y dos, y es el intento que han tenido y lleuado siempre los fagrados Concilios, vt in Trident. de reform t. 5. cap. 1. y otros muchos, y Vifitando aquella Uniuersidad Don Pedro Belarde, y fiendo Retor el señor don Juan de Acuña fe hizo eftatuto con aprouacion del claftro pleno, para que todos los pretendientes pudiefen leer Teologia a las horas poftreras de mañana y tarde, y lo mefmo fe executorio en la Chancilleria de Valladolid en fauor de fray Luis de Leon, y afsi ni leer a diferentes horas que las catedras principales en la misma Vniuerfidad los pretendientes, ni en sus cafas los Religiofos, no es contra los eftatutos, fino conforme a las constituciones de la Vniuersidad.

Tercero, porque la Compañia tenía poffesion de muy largo años conforme sus Bulas y Letras Apostolicas de Pio V y Gregorio XIII por las quales se le concede facultad, para que con licencia de fu General puedan leer Teologia en fus Colegios, con que no concurra con las catedras de las Vniuerfidades en dos horas por la mañana y una por la tarde so graues cenfuras y penas contra los que lo impidieren. Y fiendo las dichas Bulas, y el ufo y pratica de tantos años que la Compañia ha tenido dellas, no exhorbitante ni contra derecho, ni menos contra las constituciones ni eftatutos de la dicha Vniuerfidad, fino muy conforme a todo ello, y en vtilidad del bien comun, como es notorio, no parece fe deuen impedir fin escrupulo de conciencia, principalmente no siedo contra el Patronazco Real, como efta ordenado por cedula de Su Magestad de 27 de enero de 1572. acerca de todos los priuilegios de las Religiones que no fon contra el Patronazgo Ral, y en efpecial estas de que se tratan de la Compañia eftan madadas cumplir y guardar por cedula Real de fu Magestad de 22 de Febrero de 1570 años.

Quarto, no es buena razon dezir que la Compañia yua a leer la catedra de prima fin interes alguno, y que afsi podra yr a leer a la Vniuerfidad a la hora que fe le feñalare, pues tan poco pretede la honra y autoridad que tiene la catedra de Prima, porque quando yua a leer efta catedra, era por obedecer a lo que los Miniftros de fu Mageftad le mandauan, y viendo el fervicio que hacia a su Mageftad efcufandole la renta de effa catedra y las otras que fervia y con certidumbre de que los eftudiantes le hauian de oyr, por fer catedra de curfo, y a hora competente qual es la de Prima; pero la hora para la catedra que se le da, fe puede feñalar es de diez a onze, la diftancia que de la Vniuerfidad a la Compañia ay es muy grande, el temple de la tierra es muy caliente, y afsi por yr a leer una catedra de superogracion fin particular fervicio de fu Magestad, tendra la Compañya una tarea de obligacion de mucho trauajo y peligro de falud, y en particular en los Artistas, porque como la Compañia no les lee como la Vniuerfidad una sola licion

a la mañana, fino dos liciones, una a la mañana y otra a la tarde, y otra hora de conferencias, vendra a eftar con fus Religiofos lo mas del dia fuera de fu cafa, que no es de dura; y eftas razones no corren en los eftudiantes feglares, porque ellos libremente acuden y los que quieren, y a las liciones que quieren, fegun les esta bien.

Quinto, porque el curfar en la Compañia las liciones que quieren, y de que guftan no les ympiden el curfar en la Vniuerfidad, ni parece jufticia, que porque el eftudiante, quando hauia de paffearfe, o hazer otra cofa, quiera oy en la Copañya, por efto fe le ponga pena de perder el curfo con las liciones que a fus horas oye en la en la Vniuerfidad, pues antes fe le da de atribuyr a virtud que oyga otras liciones, pues las que tiene de obligacion de curfo en la Vniuerfidad no le baftan, donde folo efta obligado a curfar feis meses y un dia, y entonces los Catedraticos de Propiedad ponen fubftitutos, y afsi oyen y acaban pocas materias: y poniendoles efte grauamen fe quedaran los eftudiantes el medio año fin curfo en la Vniuerfidad, porque no quieren curfar mas lo que eftan obligados, y fin curfar en la Compañia, porque no pueden, fegun la prohibicion y pena que fe les pone. Y afsi quando no fuera mas que por tener los eftudiantes y juuentud bien ocupada, fe auia de dar fu Magestad por seruido de que la Compañia leyeffe en fu cafa, fin que por effo fe puffieffe grauamen o pena a los eftudiantes.

Sexto, porque el aumento y luftre de la Vniuerfidad no confifte tanto en tener una licion mas de fus puertas adentro, quanto en tener mas numero de eftudiantes Artiftas y Teologos, que fon los mas neceffarios en las Indias, y eftos doctos y virtuofos, que la Compañia procura hazer con lo exercicios que tiene, y efto redunda en bien de la Vniuerfidad, pues alli no puede tener el exercicio de conferencias y otros actos que tiene en su cafa. Por lo qual no fe quita el recurfo y reconocimento a la Vniuerfidad, pues en ella tienen fus actos y examenes neceffarios para los grados que en ella reciben.

Septimo, con beneplacito y gufto de la Vniuerfidad fe han dado las catedras de Latinidad a la Compañia, y aunque eftas no fe leen en la Vniuerfidad, ni con falario de fu Mageftad, y con razon, porque la diftancia material es de poca confideracion, y afsi de la mifma manera, aunque la Compañia lea en fu cafa liciones de Artes y Teologia, fe pueden y deuen confiderar como catedras que fe leen en servicio de fu Magestad, no con menos razon que fi fueran affalariados, y afsi no fe les deue poner grauamen a los que las oyen, pues todo fe ordena a vn fin, que es el fervicio de Dios y de fu Mageftad.

Por todo lo qual, y otras razones, que por euitar prolixidad fe dexa, fe fuplica a V. m. por parte de la Compañia, que pues fe le quitan las catedras que fe le auian dado en la Vniuerfidad, alas quales ha dejado y dexa de muy buena gana fin contradiccion, no fea defpojada ni deffpofeida del derecho y poffefion que tenia y tiene por Bulas de fu Santidad, y cedula de fu Magestad, pues en ello no fe ha vifto ni vee otro inconueniente que las apariencias que reprefentan los Catedraticos intereffados de la Vniuerfidad, que con dexarles fus Catedras fe quietaran. Salua in omnibus, &c.

Este curioso impreso no lo trae LA IMPRENTA en LIMA, de J. Toribio Medina. Lo ví en la Biblioteca Nacional, antes del incendio.

Estaba destinado a la propaganda del derecho de la Compañía.

Por él conocemos este dato importante: que el Virrey Toledo, trató de incorporar en los estudios de la Universidad los de Latinidad, Artes y Teologia que tenían los jesuitas en el Colegio de San Pablo. No habiendo convenido la Compañia, el Virrey mandó, para salvar su gran idea de dar vida a la Universidad, "que ni en la Compañía ni en otro monasterio oyesen los estudiantes, sino solo en la Universidad".

Las gestiones de la Compañia se explican en el impreso.

---

22 de Mayo de 1625.

LOS ESTUDIANTES QUE PASABAN A LA UNIVERSIDAD DEBIAN LLEVAR LA APROBACION, COMO EN UN EXAMEN DE INGRESO, DEL PRECEPTOR MAYOR DE LA COMPAÑIA DE JESUS

Don Diego Fernández de Cordoua Marques de Guadlcazar virrey lugarteniente del rey Nuestro Señor su gobernador y capitan general destos Reynos y provincias del Piru tierra firme y Chile &a. Por quanto ante mi se presento el memomrial siguiente. Exmº Señor. El hermano **Xpal Gárces** procurador del Colegio de San Pablo de la Compañia de Jesús desta ciudad de los reyes dice que por executoria del real concejo de las Yndias despachada el diez de setiembre de seiscientos e veinte y uno su Magestad conforme al aciento que se tomó entre el dicho colexio de la compañia de Jesús y la universidad y estudio general desta ciudad se manda que los estudiantes de latinidad no pasen a otra facultad sin aprouación del **maestro de mayores** de la dicha compañia y de algunos años a esta parte con grande dispendio de las buenas letras an passado muchos estudiantes a las facultades mayores y sin aprouacion suya de lo qual se an seguido graues ynconvenientes por no ser los estudiantes que ansi an pasado suficientes para oyr las dichas facultades antes se an admitido a ellas estudiantes de las clases infimas como de **menores** y **medianos** por solo dezir estan examinados por el examinador puesto por la Uniuersidad a VE. pide y suplica mande lleue a deuida execucion lo ordenado y mandado por su magestad poniendo graues penas al Rector que admitiere a los estudiantes sin aprouacion del maestro de mayores de la Compañia y al examinador que examinare sin que precede la dicha aprouacion y al secretario que sin ella los asentare en el libro de las matriculas y juntamente ordene y mande que los estudiantes que se hallaren sin la dicha aprouacion y que estan graduados de bachilleres sino que actualmente cursan las escuelas ubieren ganado por auer contrauenido la horden tan expreso de su magestad y Real consejo de las Yndias en cosa tan sustancial pues de **sauer bien latin dependen las demas ciencias** y siempre quedan los estudiantes faltos y su magestad no consigue el fin para que con tantos gastos fundo esta Universidad y asi mismo pide y suplica a VE. se sirua de despachar en orden a esto su prouision la qual se notifique a el Rector de la dicha Uniuersidad y jide justicia y en lo necesario &a Xpabal Garces. Y por mi visto lo suso dicho juntamente con el dicho testimonio que de suso se a fecho mencion y atento a las causas referidas di la presente. Por la qual ordeno y mando que de aque adelante se guarde la cedula de su magestad en quanto a que los estudiantes que ubie-

ren de pasar a oyr facultades lleuen aprouacion del preceptor mayor de la Compañia de Jesus desta ciudad el qual se entiende ser el maestro que lee Retorica en la dicha Compañia y a de ser por scripto pena a los que lo contrario hizieren siendo seculares de cada mil pesos de oro para la camara de su magestad y siendo eclesiasticos se dara auiso a sus superiores y prelado para que se prouea de remedio conueniente demas de que no puedan ser admitidos a oyr la dicha facultad sin la dicha aprouación y encargo al rector y claustro de la Uniuersidad de esta dicha ciudad y a quien lo contenido en esta prouision tocar pueda en qualquiera manera la guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir sin exceder della en cosa alguna. Fecha en los Reyes a veinte y dos dias del mes de mayo de mil e seiscientos e veinte y cinco años. Marques de Guadalcazar. Por mandado del Virrey don Joseh de Caceres y Ulloa.

7.—En la colección de documentos de la Biblioteca Nacional de Lima, antes del incendio, como carátula de un legajo importante de papeles encontramos este curioso gráfico que exhibe a los fundadores de la Compañía de Jesús, marcando en la parte superior los lugares del mundo donde habían hecho labor en misiones y colegios, en la parte inferior una escena misionaria y fachadas del Colegio Real y del Colegio de San Martín en 1642. Este artístico dibujo hecho en Lima lo colocó el Padre Rubén Vargas Ugarte como carátula de su interesante obra "Los Jesuitas del Perú".

Notificación. En la ciudad de los reyes en cinco dias del mes de julio de mil seiscientos veinte e siete años no tifique la prouision desta otra parte para que cumpla con el tenor della a el doctor Andres Dias de Abrego Rector de la Universidad de esta ciudad y al licenciado Diego de Tapia Secretaria della en sus personas los quales dixeron que lo cumpliran y dello doy fee, testigo Miguel Flores y Geronimo Roma Xpal Rodriguez, escriuano de su magestad.

(Arch de la Univ., folio 179. Legajo 1).

En Madrid, 17 de Junio de 1631.

Carta del Rey á la Universidad de Lima pidiendo que informe sobre admitir en las oposiciones los grados de la Universidad que tienen los Religiosos de la Compañia de Jesus para que se ordene lo que habia de ejecutarse en adelante.

EL REY. Rector Claustro y Conciliarios de la universidad de la ciudad de los Reyes en las Prouincias del Peru. El Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la de la Plata en la de los Charcas, en carta de dies de Noviembre del año pasado de mil y seiscientos y setenta y nueve me da las gracias por hauer mandado eregir en aquella Iglesia dos canongias de oposicion, una en Magistral y otra en Penitenciaria, demas de la doctoral, y con esta ocasion propuso la duda que se le ofrecia, diciendo que siendo opositor en estos Reynos reconocio que los cauildos eclesiasticos no admitian los grados de algunos opositores por no ser de las Uniuersidades acreditadas, y que los religiosos de la Compañia de Jesus consiguieron Bulla para tener Universidad en sus Collegios, y cedula para su cumplimiento y asi la tenian en aquella ciudad y en del cuzco cuyas catedras que son sôlo de Artes y Theologia no se dauan por votos, ni por oposicion sino por nombramiento de sus Prelados, y no se elegia el Rector sino que lo era el que asi mismo lo fuese de los Religiosos y vosotros no admitiades incorporacion de los grados de las dichas Universidades de religiosos, pero admitiades los cursos y preciendo los actos de los grados mayores no admitiria la Iglesia Metropolitana de esa ciudad a los opositores de los dichos grados con que disonaba que se admitiese en la de los Charcas y no en la de esa ciudad y en los casos que los Prevendados se opusiesen conuendria determinar si se admitirian los opositores que solo tuviesen grado de la Universidad de la dicha ciudad de la Plata, para que se escusasen litigios entre los opositores, de modo que para la uniformidad en todas las iglesias, solo los grados de la Universidad de esa ciudad igualmente los de ella y aquella. Y auiendose visto por los de mi Consejo de las Indias con otros papeles tocantes a la materia y sobre todo lo que dijo y pidio mi fiscal en el quanto quiera que al dicho Arsobispo se le responde que por aora, y sin dar ni quitar derecho se admitan para los dichos prebendados a los graduados porque qualquiera universidad aunque no este yncorporada con esa. Ha parecido ordenaros y mandados (como lo hago) que para determinar lo que se uviere de executar en lo de adelante me informeis lo que os ofreciere cerca de ello, juntamente con vuestro parecer, que lo mismo mando a mi Virrey y Audiencia de la de la Plata y tambien encargo hagan este informe los Arsobispos de las Iglesias Metropolitanas de esa ciudad y la de los Charcas para que con vista de todo se tome la resolucion que conuenga. Fecha en Madrid a diesysiete de junio de mil y seiscientos ochenta y un años. YO EL REY. Por mandado del Rey Nuestro Señor. Francisco Fernandez de Madrigal. Cuatro rubricas.

(Arch de la Universidad en el folio 356 del Legaj 1º).

IMPRESO

AUTORIZACION DEL GENERAL DE LA COMPAÑIA DE JESUS A LOS JESUITAS DE LIMA

Copia de la Carta licencia, que el M. Rdº P. General de la Compañia de Jesus concede al P. Prouincial, y Prouincia del Peru, para que admita las Catedras de Theologia que ha concedido Su Magestad (que Dios guarde) a los Jesuitas, a suplica de la Real Universidad de San Marcos de Lima.

Aviendome Dado noticia el P. Alonso de Quiros, Procurador General de las Prouincias de Indias, en Madrid de la singular, y muy apreciable honra, que esa Doctisima, y Principal Uniuersidad de la Ciudad de Lima ha hecho a nuestra Compañia, pidiendo al Rey Catholico (Dios le guarde) que se erijan en sus Escuelas dos Catedras de Theologia, que deban regentar nuestros Sugetos, haziendo subir de punto esta grande atencion, los honorificos motivos, y expresiones de estimacion de nuestras Doctrinas, y Religion con que dicha Ilustrisima Universidad motiva su pretension; he jusgado que seria ofensa de su generosa liberalidad, y desayre de nuestro agradecimiento el reusar esta honra, aunque tan grande no agena de nuestro Instituto, que abraza quanto es de la gloria de Dios en bien de las almas, y enseñanza de la juventud. Por tanto, concedo por esta Carta, licencia a V. R. y a esta Prouincia, para que pueda admitir, y admita dichas Cathedras; y para que puedan recibir el Grado, y Borla de Doctores en dicha Uniuersidad los Sujetos que huvieren de Regentarlas, encargando a V. R. que muestre la devida estimacion en servir a esas ilustres y numerosas Escuelas con los Sugetos, de mas conocida Doctrina, y habilidad, que puedan ser dignos miembros de Claustro tan Venerable, que **no tiene que embidiar a ninguna de las mas celebres Universidades de Europa, como lo acreditan con su erudición, los Alumnos suyos, y libros con que el Reyno del Peru ha enriquezido la Republica literaria.** Y no siendo esta para otro fin, la concluyo con encomendarse en los Santos Sacrificios de V. R. Siervo en Christo. **Miguel Angel Tamburini.**

Un sello. P. Prouincial Alonso de Mefia.

(El sello de la Cº de Jesus en papel prensado).

Manuscrito:

Corresponde al original que se ha de entregar y está en mi poder para que acompañe a la cédula de Su Magestad en que concede las cathedras a Nuestra Compañia a peticion de la Universidad de San Marcos de la ciudad de Lima. Asi lo certifico. Madrid Diciembre 15 de 1712. **Alonso de Quiros.**

Este impreso en 2 páginas corre a fojas 626 del Legajo de Documentos Nº 1 del Archivo de la Universidad, y constituye en las frases que subrayamos un elocuente Elogio que el general de la Cº de Jesus hace de la Universidad de San Marcos, o sea un elocuente **Epílogo** al litigio del siglo XVII.

AUTENTICIDAD DE LA CARTA CONTENIDA EN EL IMPRESO ANTERIOR

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dies y nueve dias del mes de Octubre de mil setecientos y trece ante el Señor don Enrique Lobaton y Asaña Regidor Pérpetuo de esta Ciudad y Alcalde Ordinario en ella y su jurisdicción por Su Magestad se presentó esta petición:

El Padre Pedro de Castro de la Compañia de Jesus Procurador General de esta Prouincia del Peru como mas aya lugar paresco ante V. M. y digo: que el derecho de mi Prouincia conuiene que tres escriuanos publicos desta ciudad hagan el cotejo y comparacion de letras en la forma acostumbrada entre la firma del Padre Alonso de Quiros Procurador General de las Provincias de Indias en Madrid que está al pié de una copia impresa a la licencia que concede N. M. Rdº Padre Preposito General Miguel Angel Tamburini para la fundacion de las cathedras en esta Real Universidad de San Marcos y las otras firmas del mismo Padre Procurador Alonso de Quiros que estan en las

quatro cartas misivas de que hago demostracion para el efecto. Y lo que sintieron lo certifiquen y pongan por diligencia. En cuya atención A V. M. pido y suplico que auiendo por demostradas la dicha copia impresa y las quatro cartas misivas se sirva de mandar que tres escrivanos publicos hagan el cotejo y comparacion de letras que llevo pedida y se me entregue y devuelva conjuntamente con este escrito y lo proueido del para los efectos que ubiere lugar. Pido justicia y para ello, etc. Pedro de Castro. Como lo pide. Una rubrica.

Y visto por su merced mando para los efectos que huviere lugar en derecho el presente escriuano publico con el Capitan Juan de Auellan y Don Pedro Espino Alvarado, asi mismo escribano publico, agan el cotejo y reconocimiento de las firmas que se expresan en este escripto en la forma que en el se pide y asi le proueyo y firmo con parecer del Dr. Don Jose de Belaochaga Asesor. Don Enrique Lobaton y Asaña. Ante mi Gregorio de Urtasso Escriuano publico. Y en cumplimento del decreto antecedente nos don Gregorio de Urtaso el Capitan Juan de Avellan y don Pedro de Espino Aluarado de escriuanos publicos del numero desta ciudad de los Reyes del Peru, certificamos y damos fee que hauiendo reconocido una firma que está al pié de una copia impresa de una carta licencia que el Reverendo Padre Miguel Angel Tamburini que lo es de la Sagrada Compañia de Jhs. concede al M. R. P. Prouincial y Benerable Prouincia del Peru para que admita las cathedras de theologia que ha concedido su Magestad que Dios guarde a la dicha Compañia a suplica de la Ylustrisima Universidad Real de San Marcos desta ciudad su fecha de dicha carta licencia impresa en Roma y octubre seis del año pasado de mil setecientos y doce. Y dicha firma que esta a su pie donde dice Alonso de Quiros que oi es Procurador General de Indias que reside en la Corte de Madrid su fecha en ella en quinze de Diciembre dl dicho del año pasado de mil setecientos y doce donde certifica corresponden dicha carta liencia impresa al original que se a de entregar y quedaua en su poder para que acompañase a la cedula de Su Magestad en que concede las catedras a dicha Compañia a peticion de la dicha Benerable Universidad de San Marcos. y asi mismo auiendo reconocido quatro cartas firmadas al parecer con la firma del dicho Padre Alonso de Quiros y en especial una escrita al M. R. P. Prouincial Alonso Mesia en dicho dia quinze de Diciembre y año referido de mil setecientos doce en que propone que por las contingencias a juzgado conbeniente remitir la copia de dicha facultad certificada por dicho Padre Alonso Quiros para en caso de perderse la original no se admita la aceptacion por carecer de la licencia del Rmo. Padre General que llego al mismo tiempo que su Magestad fue servido de conceder las dos cathedras de Prima de Theologia Escolastica y de Visperas de Controversias y las otras tres cartas son de fechas de seis de febrero de mil setecientos y once y dos de junio y diez nueve de octubre del año pasado de mil y setecientos doce. Y auiendo visto y reconocido y cotejado la firma que esta en la dicha carta licencia impresa con las que estan en las dichas quatro cartas originales de las fechas citadas firmadas con firmas del dicho Padre Alonso de Quiros. Nos parece ser todas cinco muy conformes sin discrepar ni diferenciarse en cosa alguna dé la dicha acarta licencia impresa a las otras quatro referidas y para que conste lo certificamos asi. En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho dias del mez de octubre de mil setecientos y trece. Pedro de Espino Alvarado, Escriuano